



Juicio No. 09286-2021-00712

JUEZ PONENTE: ABG. RAMIREZ CHAVEZ ALIZON, MSC, JUEZ AUTOR/A: ABG. RAMIREZ CHAVEZ ALIZON, MSC TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 17 de enero del 2023, a las 12h56.

VISTOS: Constituido el Tribunal en audiencia de juicio para conocer y resolver la situación jurídica del procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, en contra de quienes el Dr. Reynaldo Cevallos Cercado, Juez de la Unidad Penal No. 2 Guayaquil, Provincia del Guayas, luego de haber tramitado la etapa intermedia y del análisis de los elementos de convicción referidos en la audiencia preparatoria de juicio y luego el martes 28 de septiembre del 2021, a las 12h01, les ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio, por considerarle en cuanto al procesado mencionado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO: Cómplice del delito tipificado y sancionado en el Art. 140 No. 2, 5, 7 y 8 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 43 del código mencionado. En virtud de haberse encontrado ejecutoriado el referido auto, se envía el expediente a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y habiéndose practicado el sorteo de ley con fecha jueves 14 de octubre del 2021, a las 10h18, se radica la competencia en este Tribunal de Garantías Penales del Guayas, teniendo como Ponente a la señora Jueza, Abg. Alizon Ramírez Chávez, MSc., integrando el Tribunal con los Jueces: Abg. Carlos Walberto Churta Rodríguez y Abg. José Francisco Dávila Álvarez.- La audiencia de juicio respecto al procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO se instaló el 22 de Agosto del 2022, a las 14h00, reinstalándose los días: 31 de Octubre del 2022, a las 14h00, 4 de Enero del 2023, a las 15h30, 5 de Enero del 2023, a las 14h00, 11 de Enero del 2023, a las 13h30 y 16 de Enero del 2023, a las 11h00, por el agendamiento del señor Gestor de Audiencias del Tribunal de Garantías Penales del Guayas, en la que se cumplieron los principios constitucionales de oralidad, concentración, contradicción y dispositivo, previsto en el No. 6 del Art. 168 y Art. 169, ambos de la Constitución de la República del Ecuador y demás principios y garantías del debido proceso previsto en el Art. 76 de la indicada Carta Fundamental. Luego de deliberar las pruebas presentadas en la audiencia de juicios el Tribunal cumpliendo el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, emitió su Decisión Judicial por UNANIMIDAD de declarar la culpabilidad del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.- Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, la misma se motiva tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, No. 7, literal 1): "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se

considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.". En igual sentido lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, cuando indica: "La obligación constitucional de motivar, sin duda ha sido objeto de gran estudio y análisis en los casos resueltos por la Corte Constitucional. El organismo, en su sentencia N. 020-13-SEP-CC, recoge el criterio de la Corte Constitucional, para el período de transición, establecido en la sentencia N. 227-12-SEP-CC, en la cual se desarrollan elementos importantes para determinar si una sentencia cumple con el estándar constitucional de motivación: "Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto". Caso No. 1646-10-EP, Sentencia N. 036-13-SEP-CC, 2013, de fecha 24 de julio de 2013, Corte Constitucional del Ecuador. De igual manera lo recoge la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia en uno de sus fallos de casación, publicado en la Gaceta Judicial, año CXIII, Serie XVIII, No. 11, pág. 4062, de fecha 15 de Junio del 2012, sobre la motivación de las resoluciones judiciales señaló: "Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han señalado que la motivación de las resoluciones judiciales en general y de las sentencias en particular forma parte de la noción del debido proceso y obliga al juzgador a expresar adecuadamente en sus sentencias aquellas razones en que se basa su decisión, y ello comprende tanto la motivación jurídica como la motivación fáctica. La motivación de la sentencia está directamente relacionada con el Estado Constitucional de Derecho y Justicia dispuesto en el Art. 1 de la Constitución de la República, siendo por tanto una garantía para el justiciable que conoce el motivo de la condena o absolución, en tanto que para el juez pone de relieve los principios de imparcialidad (art. 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, art. 75 de la Constitución de la República, art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial) y sujeción a la Constitución y la ley (arts. 172, 424-427 de la Constitución de la República, art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial), despejando cualquier sospecha sobre arbitrariedad o parcialidad, en tanto que para la sociedad resulta de importancia conocer la forma de aplicación de la ley en los casos justiciables. La motivación de la decisión es la contrapartida a la libertad decisoria que la ley ha concedido al juzgador para, por un lado, aplicar e interpretar las normas y de otra parte, para elegir entre dos o más opciones jurídicamente legítimas aplicables al caso. La motivación entonces es la expresión de las razones y de las elecciones instrumentales realizadas por el juzgador en el caso concreto, evitando el ejercicio arbitrario de la potestad jurisdiccional", considerándose:

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con el Art. 76.7. l), de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, nuestro país es un Estado Constitucional de derechos y Justicia; en concordancia con los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal. Artículos que literalmente dicen: "Art. 28.- Principio de la obligatoriedad de administrar justicia.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia. Los principios generales del derecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como también para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia."; y, "Art. 29.-Interpretación de normas procesales.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal". Conforme lo señalado en el Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tenemos que: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución..."; por lo tanto, cuando cometan delitos en esta sección territorial, se someten a la jurisdicción penal ecuatoriana, conforme así lo estatuye el No. 1 del Art. 400 del Código Orgánico Integral Penal. Por otro lado, el Art. 399, No. 1 del Art. 404, el Art. 405, Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal; y, No. 1 del Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente, este Tribunal de Garantías Penales del Guayas, como Juez Pluripersonal, es competente por el tiempo, como por las personas, por el territorio y la materia para conocer y resolver la presente causa.-

Π

VALIDEZ PROCESAL

La audiencia preparatoria de juicio tiene por objeto que el titular de la Fiscalía y el Abogado de la defensa presenten sus alegatos, a fin de determinar y resolver sobre la existencia de requisitos de procedibilidad, admisibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y de

procedimiento que hayan sido inobservados durante la Instrucción Fiscal y, por lo tanto, puedan afectar la validez del proceso; la formulación de la acusación y la petición del acogimiento de la formulación oficial de cargos en el Auto de Llamamiento a Juicio, como la anunciación de prueba que involucran los acuerdos probatorios, de haberlos, de conformidad con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República, en la tramitación de esta causa, se han observado las garantías de debido proceso constitucional, que se encuentran recogidas en el Art. 14 párrafo 1ro. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966. Así mismo en la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en Costa Rica el 22 de Noviembre de 1.969, en su artículo 8 determina: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3. Durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección: a ser informada si no tuviera defensor del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigo de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí mismo, ni a confesarse culpable. Por lo que, verificado su cumplimiento y no existiendo omisión de solemnidad sustancial alguna, se declara la validez de la causa.-

III

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

El procesado se presentan ante este Tribunal por vía conferencia con las siguientes generales de ley: AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, por video conferencia, con cédula No. 0954160214, de nacionalidad ecuatoriano, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado en Urvaseo, de instrucción secundaria, domiciliado en Guayaquil, cooperativa Eloy Alfaro, solar 27.

IV

PROPOSICIONES FÁCTICAS

Una vez concluida la Instrucción Fiscal, en la audiencia preparatoria de juicio, se emite el correspondiente dictamen acusatorio, señalando el representante de la Fiscalía Provincial del Guayas, Abg. Marco Vinicio Escobar Arrieta, que por existir graves presunciones de responsabilidad en contra del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO y otros, solicita se dicte Auto de Llamamiento a Juicio; pedido que es admitido por el señor Abg. Reynaldo Cevallos Cercado, Juez de la Unidad Judicial Penal No. 2 con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; por lo tanto, amparado en lo establecido en el Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, dicta Auto de Llamamiento a Juicio en contra de: AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO en calidad de cómplice del delito tipificado y sancionado en el Art. 140 No. 2, 5, 7 y 8 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 43 del código mencionado.

V

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO PENAL

Bajo los presupuestos fundamentales de presunción de inocencia, formulación oficial de cargos, intimación del mismo y de no autoinculpación, la finalidad del juicio consiste en la justificación en la Audiencia de Juzgamiento (juicio) y ante el Tribunal Penal de la existencia de la infracción que se juzga y la responsabilidad del procesado, para según corresponda declarar su culpabilidad o ratificar su estado de inocencia. Siendo en esta etapa en la que se decide la situación jurídica del procesado, los actos procesales de prueba necesarios e idóneos que deben aportar las partes o sujetos de la relación procesal ante el Tribunal para justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, que permita al Tribunal tener la certeza de la existencia del delito como la culpabilidad del procesado. Al efecto establece la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 168, numeral 6, que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". La finalidad de la prueba de acuerdo a lo establecido en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, es: "Determinar tanto la existencia de la infracción punible como la responsabilidad penal del procesado"; y, el Art. 609 del mismo código, puntualiza que: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustanciará sobre la base de la acusación fiscal". Las investigaciones realizadas en la etapa de Instrucción Fiscal y las experticias realizadas para justificar la materialidad de la infracción alcanzan el valor de prueba cuando son sustentadas y valoradas en el juicio; acción que se considera como la "judicialización" de las actuaciones realizadas o cumplidas en la etapa de Instrucción Fiscal, no como institución procesal sino como medio para alcanzar que las evidencias acopiadas en la Instrucción Fiscal y las aportadas en la Audiencia de Juicio, adquieran la categoría de prueba por haber sido actuadas ante el correspondiente órgano jurisdiccional; por eso las versiones recibidas por la Fiscalía, alcanzan el valor de prueba cuando son ratificadas por quienes lo rindieron en el curso de la audiencia de juzgamiento y los anticipos de prueba cuando son incorporados al

juicio. Es decir, la prueba producida tendrá validez únicamente si hubiere sido solicitada, ordenada, actuada e incorporada al proceso, de conformidad con la ley procesal penal ante el Juez, esto es, ante el órgano jurisdiccional competente, conforme lo disponen los Arts. 453, 454, 455, 457 y 615 del Código Orgánico Integral Penal; y, en cumplimiento de los principios fundamentales de legalidad, oralidad, inmediación, oficialidad de cargos en la sustanciación del proceso dispositivo y de contradicción en la presentación de pruebas, proporcionalidad, unidad y concentración, independencia, publicidad y otros puntualizados en los Arts. 75, 76, 77, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Para que haya juicio es necesario que haya acusación fiscal; es decir, proposición positiva de cargos en contra del procesado y sobre el cual éste debe responder, según lo prescribe el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal, es preciso establecer que la proposición de cargos obedece a un acto o a un conjunto de actos que dan lugar a la hipótesis de adecuación típica de la conducta incriminada y que sobre ella puedan haber diversos puntos de vista; por lo que, en la referencia de la prueba se circunscribe a los hechos, pudiendo diferir los criterios de adecuación típica penal de la conducta incriminada. Todos los hechos y circunstancias que se refieren al caso que se juzga deben ser probados por algunos de los medios taxativamente previstos por la Ley Procesal Penal (Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal). El Tribunal apreciará y valorará la prueba legalmente actuada con observancia de las reglas de la sana crítica, de conformidad a lo establecido en el Art. 457 del código mencionado, así como también lo determina el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres, 30^a edición, Editorial Heliasta S.R.L. 1944, 2008, Tomo VII, que al referirse a la sana crítica que debe aplicar el Tribunal para apreciar la prueba, cita a Couture, quien expresa: "El juicio de valor en la sana crítica ha de apoyarse en proposiciones lógicas correctas y fundarse en observaciones de experiencias confirmadas por la realidad".-

VI

DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO

Previo a la instalación de la audiencia de juzgamiento, la señora Jueza Ponente, Abg. Alizon Ramírez Chávez, MSc., procedió a identificarse e informó a los presentes, que en el juicio se regirán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria; que en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio. Así mismo, la señora Jueza Ponente dispuso que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para la realización del juicio y la identificación de los Jueces que conformaban el Tribunal; todo de conformidad con los Arts. 563 y 610 del Código Orgánico Integral Penal. Al haberse verificado la presencia de los sujetos procesales, esto es, la presencia de la Fiscalía representada por el Abg. Víctor Altamirano Cartagena, el procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO con la Defensora Pública, Abg. Rosa Fiallos Ramos.- Conociendo los sujetos procesales los Jueces que integran el Tribunal, la señora Jueza Ponente instaló la audiencia de juzgamiento (juicio) y le indicó al mencionado procesado, que esté atento al desarrollo de la audiencia, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y que se

encontraban en la sala de audiencia bajo el principio constitucional de inocencia que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal.-

VII

ALEGATOS DE APERTURA

7.1.- FISCALÍA.- La Fiscalía General del Estado conforme Art. 195 de la Constitución de la República va hacer conocer el día de hoy un hecho que no sólo acabó con un bien jurídico sino que causó gran conmociona social y a través de los medios de comunicación se hizo viral y tuvo conocimiento a nivel internacional porque el ciudadano que quitaron la vida era un hombre público, Efraín Alberto Rúales Ríos. Este ciudadano en sus diversas facetas se hizo conocer y ganar gran teleaudiencia en los diferentes canales de televisión. Tremenda conmoción social por cuanto la forma que había sido victimado había sido de antemano planificación previa ya que aquellos que la justicia se encargaron de sancionar como autores con pena de 34 años 8 meses. Así también se encargó a Carlos Mantilla, Juan Carlos Redrován Quimís sancionó a 17 años 4 meses por considerarle cómplice en el asesinato de Efraín Alberto Rúales Ríos. Es así que en esta ocasión faltaba uno de los que participaron Aarón Andrés Arreaga Cedeño de quien la Fiscalía a través de la prueba y sustanciación ante este Tribunal va a demostrar su participación, así como también de manera general en relación con los otros procesados sentenciados tuvo participación directa por lo que al final de la exposición de la prueba, solicitaré la sentencia pertinente. Voy a hacer conocer de manera clara los hechos y que ustedes van a juzgar. Efraín Alberto Ruales Ríos el 27 de enero del 2021 como siempre había acudió al gimnasio Fithause en el Mirador manzana 40 de esta ciudad de Guayaquil como siempre a realizar actividades deportivas para mantener su salud física y mentales. Jamás había pensado que ese hábito de concurrir a actividad sana iba a ser parte de lo que planificadamente había hecho seguimiento. Es así que a las 08h10 cuando se encontraba saliendo del gimnasio a bordo de Ford Explorer placas GSM-5711, a la altura de la calle Guillermo Cubillo Renela y Juan Tanca Marengo fue seguido e interceptado por sujetos que se trasladaban en sujetos gris plomo MCS0509 cuando la verdadera placa era GLY-0903, es decir con placa diferente para no ser identificado donde al interceptarle le disparan al vehículo, uno de los impactos fue al organismo, a partes vitales de su cuerpo, esto es, a altura del páncreas, producto de lo cual tuvo una falla multiorgánica y su deceso casi inmediato. Esta muerte fue violenta y fue grabada por cámara de seguridad en la vía en la que se aprecia al causante de ilícito abandonar el lugar; además de aquello presuntamente creer que este hecho iba a quedar en la impunidad se desprendieron del vehículo Gran Vitara color azul con plomo; también hicieron desaparecer el arma de fuego con que victimaron a Efraín Alberto Rúales Ríos. Hecho que se corroboró y por lo tanto Fiscalía demostrará la existencia material la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos, la justicia se ha encargado de sancionar cinco de los seis participantes y en esta audiencia se probará que Aarón Andrés Arreaga Cedeño participó en el hecho y el Tribunal con la certeza debida va a sancionar su participación por el delito de asesinato establecido en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal.

7.2.- DEFENSORA DEL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.- Me identifico Abg. Rosa Fiallos Ramos defensora pública designada a la defensa de Aarón Andrés Arreaga Cedeño por mandato del Art. 191 de la Constitución de la República me faculta para actuar conforme el Art. 451 y Art. 452 del Código Orgánico Integral Penal. Efectivamente la pérdida de una vida sea esta persona importante o menos importante por así decirlo menos es lamentable, la Fiscalía al iniciar su alegato inicial ha indicado que es persona importante que se le ha quitado la vida no por ser importante significa trabajar más o menos sino porque se trata de pérdida de vida en un ser, padre, hijo hermano, pienso que la justicia es esclarecer estos hechos no porque sea importante o no. Cuáles son los hechos que Fiscalía ha prometido probar. Antecedentes 27 de enero del 2021 lamentable cuando quitan la vida a Efraín Alberto Rúales Ríos, persona conocida en el medio como todos los días acudía a un gimnasio al norte de la ciudad terminando los ejercicios en ese gimnasio a las 08h10 sale del mismo en su vehículo es abordado por otro vehículo. Desde ese vehículo se atenta contra su vida, tres disparos hacen mención, pero uno de ellos quita la vida a este presentador de televisión. El Tribunal ha tenido conocimiento y ha juzgado 5 personas procesadas. Fiscalía indica que va a probar la participación de Aarón Andrés Arreaga Cedeño en el delito de asesinato; hace mención que participó directamente en el hecho. Fiscalía deberá probar lo aseverado. Se inicia juicio en contra de seis personas entre ellos mi defendido por el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal. Estos son los hechos fácticos jurídicos probatorios. Por parte de la defensa vamos a contar con el testimonio de mi defendido si él desea; también ejerceremos el principio de contradicción a fin de resolver la situación jurídica de Aarón Andrés Arreaga Cedeño.

VIII

PRÁCTICA DE LA PRUEBA

- 8.1.- PRUEBA POR PARTE DE LA FISCALÍA.- El señor Fiscal del Guayas procedió a solicitar las correspondientes pruebas:
- 8.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL: a) El Policía LEODÁN GUALBERTO GRANIZO PARRA, con cédula 0921854063, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 38 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional, secundaria domiciliado en Guayaquil.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: PARTE POLICIAL Sí es mi firma la del documento. Soy Sargento Segundo en la actualidad. En el año 2021 en enero me encontraba laborando en el distrito Portete, circuito Suburbio. El día 27 de enero del 2021 aproximadamente a las 21h40 nos encontrábamos en circulación normal por el sector de responsabilidad a altura calle 25 y 26 y la G se observó una llamarada en la mitad de la vía, nos acercamos al punto y todos los moradores del sector que intentaban apagar el fuego, se encontraba el vehículo incinerándose. Inmediatamente nos entrevistamos con vecinos del lugar, indicando que hace 4 a 5 minutos dos personas se habían bajado a incendiar el vehículo subiéndose a otro vehículo que por la oscuridad no lograron verificar, cogiendo rumbo desconocido. Inmediatamente coordinamos con 911 para que envíen al cuerpo de bomberos

por el siniestro ocurrido. Avanzó al lugar el Capitán Punina, luego el comandante del distrito Portete; acto seguido se coordinó con grúa para trasladar al vehículo al área de criminalística, posterior a los patios de la Policía Judicial. En el vehículo no se encontró nada sólo se encontró las placas del vehículo Grand Vitara, placa MCS509 reportado como robado y posterior se trasladó a un grúa a área de criminalística y luego a la Policía Judicial. En ese momento el vehículo entraba por parte de la policía y se tenía conocimiento que ese vehículo presuntamente había tenido participación en el delito que se estaba investigando contra el señor Efraín Alberto Rúales Ríos; ahí llegaron miembros especializados, investigadores y tomaron caso nuestro trabajo, llegar al lugar, coordinar el área, llegan los bomberos, apagan el fuego; los demás se encargan los agentes investigadores. Me ratifico en el parte policial.- Ante la petición de aclaración que le hace el Tribunal, responde: Me refería al señor Efraín Rúales; b) El perito GABRIEL ANDRÉS OCHOA REAL, con cédula No. 1713120572, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 38 años de edad, de estado civil casado, de ocupación perito en criminalística, de instrucción superior, domiciliado en Guayaquil.- En cumplimiento a lo dispuesto en el No. 5 del Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE GRABADOS Y SERIALES. La pericia se trata de un informe de identificación de grabados y marca seriales el requerimiento del Fiscal Víctor González de flagrancia 1 objeto revenido químico al vehículo de placas GSM5711 para establecer si es original, esto es, serie de motor y chasis. En este sentido se realizó el reconocimiento de vehículo Ford color plomo serie GSM5711, serie RGC40429, chasis No 1FM5K8D89EGC40429. En relación a su estado de conservación bueno como se describe en foto 1 y 2 parte frontal y posterior. Fundamento técnico verificar si la serie del sistema vehicular motor y chasis fueron o no alterados. Se realizó reconocimiento físico del motor y chasis con la técnica de revenido químico e instrumental lumínico para el respecto análisis de la serie alfanumérica del motor y se concluye que se encuentra gravada en el tercio medio su serie alineada y guarda relación con estructura, letras y dígitos por lo que si corresponde a serie original. Serie de chasis si guarda relación morfológica en letras y dígitos que la conforman por lo que es original. Igual análisis a un stiker en el tercio medio de dicho vehículo que se presenta original. Las placas GSM5711 son originales.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Es vehículo tipo jeep se encuentra físicamente en buen estado de conservación, es un vehículo tipo jeep. Modelo Explorer 4 x 4. Esas son las observaciones no se encontró otra observación de importancia, obviamente la pericia lo hará orificios de paso de proyectil que es la pericia que va a testificar el vehículo en cuanto a mi pericia del vehículo son originales exactamente solo marca seriales; c) El doctor MIGUEL ÁNDERSON TAYUPANTA ALBÁN, por video conferencia, con cédula No. 1202780639, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 46 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación médico de la unidad de medicina legal de la Policía Judicial, zona 8, de instrucción superior, domiciliado en Guayaquil.- En cumplimiento a lo dispuesto en el No. 5 del Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, informa: AUTOPSIA MÉDICO LEGAL DE EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS. Se trata pericia autopsia médico legal No. 169-2021 realizada el 27 de enero del 2021 a las 11h55, por disposición Abg. Wellington Bone en la persona de Rúales Ríos Efraín Alberto, practicada médico legal autoriza conclusiones causa de muerte shock hipovolémico, laceración gástrica pancreática, penetración y paso de proyectil de arma de fuego, manera de muerte violenta, de 13 a 18 horas, trayectoria de atrás adelante, arriba abajo, izquierda a derecha, evidencia una bala enviada a criminalística con cadena de custodia; distancia, larga distancia.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Los nombres de la persona autopsia corresponde a Rúales Ríos Efraín Alberto. Encontré un orificio de proyectil en el tórax lateral izquierdo. Al hacer referencia a la causa de muerte este proyectil provocó herida en baso, estómago, páncreas e hígado. Por supuesto son órganos vitales. En medicina no es dos más dos no es cuatro a una persona le hizo bien a otra no, hay varias condiciones no se puede determinar esta circunstancia. Así es, la manera de muerte violenta. De la descripción de herida puedo describir que en el lateral izquierdo diagrama ingreso a estómago, baso, lóbulo derecho del hígado y del segmento 7 que forma parte estructura del hígado y extraje la bala. Sí me ratifico en mi informe. Totalmente; d) El Policía VÍCTOR MANUEL MONTAÑO TORRES, con cédula No. 0803484526, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 32 años de edad, caso, de ocupación Policía Nacional, de instrucción superior, domiciliado en Esmeraldas.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: INFORME INVESTIGATIVO. En el año 2021 estaba laborando en la Policía Nacional unidad DINSASED por muerte violenta. En el 2021 tenía dos años en la unidad. La información la realicé en compañía de agentes de la DINASED. Sí es mi firma la del documento. Efectivamente fui parte de agentes investigadores designados a la muerte violenta de Efraín Rúales. En las tareas investigativos este hecho fue cometido en Grand Vitara color azul que se lo encontró incinerado. En tareas investigativas este vehículo fue robado días antes. Se realizó allanamiento por parte de personal PJ por el robo de vehículo apresado Casquete Villamar Edison Paúl a quien en primera instancia se tomó versión indicando que con Cagua Alvarado habían participado en el hecho violento de la muerte de Efraín Rúales. Ahí en el allanamiento se encontraba Veloz Salguero y Molina Monserrate se encontró dinero en efectivo y teléfonos celulares. En la explotación del domicilio de Veloz Salguero Jorman Steven se encontraron video que se arroja arma de fuego posterior a la muerte en el estero de la Isla Trinitaria que por ocasiones a busca de inteligencia se llega a conocer que la persona que arroja es Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Posterior a tener la pericia donde se identifica imagen de ciudadanos nos indica que sería la misma persona. Consecutivamente se llama a versión del ciudadano antes mencionado indicando que él arrojó arma de fuego a estero siendo presionado por sujetos que llegaron en un vehículo, constatando que él arrojó el arma. Se verificó en redes sociales y se indicó que tenía relación con familiares de Cagua Álvaro, alias Alvarito, indicando que si conocía al ciudadano Cagua y que si tiene participación en el delito. Se coordinó con personal táctico y se encontró el arma dio positivo balística de las balas encontradas en el lugar de los sucesos donde quitaron la vida de Efraín Rúales Ríos. Constando que el arma encontrada participó en el asesinato. El hecho ocurrió el 27 de enero del 2021 a las 07h15 de la mañana. Así es de los ciudadanos que están sentenciado hemos testificado. Efectivamente como consta en el informe el señor Aaron Andrés Arreaga Cedeño forma parte del suceso. El hecho de arrojamiento del arma fue el mismo día 27 después de la muerte del señor Efraín Rúales. Efectivamente se verificó en Facebook que se encontraba como amigo del hermano de este ciudadano y que manifestó que si conocía a Álvaro Cagua porque habían estudiado juntos en la escuela. Sí, mediante las fotografías en el transcurso del proceso investigativo se identifica a la persona que está en la pantalla como el ciudadano Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Efectivamente se tuvo conocimiento de la pericia de arma de fuego. Dentro de la pericia el arma era positivo con las balas encontradas en el lugar del suceso con esa arma se terminó con la vida de Efraín Rúales. Me ratifico en el informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Ese día no estuve presente cuando se recuperó el arma de fuego. No recuerdo la fecha, agente Elizalde y Martínez estuvieron en ese evento. No estuve presente en la fiscalía cuando Aarón Andrés Arreaga Cedeño rindió su versión sino que como agente investigadores tuvimos acceso y pudimos verificar. Así es, sólo porque tuve acceso al expediente. No recuerdo la fecha que tomaron versión a Aarón Andrés Arreaga Cedeño, pero consta en el expediente. Sí estuve presente en varias versiones que se adjunta en el informe investigativo. No recuerdo la fecha. Sí estuve en la versión de Casquete Villamar, los tiempos no recuerdo, pero si estuve presente. Sí estuvo el señor Casquete Villamar con un abogado. Cuando se sacó del río no estuve ahí, no recuerdo cuando se hizo la diligencia, estaba franco, libre mis compañeros estaban ahí. Efectivamente por los videos que si observé se veía a Aaron Andrés Arreaga Cedeño. Estaba a cargo del grupo de agentes investigadores que llevamos la investigación de la muerte de Efraín Rúales Ríos. Eso lo hacen peritos criminalísticos y nos extienden información a nosotros; e) El Policía NÉSTOR EFRAÍN MORETA TAIPE, con cédula No. 0502353626, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 39 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional, de instrucción secundaria, domiciliado en Latacunga.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: APREHENSOR, Sí soy miembro de la Policía Nacional grado de Sargento Segundo Unidad de detención de alta peligrosidad y requerida por la ley ubicada en la ciudad de Quito. Nosotros como unidad de detención de persona de alta peligrosidad nos llegan varias boletas asesinato, femicidio. Una vez que llega la boleta ubicamos; así el 4 de febrero del 2022 se hizo conocer que el ciudadano estaba en Isla Trinitaria a las 15h00, al señor Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Sí, con boleta constitucional de detención orden prisión preventiva con esta boleta. Me ratifico en el parte de detención; f) El Policía ÓSCAR DAVID VITE ACOSTA, con cédula No. 0941328791, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 29 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Policía Nacional, de instrucción superior, domiciliado en Milagro.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: APREHENSIÓN. Laboro en la Policía Nacional del Ecuador. E el año 2021 estaba en la Alborada como JC Alborada con Subteniente Elizalde y yo estaba como conductor. Sí es mi firma la del documento. Ese día reportaron por el ECU911, el día 21 de febrero del 2021 reportaron el robo vehículo marca Spark color plomo en Alborada 5ta etapa, como nos encontrábamos JC jefe de control avanzamos porque nos dijeron Av. Isidro Ayora se activaron las alarmas, se realizó persecución ininterrumpida por la Av. América, el Chevrolet se paró la marcha Sergio Avilés y Carrea Avilés. Le robaba el celular de celoso contestó la llamada y decía Juan si tenía el vehículo se hizo responder que si tiraron y avanzamos a 38 y Chamber y vimos le Spark rojo e hicimos registro a ciudadano encontramos un Samsung dorado que estaba haciendo la llamadas y con ese antecedente lo detuvimos. El señor Redrován Quimís iba manejando e hizo

la llamada a los dos señores. No hay antecedentes de ese vehículo en evento investigativo. Si a los tres se puso a órdenes de autoridades. Se realizó el ingreso de los dos vehículos el Spark robado y el Spark rojo. Sí me ratifico en el parte policial.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Policía Nacional es mi grado. El parte de aprehensión tiene fecha 21 de febrero del 2021. Si se detuvo a los dos ocupantes y a los dos vehículos. Si quedaron los vehículos en custodia de la Policía Judicial. El señor Redrován Quimís Juan Carlos, Chango Aurea Sergio Adrián y Avilés Chóez Alexander. Si el spark plomo fue robado. Claro, en minutos reportado como robado; g) El Policía JUAN CARLOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ, con cédula No. 0920457199, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 37 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Policía Nacional investigador de DINASED, de instrucción superior, domiciliado en Guayaquil.-Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí es mi firma la de los documentos o partes policiales. Suscribí estos partes porque fui delegado para realizar investigaciones en torno al asesinato de Rúales Ríos Efraín Alberto, hecho suscitado el 27 de enero del 2021, a las 07h07, en calles Arq. Guillermo Cubillo y Juan Tanca Marengo. En las diligencias en torno a parte policial se solicita requerimiento a todas las gasolineras a nivel nacional de tanquero GLY0903 donde efectivamente se tuvo resultado que este vehículo había sido tanqueado en gasolinera ITAMAX donde efectivamente se presumía que la persona que había tanqueado a esa fecha era el señor Casquete Villamar Alexis Paul. Así mismo se solicitó diferentes requerimientos como es lo de la explotación de los videos resultados de la gasolinera. Así mismo se debe indicar de las diligencias realizadas el 5 de febrero del 2021 se realiza un allanamiento en los condominios de Valdivia donde se va con la detención de Casquete Villamar Alexis Paúl donde se levantó varios indicios. Principalmente en el indicio teléfono celular Samsung modelo A10 se tuvo como resultado la inspección ocular de informe de CG2210044 donde efectivamente en ese teléfono existían videos donde se observaba que una persona arroja un arma presuntamente al estero. En la versión rendida por el señor Veloz en la que indica el 5 de febrero del 2021 y 24 de junio del 2021 donde da a conocer el señor Veloz Salguero Jormán Steven utilizaba ese celular. Con la versión del señor Casquete Villamar Alexis Paúl el 5 de febrero del 2021, especifica que el arma que fue utilizada para quitarle la vida a Efraín Rúales Ríos fue arrojado en el segundo puente de la perimetral estero. Con esa verificación que el señor Casquete Alexis se realiza una búsqueda con el personal del GIR el 1 de marzo del 2021 en horas de la tarde de 16h00 a 17h00 los buzos del GIR encuentran un arma tipo pistola marca CZ serie D8096 made in Checoslovaquia con cargador y municiones sin percutir de 9mm. Este levantamiento de indicios los realizó Carlos Izurieta Ramírez y Juan Gaibor. Así mismo se debe indicar que la versión del 22 de abril del 2021 por el señor Arreaga Cedeño Aaron Andrés donde puntualiza que el 27 de enero se encontraba caminando e indica que él había arrojado el arma de fuego que fue encontrada en el estero. Así mismo se pidió requerimiento a lo que es URVASEO porque dijo que a esa fecha estaba trabajando en esa empresa, pero en la respuesta de Vanessa Santamaría de URBANESEO indica que el 26 y 27 de enero del 2021 él se encontraba franco, es decir libre. Así mismo con la pericia de audio y video DCG22100244 donde realiza diferentes capturas donde se ve la dinámica de la persona que arroja el arma con estas facturas fotografías se

solicita a identidad humana que se realice la respectiva pericia donde efectivamente. Todo lo que he hablado está en mi informe. En las capturas fotográficas que se obtuvo en la pericia del Capitán Espín William Balladares celular MA10 se solicita lo que es identidad humana que se obtuvo resultado DCG10420148 que de las fotografías obtenidas en el Registro Civil y foto de la pericia Samsung A 10 7 M hace referencia en su conclusión que el señor Arreaga Cedeño Aarón Andrés presenta características fisionómica similares entre sí que se detalla en el acápite 4 del informe donde indica que de los videos que se observó y dinámica sería esta persona la que estoy nombrando en el resultado de informe de identidad humana. Así mismo del informe que se solicitó el día que se encontró el arma se solicitó cotejamiento balístico, arroja que el arma encontrada el 1 de marzo del 2021 es la misma utilizada para quitarle la vida a Efraín Alberto Rúales Ríos con número de informe SNMLCFZ8JCRIM.IBIS.2021 017-INF. Así como indiqué fui delegado por el Dr. Víctor González para realizar investigaciones del occiso Efraín Rúales suscitado el 27 de enero del 2021 a las 07h20 aproximadamente, en la Av. Juan Tanca Marengo y Guillermo Cubillo. Con estos antecedentes se realiza búsqueda minuciosa videos de cámara de seguridad y se da seguimiento que se presumía que el Grand Vitara color azul había participado en el hecho delictivo. El 5 de febrero del 2021 se realiza un allanamiento en los conjuntos habitacionales de Valdivia donde se encontró varios indicios celulares, dinero en efectivo y específicamente en el Samsung negro FMA10 353414111004590 se solicitó la explotación de audio video donde en este teléfono se obtuvo un video donde se observa a una persona presuntamente arrojar una arma de fuego al estero. Con estos antecedentes el 5 de febrero el señor Casquete Villamar Paúl rinde versión que el arma usada para quitar la vida fue arrojada en el segundo puente de la perimetral. En la versión del 5 de febrero y 24 de febrero del 2021 versión de Jormán Salguero que el teléfono donde estaba el video que se observa persona arrojar el arma, él lo utilizaba y dijo que era de su propiedad. Con estos videos y la extracción que se realizó en la pericia de audio video DCG221000244 se observa la dinámica de una persona en el estero arrojar un arma de fuego. Con estos antecedentes y por información reservada se lleva a la Isla Trinitaria cooperativa Las Mercedes, orilla del estero se realiza la búsqueda con personal de la naval y posterior de GIR siendo las 16h00 a 17h00 se encuentra pistola CZ con su cargador y 9 cartuchos sin percutir se encontraba el Fiscal que llevaba el caso Dr. Víctor González. Con estos antecedentes se realiza el levantamiento de indicios donde intervino personal de criminalística Carlos Izurieta Ramírez que es pistola CZ serie de fabricación Checoslovaquia. Con el arma que se encontró en el estero el 1 de marzo del 2021. Fiscalía solicita cotejamiento balístico con los indicios levantados el 27 de enero del 2021 donde se suscitó el hecho del occiso Efraín Rúales Ríos, que indica que el comparativo realizado con las vainas disparadas del arma encontrada se asemeja y relaciona con la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos. De las imágenes fotográficas se observó a una persona arrojar el arma de fuego, se solicitó pericia de identidad humana haciendo referencia a fotografía y haciendo cotejamiento de identidad humana con Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Conclusiones: que tiene similares características entre sí con las fotografías del Registro Civil e imágenes de Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Así mismo el 22 de abril del 2021 rinde versión Arreaga Cedeño Aarón Andrés, que el 27 de enero se encontraba caminando y arroja el arma de fuego, que el 1 de marzo del 2021 se

encontró. Así mismo indicó que se encontraba trabajando en URVASEO y contestó que el 26 y 27 de enero del 2021 se encontraba libre. Fuimos designados cuatro agentes para las investigaciones del caso. Sí participé en la diligencia con la información del señor Casquete se especificaba que el arma fue botada en el segundo puente de la perimetral y con información reservada indicaba que el arma fue arrojada en perímetro de 200 metros el lugar. Se solicitó que colabore la naval porque en esa fecha que se encontró el arma se realiza el buceo porque a partir de la una de la tarde la marea está baja y encontraron el arma de fuego. Si yo estuve con peritos realizando la pericia del teléfono y se observa la grabación de la fecha de la muerte del occiso que fue el 27 de enero del 2021, tiene la misma fecha de la grabación que se observa arrojar el arma de fuego. Sí claro, se encuentra en la inspección ocular que realiza criminalística en la foto está abajo la fecha que se constata el 27 de enero del 2021 que arrojó el arma esta persona. Dispositivo Samsung color negro A 10 que se lo encontró específicamente en la versión de Veloz Salguero Jormán el 5 de febrero y 24 de junio del 2021 sí era el dueño del celular. Sí es la misma persona que estoy observando porque estuvimos en la primera diligencia hasta los datos específicos de la persona que está en la pantalla. Claro que ya fueron sentenciadas otras personas que intervinieron materialmente, Casquete Villamar cómplices, Carlos Mantilla Cevallos, Jormán Veloz Salguero, Molina Karla y Redrován Quimís Juan Carlos, dos materiales y los otros cómplices. Lugar de los hechos Juan Tanca Marengo donde funciona Coca Cola donde fue el asesinato de Efraín Alberto Rúales Ríos. Personal de criminalística llegó al lugar, realizó levantamiento de varios indicios de una vaina, tres fragmentos de latón y una bala deformada y debo acotar que en la autopsia también se extrajo del cuerpo una bala deformada. Si se hizo levantamiento de información a gasolinera, específicamente de dos placas un vehículo sustraído GLY903, sustraído el 6 de enero y posterior adulterado con otra placa para atentar contra el occiso, utilizaron con placas MCS509 el mismo vehículo. Característica del vehículo Grand Vitara color azul. El mismo día del hecho este vehículo fue incinerado y obtuvo las placas que correspondía en horas de la noche, quema placas MCS509, pero correspondía a GLY903. Se solicitó el comparativo balístico de las vainas lanzadas el día del hecho que le quitaron la vida con la bala que se extrajo del occiso se hizo comparativo con la bala encontrada el 1 de marzo del 2021. En los resultados indican que del cotejamiento realizado de la pistola encontrada el 1 de marzo del 2021 CZ, made Checoslovaquia tiene relación con la muerte de Efraín Rúales, pericia IBIS SLMC.Z8.RIM.EBI- 2021- 2017. IMF. Sí me ratifico en el informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: La fecha que fui designado para realizar las investigaciones fue al otro día como es caso de connotación al otro día 28 de febrero como al tratarse de una muerte de conmoción social el 27 de enero teníamos conocimiento del desarrollo y partimos en las diligencias investigativas. Se recabó cámaras de seguridad, entrevistas, seguimiento de cámaras donde cogió la ruta de escape porque participábamos en flagrancia. Si se hizo allanamiento. Si ahí se encontró el Samsung A 10 se encontró varios teléfonos, pero en este teléfono se encontró el video donde se observaba arrojar el arma pertenecía a Veloz Salguero Jormán Steven en las dos versiones 5 de febrero del 2021 y 24 de febrero del 2021 era de su persona. Vivian ahí todos para esa fecha había alquilado el domicilio donde se allanó. Como

indiqué en diferentes circunstancias primero en la versión de casquete que indicaba que el arma utilizada arrojada segundo puente perimetral y se realizó entrevista labores de vecindario personas que no quieren identificarse por temor a represalia, pero dan información que en un rango de 200 a 500 metros del estero se presumía que habían arrojada el arma al estero. Claro, en el día que se hace la pericia con criminalística se encuentra video especificando fecha el 27 de enero del 2021 se hacen diferentes capturas se observa dinámica que baja al estero y arroja el arma. No puedo especificar ese día porque no teníamos identificación del señor Aarón Arreaga Cedeño. Soy agente investigador, pero se hace acompañamiento a la pericia porque tengo conocimiento del hecho. Si estuve presente cuando el señor Aarón Arreaga Cedeño rindió su versión; h) El Policía RONALD JOSPÉ ELIZALDE VIVANCO, con cédula No. 1104272404, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 36 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional agente investigador, de instrucción superior, domiciliado en Guayaquil.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: En el 2021 estaba en la Dirección Nacional Contra la Vida, DINASED; así es como investigador y analista del caso. Específicamente en los documentos que consta mi firma y suscribo los mismos a excepción del 037 que no de mi autoría. Desde el 27 de enero del 2021 por ser un hecho de connotación fui delegado con un equipo de DINASED a realizar diligencias investigativas. Posterior con delegación de Fiscal Víctor González Delgado se realizó diligencia que menciono. El 27 de enero del 2021 una vez conocido del asesinato del señor Rúales Ríos Efraín Alberto, suscitado a las 07h20 en calles Guillermo Cubillo y Juan Tanca Marengo a través de análisis de información se conoce que en el hecho había participado un Chevrolet Vitara color azul. En horas de la noche de este mismo día se encontró en el sector 25 y la G, suburbio de Guayaquil, un vehículo con similares características que había sido incinerado concurriendo el Capitán Diego Toapanta y constata que el vehículo portaba placas MCS509. Con esta información preliminar se obtiene los primeros requerimientos de las personas que habían abastecido de combustible al conductor identificando a uno de los ocupantes identificado como Casquete Villamar Alexis Paúl ciudadano del cual con fecha 5 de febrero del 2021 personal policial realiza el allanamiento del domicilio que él se encontraba, esto es, bloque de la Valdivia, tras de la unidad policial Valdivia sur. Como elemento o importante a destacará que la acción operativa se derivada por el delito de robo de automotor que había participado en el hecho y que fue incinerado en las calles 25 y la G. Durante el allanamiento fijas varios elementos de investigación por el delito de asesinato a Efraín Alberto Rúales Ríos como dinero en efectivo, varios teléfonos, entre los cuales consta un marca Samsung IMEI 353414111004590, IMEI 353415111004597, el cual dentro el proceso investigativo se estableció que era utilizado por Veloz Salguero Jormán Stalin. Continuando con las diligencias investigativas se llega a tener conocimiento a través de la versión que receptara Fiscalía a Casquete Villamar Alexis Paúl que el arma utilizada para cometer el hecho había sido arrojada en la perimetral antes del segundo puente. Para esto ya se había hecho la revisión preliminar de los videos en flagrancia estableciendo que los vehículos utilizados por los victimarios luego de cometer el hecho toma la Av. Juan Tanca Marengo con dirección al norte y posterior vía perimetral con dirección al sur, siendo observado que ingresaba antes de la entrada de Trinipuerto en la cooperativas Las Mercedes en la Isla Trinitaria. Igual se conoció de la existencia de Álvaro Cagua, el cual tenía su domicilio en la cooperativa Las Mercedes, mismo lugar en que el 27 de enero del 2021 se vio que ingresó el automotor Chevrolet Vitara que había participado en el asesinato hoy en cuestión. Con esta investigación preliminar el 1 de marzo del 2021 conjuntamente con el Cabo Primero Juan Pablo Martínez y Cabo Segundo Jonathan Cobeña Echeverría, se realizó la búsqueda de información en torno a la cooperativa Las Mercedes, específicamente del arma de fuego ya que como indiqué anteriormente el señor procesado Alexis Casquete refirió que había sido arrojada el arma en el sector de la isla Trinitaria por el Estero. Orientando la búsqueda en la cooperativa Las Mercedes con ayuda del personal del GIR el 1 de marzo del 2021 se encontró un arma de fuego tipo pistola marca CZ con un grabado que se le D8096 y como referencia que fue en el estero parte posterior de la manzana 680 solar 22 de la cooperativa Las Mercedes, en la isla Trinitaria. Esta arma fue ingresada a criminalística centro de acopio seguidamente una vez realizado el hallazgo del arma se solicitó se realice el peritaje balístico del arma antes descrita a fin de establecer si tenía relación con los indicios balísticos que fueron fijados en el asesinato de Rúales Ríos Efraín Alberto, que consta en la inspección ocular DCGIN2100107 y el indicio balístico, una bala, que fue encontrada en el cadáver de Efraín Rúales y que consta en el informe de autopsia No. 169-2021. Paralelamente a ello se solicitó la extracción de equipos telefónicos encontrados en el domicilio de Casquete Villamar Alexis Paúl, encontrándose como elemento importante un video de fecha 27 de enero del 2021, acotando que es el mismo día que fue victimado Efraín Rúales, en cuya secuencia de imágenes que realiza el Capitán David Espín se observa un sujeto que arroja un elemento hacia el estero y de acuerdo a la observación general del video corresponde al mismo lugar que con fecha 1 de marzo del 2021. El suscrito conjuntamente con Pablo Martínez y personal de GIR encontramos el arma de fuego marca CZ, que posterior al ser periciada se logró establecer que se trata de la misma arma de fuego utilizada en el asesinato de Efraín Rúales Ríos. Dentro de la investigación se encontró información del presunto sujeto que lanzó el arma se conoció como Arreaga Cedeño Aarón Andrés y análisis de la red social Facebook y la información pública se encontró al usuario Arreaga Cedeño Aarón Andrés, quien dentro de sus contactos como amigos registra al señor Henry Nelson Cagua Andrade, quien es hermano de Alvarado Cagua y con información policial se establece la identidad de Arreaga Cedeño Aarón Andrés, con cédula No. 0954160214, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana y que quien se conocía mediante información preliminar había sido la persona que arrojó el arma de fuego, que como indiqué dio correlación balística con el ciudadano Efraín Rúales Ríos. Se hace las diligencias pertinentes Fiscalía recepta la versión en donde él, es decir Arreaga Cedeño Aarón Andrés señala textualmente: yo venía caminando solo con dirección al estero a arrojar el arma que me habían dado unos manes del carro tipo blazer. Constatando que la investigación preliminar en la cooperativa las Mercedes que se señalaba que Arreaga Cedeño Aarón Andrés había arrojado el arma correspondía con su propia versión. Una vez obtenido el video que se observa al ciudadano arrojar el arma se solicitó en coordinación con Fiscalía para que personal de criminalística sección identidad humana realice el peritaje pertinente para establecer si se trataba del mismo ciudadano, señalando que se corresponde a sus características físicas y morfológicas. Es lo que tengo que mencionar puntualmente en lo que

respecta a Arreaga Cedeño Aarón Andrés, quien sería la persona que arrojó el arma utilizada para victimar a Efraín Rúales el 27 de enero del 2021. Sí tuve acceso las extracciones telefónicas en coordinación con criminalística para focalizar la información que nos permita determinar un hallazgo importante que oriente al caso. Sí, el video capta el instante que camina al estero, el entorno al estero, característica que coinciden en el lugar, neumáticos viejos, cuando bajó la marea y entrada frente del lado derecho del estero, todas las características que permitió identificar con el mismo video que lanzó el arma de fuego al ciudadano que se observa en el video sí tenía determinadas características y al no ser perito se solicitó el peritaje pertinente y ellos establecen lo referido en torno a sus características morfológicas. Así es, se hizo y determinó las características humanas. Observando la pantalla tiene similares características con el video que observé en lo poco que puedo observar porque en el video está de pie, que camina y retorna en la cooperativa Las Mercedes de la Isla Trinitaria. Sí era una pistola. Se solicitó el peritaje del arma de fuego encontrada con indicios balísticos relacionadas con la inspección ocular una vaina cotejable y las vainas extraídas del cadáver de Efraín Rúales Ríos, estableciéndose que fue disparada por la misma pistola CZ serie D4896 encontrada en la cooperativa Las Mercedes, específicamente en el estero, hallazgo realizado por el personal de GIR y evidenciado por el suscrito investigador. El asesinato fue el 27 de enero del 2021 a las 07h15 a 07h20. Aquí se conjugó varios elementos para aproximar una hora, cuáles son elementos; en el video se aprecia cuando arroja el arma, se observa que la marea está baja, hay varias características como estas llantas y portal web de Inocar se establece que entre las 10 y 2 de la tarde más baja la marea y se evidencia en el video ECU 911, 11h18 de la mañana que hay dos ciudadanos Arreaga Cedeño Aarón Andrés caminando hacia el estero, en el malecón de la cooperativa Las Mercedes, cámara GY371, cooperativa Las Mercedes que corresponde al sistema ECU/911 se observa a las 11h18, dos ciudadanos caminan hacia el estero, eso nos estableció la hora del video, la hora baja la marea y 11h18, hora tentativa que fue grabado el video que se evidencia persona que arroja el arma, persona que se determina en su características fisiológica con Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Así es, el arma fue lanzada el mismo día de la muerte de Efraín Rúales Ríos. Sí me ratifico en el informe suscrito.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: En video es frecuente, no recuerdo el tiempo específico, pero si cito en el lapso que se observa a las dos personas, una de ellas más alta que corresponde a Arreaga Cedeño Aarón Andrés, es captado a las 11h18 de la mañana del 27 de enero del 2021. Es posible, yo revisé todos los videos del ECU 911 y de los que se obtuvo en el sector del hecho. Es focalizada la información que es relevante para el caso, hay actividades normales cotidianas de transeúntes. Puntualmente no relevante. Repito, yo observé todo el video se pide hasta 6 horas antes en el caso de Efraín Rúales se solicitó tres días antes por el caso de Efraín Rúales y es el único evento de importancia que fue marcado por la hora arrojada el arma, marea baja y el entorno que se estableció que era el mismo lugar. No puedo establecer quien era la otra persona, sólo la única por el video encontrada en el celular. Características de investigación es amplia y como investigador conozco a plenitud todo el proceso investigativo de principio a fin y se toma en consideración lo referido por cada uno de los intervinientes, características propias de los eventos, vehículos información de cámaras,

focalizando Isla Trinitaria, cooperativa Las Mercedes. Conocedor de la información esta información relevante que fue considerada, pero sin embargo ya estaba aperturada la instrucción fiscal y las partes podrían ampliar la información. Los dos son girados, no se puede establecer que tome contacto sólo se aprecia las dos personas caminando con dirección al estero. Sí es giratorio temen proceso cíclico, giratorio que vuelve. Con relación al tiempo pasan varios vehículos y varias personas, pero no hay relación con el señor Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Él menciona: yo venía caminando solo a arrojar un arma que me había dado unos manes, toma, ven, arroja el arma, te estaremos viendo y se fueron. Esto es lo que refiere que fue entregada por sujeto de Triblazer blanco, rindió versión en la Fiscalía, no tengo la fecha, pero tengo citado que el 27 de enero del 2021 se realizó la actividad que acabo de describir; i) El Policía JEIMY SIMÓN CALLE CAMPOVERDE, con cédula No. 0702248675, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 48 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Sargento Primero de Policía, de instrucción superior domiciliado en Guayaquil.- En cumplimiento a lo dispuesto en el No. 5 del Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, informa: Dentro del caso realicé informe técnico IBIS el No. 12-2021 y posterior el 17-2021. El 12 comienza con la solicitud del señor Fiscal Víctor González Delgado, que solicita se ingrese elementos balísticos levantados de la inspección DCG2100107PER elaborado por el Capitán Luis Andrés a fin de que se determine si existiese alguna relación en el sistema IBIS lo cual se lo cumplió y se lo ingresa a sistema código 02-21-02-0066 en este se hace un detalle de que se trataba estos elementos balísticos que eran de un informe de inspección ocular técnica DCGIN21-00107 donde se detallaba la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos. Así mismo se ingresó un elemento balístico bala procedente del protocolo de autopsia 169DML2021 extraído del cadáver de Efraín Alberto Rúales Ríos y se lo ingresó con la codificación IBIS0221050022, se realizó el análisis dentro del sistema donde arrojó potenciales coincidencias y luego del análisis hecho por los expertos en este caso mi persona constatamos la existencia de dos jit correspondencia que se correlacionaban con el código 022002-0504 indicios que habían sido ingresados de un informe de inspección ocular técnica DCGIN2001343 de fecha 8 de noviembre del 2020, indicios que son de la investigación muerte de Mendoza Suarez Justin Steven, esto había sucedido zona 8 distrito 9 de octubre, calles Pedro Moncayo y Piedrahita, subcircuito 9 de octubre. La segunda correlación que nos permite observar el IBIS 022002-0499 que detalla la noticia técnica de inspección ocular DCGIO2000513 en donde se había ingresado indicios procedentes de disparos en contra de Arguello San Martin Franklin Javier, sucedido en el distrito Modelo, circuito Alborada, subcircuito 03 sector Sauces 1, calle 4ta peatonal 2 A N E. Conclusión, los indicios procedentes de la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos, esto es, una vaina se correlacionan con los indicios procedentes de la muerte de Mendoza Suárez Justín Steven, ingresado en el IBIS 022002504 y se correlacionan con los dos indicios balísticos procedentes de la noticia técnica DCGIO2000513 de los disparos en contra de Arguello San Martín Franklin Javier. Es decir en estos tres eventos ha participado la misma arma de fuego. En el informe 17-2021 el señor Fiscal Víctor Hugo González Delgado solicita nuevo oficio que se realice la pericia balística de una pistola y los elementos balísticos sean ingresados al sistema IBIS a fin de que se determine si se encuentra relacionado con algún evento delictivo. Es así que de la sección balística el perito balístico procede a entregar por cadena de custodia tres balas y tres vainas procedentes del arma de fuego tipo pistola de fabricación industrial marca CZ modelo 75 calibre 9mm de la serie D8096, la cual se ingresa al sistema IBIS con la codificación 0221-03-00077. Del estudio que realiza el sistema IBIS a través de algoritmo y análisis realizado por peritos arma como coincidencia potenciales al código 022102-0066 donde se ve ingresado los elementos balísticos procedentes de la inspección ocular DCGIN2100107 de la muerte del ciudadano Efraín Alberto Rúales Ríos. Así mismo como consecuencia se relaciona también con el código 0220-02504 procedente de la inspección ocular técnica DCGIN2001343 en donde se había levantado indicios de la muerte de Mendoza Suárez Justin Steven y se relacionaron el último caso IBIS 02020020499 procedente de la noticia técnica DCGIO2000513 en donde se habían levantado indicios e ingresado al IBIS de los disparos contra San Martín Franklin Javier. Como conclusión indico que los testigos balísticos ingresados en el sistema IBIS de la pistola de fabricación industrial marca CZ, modelo 65, calibre 9mm, de serie D8096, ingresado en el IBIS código 0221-03-0077 ha participado en el evento done levantaron los indicios de la muerte de Efraín Alberro Rúales Ríos, ingresados en el sistema IBIS código 02-21-02-0066. Esta arma ha participado en la investigación muerte de Mendoza Suárez Justin Steven donde se ingresaron indicios balísticos con el código IBIS 0220-02-504 y ésta arma ha participado en los disparos en contra de Arguello San Martín Franklin Javier, en donde se ha ingresado con la codificación IBIS indicios balística 02-2002499, informe realizado conjuntamente con compañeros del área de IBIS en el primero con el perito Héctor Palacios Egüez y el segundo informe realizado con los señores peritos Sargento Primero Héctor Palacios Egüez, Sargento Segundo José Cárdenas Zambrano y Sargento Segundo Kléber Custodio Quintana. En los informes doy a conocer por fotografías las características que deja el arma de fuego en las vainas son características únicas que mantiene las vainas en las diferentes escenas donde ha participado el arma de fuego.-Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí, todo se recibe en cadena de custodia para elementos IBIS. Si todavía estoy en el sistema IBIS laborando. De manera permanente me encuentro realizando los informes, todo lo relacionado con el área de balística. Sí, los testigos balísticos de arma de fuego poseen las mismas características que las vainas encontradas en la escena de la muerte del señor Efraín Rúales y presenta en las mismas características de las dos escenas posteriores. Es lo que nos refleja el IBIS. Sí es netamente lo que hace el estudio el sistema del proyectil, pero no tiene secuencia y más nos basamos en las vainas del arma de fuego. El estudio del proyectil señalamos a balística para que haga objetivamente de las mismas escenas. Sí me ratifico en los dos informes 12 y 17 que realicé con mis compañeros.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: No realizamos la pericia, la realiza el balístico que no pasa las vainas y balas para que ingresemos al sistema para dar el resultado de lo que arroja el sistema IBIS en base a lo que nos da el perito balístico que va a extraer vainas y balas; j) El Policía JUAN CARLOS PINTAG JIMÉNEZ, por video conferencia, con cédula No. 0921233029, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional, de instrucción superior, domiciliado en Cantón Naranjito.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral

Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por Fiscalía objeto explotación extracción de audio y video de CD retiré pro cadena de custodia por cadena AVA2806.2021 un DVD marca Verbatin color plateado conteniendo archivo de audio y video de un reporte televisivo que hago de manera secuencial imágenes del noticiero varios ambientes de diferentes ángulos que contiene audio, extracción de información del mismo. Conclusiones análisis contiene archivo de audio y video caso Efraín Rúales, estado regular que permite la obtención de imágenes y transcripción de los mismos.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí se encontró en el CD imágenes del reporte televisivo del canal TC. Muestran algunas fechas 6 de enero sin año. 22 de enero, 27 de enero, esas son las fechas que describo en el informe. En el folio4 hay dos fotografías se visualiza silueta de una persona y un vehículo. Folio No. 6se observa varias personas la escena con personal investigativo que están haciendo levantamiento, en este caso inspección ocular técnica, se observa numeradores y cinta de seguridad del lugar de los hechos. En la parte de abajo se observa 27 de enero. Se observa un vehículo y conductor de género masculino con vestimenta de tonalidad clara; es lo que se visualiza en imagen, un ambiente cerrado una persona de género femenino levantando pesas y otro de género masculino, luego agentes policiales y un vehículo. Efectivamente se encontró el audio en la transcripción. VM2 indica el miércoles 6 de enero en la Cdla. Guayacanes norte de Guayaquil antes de las 5 de la mañana violaron seguridades del carro Chevrolet azul antes de robárselo donde nos encontramos en Guayacanes donde empezó la ruta delictiva de recorrido, quedó grabado en cámara privada viernes 22 de enero el mismo carro habría participado en el crimen de otra persona, en Bastión Popular, ahí no terminó su ruta porque el 27 de enero reaparece para asesinar a Efraín Rúales en la Av. Guillermo Cubillo antes de las 8 de la mañana cuando salía del gimnasio; entrenaba con su novia Alejandra Jaramillo. Luego del asesinato había sido escondido cerca de la vía Perimetral, callejón Parra y al llegar allá avanzó por la Av. Guillermo Cubillo hasta la Perimetral, calles 25 y la G, suburbio de Guayaquil donde quemaron el carro que tuvo dos placas. Además los moradores vieron los ocupantes, cuantas personas iban en el vehículo. Tres personas, dos hombres y una mujer, pero se bajaron y se fueron todos andaban con guantes, esto para borrar evidencia, pero no tenía todo el carro iba hacer incinerado más abajo en la 25 y la G. VF en el murito allá arriba lo tenía sino que ellos se dieron cuenta. VM2 luego a donde se dirigen. VF en la 25 lo estaba esperando un carro rojo, cogieron y se fueron. VM1 este carro con el cual han cometido varios vehículos forman parte varios vehículos robados un aumento drástico que tiene 104 en el mismo mes. Los testigos solicitaron anonimato y piden justicia. Emilio Zamora TC Televisión. Sí es el contenido de mi pericia. Sí me ratifico en el contenido de mi pericia.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: La pericia se realizó el 7 de Julio del 2021. La Fiscalía hay un oficio del 29 de Junio del 2021. No es para la identidad sólo pericia de audio y video no es pericia de identidad humana. Efectivamente los videos se visualiza lo que se observa en los videos Desconozco quien los proporcionó porque recibí por cadena de custodia AVA 1806-2021; k) El Policía FEDERICO ALEXANDER CHAMBER ARCOS, por video conferencia, con cédula No. 1204745481, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 37 años de edad, de

estado civil casado, de ocupación Oficial de Policía perito criminalístico, de instrucción superior, domiciliado en Guayaquil.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA.- Se trata pericia inspección ocular técnica 107 del 2021 del laboratorio de Criminalística Zona 8 DMG que tiene relación a Rúales Ríos Efraín Alberto, distrito florida Martha de Roldós, Av. Guillermo Cubillo y Juan Tanca Marengo. Esta diligencia previa notificación el Lcdo. Ruiz Martillo Darío Espinoza, Cristian Alberto Mena, Marco Pintag Calle, Juan Pablo Hayo Tandazo y el suscrito, quienes nos encontrábamos de servicio fuimos notificados novedad el 27 de enero del 2021, a las 07h50. El señor Fabricio Neira Jiménez nos dispuso actuar en la inspección ocular técnica, reconocimiento de lugar objeto e indicios, inspección ocular técnica de las 08h10 nos trasladamos en el patrullero Kia Sportage los antes nombrados al llegar al lugar escena móvil modificada por los moradores sin que afecte metodología de la inspección a la fábrica Arca Continental en la parte lateral de la Unidad Mariscal Sucre, vía de primer orden de pavimento sentido sur oeste, provista de acera y bordillo, con poste de alumbrado público, lámpara de iluminación, normal circulación y normal afluencia de personas con visibilidad neutral. En la Avenida Cubillo sentido este norte estaba un Ford Explore de placas GSM-5711, placas del vehículo, se constata la escena móvil. Como indiqué el vehículo Ford tipo jeep del año 2014, de placas GSM-5711. En el asiento del conductor cadáver masculino posición sedente cabeza con dirección noreste hacía la derecha que reposa en brazo derecho, mano derecha abierta, mano izquierda cerrada, pierna izquierda y derecha en flexión. Este cadáver se identifica como Efraín Alberto Rúales Ríos, de 36 años de edad. Así mismo el cadáver una vez realizado examen externo se procede a constatar cuerpo en enfriamiento, evidencia modificable herida con paso de proyectil con halo de contusión localizada en región intercostal tercio medio hematoma circular tercio medio hematoma circular localizada región capolar costado izquierdo. Dentro del vehículo continuando cadáver con desgarre de prenda textil, prenda del buzo, foto 97 de mi informe, cara posterior tercio posterior izquierdo prenda de vestir tipo buzo. Igual forma en el elemento de la inspección varias pertenencia y objeto comprobante de vehículo Ford Explorer, credencial emitida por Ecuavisa, un soporte de papel de 20 dólares 7 monedas de 1 un dólar americana, 3 pares de gafas, un cable USB color naranja. Un bolígrafo, porta IPhone, juego de desarmadores, útiles de aseo crema y varios soportes de papel, billetera color negra con licencia de conducir tarjeta de Dinners Club y tarjeta de Supermaxi, Mi Comisariato, Su Casa, billetera color café con dos soportes de papel de 20 dólares, dos cheques del banco del Pacífico y Guayaquil, billetera de cuero color café con otros documentos. Papeleta de depósito banco Guayaquil, maleta Adidas con varios implementos deportivos. Para el reconocimiento de indicios métodos de franja longitudinal ideal para escena abierta se localizó vaina percutida con latón militar color dorado huella de percusión localizada a 151m en línea recta del vehículo de placas GSM-5711, indicios No. 1 asignado. De igual forma en el interior método de zona se ubica el indicio No. 2 dispositivo de almacenamiento de información banco de carga USB tipo CX localizado en el piso del acompañante del vehículo de placas GSM5711. Indicio 3 dispositivo móvil de comunicación color negro, marca IPhone, localizado en el compartimiento para guardar objetos. Indicio 4 bala deformado con decomisado de latón color dorado que presenta marca de estriado alojada

en el tercio posterior de la puerta posterior izquierda del vehículo objeto de inspección. Tres fragmentos de material aparentemente plomo, localizado en el panel puerta izquierda designada indicio No. 5. Indicio 6 elemento piloso en el guardafangos y capot. Indicio No. 6. Constataciones técnicas se hicieron que el vehículo de marca Ford Explorer, de placas GSM-5711 estacionado con parabrisas y palanca ubicada en modo parking, método de búsqueda en el tercio posterior izquierda a la parte interna del vehículo se ubica tres orificios con similares características a paso de proyectil y huella de elemento contundente localizado en el lateral izquierdo del vehículo. Se constata en el tercio medio paso de proyectil en el tercio posterior izquierda orificio No. 1, otro orificio en la tapicería de fibra puerta posterior izquierda orificio No. 2, orificio similar a paso de proyectil localizado en tercio posterior derecho puerta izquierda asignado como orificio No. 3, otro orificio localizado en el tercio medio de vidrio posterior derecha asignado como orificio No. 4. El cadáver es ingresado a tanatología una vez terminada la inspección, evidencia ingresada al sistema Ibis tratamiento de cada indicio de acuerdo a la naturaleza y se procede al respectivo reconocimiento y detalle que se encuentra en el informe basado en la metodología escena de tipo móvil y basándose en lo relacionado a la investigación reconocido embalado y rotulado de acuerdo a naturaleza.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: El informe fue elaborado en la fecha de los días miércoles 27 de enero del 2021. El trámite administrativo para el envío del informe fue el 3 de febrero del 2021. Espeicifcanmente con el Capitán Andrés Ruiz, David Espinoza, Mena Chamba, Marco Pintag, Juan Pablo Hayo Tandazo y el suscito se hizo el informe. Sí me ratifico en el informe sustentado.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Folio 32 está la parte que se observa constataciones técnicas que se realizaron en el lugar. Habla de un orificio signado con No. 4 cámaras de grabación en el lugar de los hechos, de igual forma se observa cámara en otras empresas aledañas al lugar. En la fábrica Arca Continental, igual había otras cámaras ubicada en la Av. Cubillo y calle Romero Méndez. Sí, las cámaras estaban en el contorno del lugar de los hechos. Esa labor del agente investigador no del perito de fijar.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME TÉCNICO BASLÍSTICO.- Efectivamente se trata de informe técnico pericial balístico No. 268-2021 para este informe dispuesto mediante oficio por parte del agente fiscal de la fragancia 1 Víctor Hugo González, delegado realizamos el informe correspondiente. Los señores Capitán Óscar Cifuentes, señor Marcelo Mogro Pérez y Eddy Muñoz Gómez y el suscrito. De igual forma todos peritos criminalísticos y balísticos para este peritaje. Objeto realizar pericia a tipo pistola DC8096 el mismo que se encontraba en el centro de acopio de bodega y evidencia luego de tener balas testigos se ingresa al sistema IBIS comparativo de balas y vainas del arma de fuego con indicios balísticos que se detallan en los siguientes elementos inspección ocular técnica 2100107 de fecha 3 de febrero del 2021, indicios relacionados al informe de autopsia del servicio de medicina legal 169 del 2021 realizado al cadáver de Rúales Ríos Efraín Alberto. Una vez realizada la disposición se procede la recepción de indicios para realizar informe pericial se realizó en el centro de acopio 369 por parte del Cabo de Policía Víctor Carrera, caja de cartón color café con pistola DZ calibre 9mm cacha color negro con estuche, cargador, alimentadora, 9 cartuchos calibre 9mm. Igual se

recibe cadena 33821 lo que se encontraba cono indicios inspección ocular técnico 107-2021 funda plástica transparente con cinta de seguridad etiqueta interior vaina 9mm, funda plástica transparente con bala deformada calibre 9mm, indicio No, 4 funda plástica transparente con sellada en cuyo interior con 3 fragmentos de plomo calibre indeterminado, indicio No. 5. Así mismo se recibe una funda plástica transparente que corresponde protocolo de autopsia No. 1692021. Los antes nombrados elementos para correlación balística. Posterior se procede identificación técnica de cada uno en este caso arma de fuego portátil CZ0896, 9mm industrial presenta estrías con inclinación a la derecha, cacha sintética con diferentes garbados en diferentes parte grabación D8 modem 759, made Checoslovaquia. Igual forma cartuchos comunes con garbados ICB 9mm adherencia de óxido con estructura metálica identificación técnica indicios 107.2021 se trata de vainas percutidas asignadas con indicios No. 1 calibre 9mm de fuego central con grabado en milímetros bala deformada indicios 4 y 3 fragmentos de plomo indicio No. 5 plomo desnudo calibre indeterminado por cuanto sr encuentra fragmentado. Identificación de la bala extraída en el cuerpo de Rúales Ríos Efraín Alberto bala deformada decamisada con latón dorado núcleo de plomo tres estrías visibles en inclinación derecha deformación a su base producto del choque con cuerpo sólido que se opusieron a la trayectoria. A las muestras del arma cañón dan positivo en el griess y defelamina obtenido en el arma de fuego mal estado. El arma presentaba adherencia de óxido en toda su estructura, estudio de funcionamiento recibida para análisis de funcionamiento del arma, verificar que el arma pistola consta de mecanismos para disparos internos y externos se utiliza disparos de prueba dos cartuchos para análisis y un cartucho dotado de la sección perteneciente al mismo calibre para confirmar su aptitud de disparo y elementos testigos vainas y balas para el elemento IBIS determinando que la pistola se encontraba con mecanismo compuerta y correcto por lo tanto apta para disparos. Se sacó los testigos y se procede a estudio microscópico comparativo de vainas percutidas obtenidas al disparar la pistola marca CZ8 con vaina percutida indicio No. 1 del informe 107 del año 2021, si se encontraron características similares en su fin de percusión que la identifica y particulariza por lo que se trata de la misma pistola tal como se muestra en las láminas ilustrativa folio No. 11 y 12, así mismo lo que es el cotejo microscópico entre bala calibre 9mm serie DC8 con la bala indicio No. 4 en el informe 107 del 2021 y con la bala deformada extraída del cadáver de Rúales Ríos Efraín Alberto protocolo 169DML2021 si se encontraron característica por lo que se establece que fueron disparados con el arma CZ8. Conclusiones al análisis el arma dio como resultado nitro derivado residuos positivo por lo que el arma fue disparada después de su última limpieza por lo que la bala en mal estado de conservación es apta para disparos, funcionamiento normal 9 cartuchos 9mm común fuego central utilizada como carga en diferentes arma del mismo calibre. Bala indicio No. 1 en el informe 107 del 2021 pertenece al calibre 9mm percutida por arma del mismo calibre. Bala deformada encontrada en el informe 107 pertenece al calibre 9mm disparada por arma del mismo calibre. Los tres fragmentos de plomo remitido para análisis pertenece a calibre indeterminado presenta pérdida de materia núcleo y revestimiento que se opusieron a movimiento y trayectoria. Bala deformada de Rúales Ríos Efraín Alberto en su cadáver pertenece a calibre 9mm tipo común disparada por arma de fuego del mismo calibre. Al cortejo microscópico serie D896 indicios No. 1 bala si se

encontraron características similares en su fondo de percusión se identifica y particularizan por lo que fueron disparadas por la pistola de persecución DZ8. Al cotejo microscópico de la bala del informe inspección ocular técnica y bala deformada extraída del cadáver de Rúales Ríos Efraín Alberto, si se encontraron características identificativas comunes en el micro rayado se establece que fue disparada por la pistola DCZ calibre 9mm. De igual forma todos los indicios fueron ingresado al sistema IBIS para su futura correlaciones.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Pistola DC8096 fabricación Checoslovaquia. Calibre 9mm. Si estaba la pistola con adherencia de óxido. Se remitió con fecha 3 de marzo del 2021 el informe. Sí los indicios fueron retirados previo a realizar la pericia. Si efectivamente se trata de una investigación de asesinato del señor Rúales Ríos Efraín Alberto. Del cadáver del señor Efraín Rúales. Tal como lo expuse los indicios levantados de la escena que se encontraban en el cadáver correspondían a los testigos balísticos al ser disparada el arma de fuego; es decir, fueron disparadas por el arma de fuego. Sí me ratifico en el informe.-Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: No recuerdo la fecha exacta, el oficio llegó el 2 de marzo del 2021, de ahí se procedió a realizar movimiento de cadena de custodia para retirar indicios del centro de acopio que consta en las cadenas que se firmaron. Se retiró cada uno de las evidencias progresivamente en los centros de acopio. No recuerdo, pero consta en las cadenas de custodia. La pericia se dispuso el 2 de marzo del 2021. Fiscalía ofició para que se realice la pericia. La información se encuentra en cadena de custodia en los elementos no sabría decir que fecha se levantaron a excepción del informe de inspección ocular técnico que ya defendí. Si consta que se levantaron esos indicios el de la escena. El informe de inspección ocular técnica se realizó en la misma fecha que arribamos para la inspección el miércoles 27 de Enero del 2021 y en esa fecha como inspección levantamos los indicios de la escena. El mal estado de conservación significa que por alguna razón puntual, el acabado las partes que reflejan cuidado se encontraban desgastadas, oxidadas o de alguna forma deteriorada, pero no afecta el funcionamiento del mismo. Si tenía óxido sobre su superficie, esto es, debido a agentes externos como sales, agua o el lugar donde se encontraba o no se dio el manteamiento adecuado para mantener el arma por parte del portador; 1) El Policía CARLOS ALBERTO IZURIETA RAMÍREZ, por video conferencia, con cédula No. 1716513427, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 39 años de edad, casado, de ocupación Policía en el grado de mayor, superior, domiciliado en Quito.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA – RECONOCIMIENTO DE INDICIOS Y EVIDENCIA.- Efectivamente en esta causa elaboré informe de inspección ocular técnica DCG2021-005253 de fecha 5 de Marzo del 2021. Se realizó el reconocimiento de lugar por disposición del ECU 911 el 1 de marzo del 2021, a las 15h30, se dispuso nos dirigimos al lugar de los hechos Distrito Estero circuito Trinitaria sur cooperativa Las Mercedes, cuarto pasaje 233 y Carlos Miguel Andrade, parte posterior manzana 680, solar 22. En este lugar vía de segundo orden asfaltada alimenta vía principal de noreste y suroeste vía del segundo orden asfaltada noreste suroeste y viceversa con acera y bordillos entorno habitado, poste de alumbrado escena del vehículo al momento de la inspección. Se puede apreciar área boscosa que limita el estero salado y caminos

peatonales que pueden ser utilizados para actividades físicas. Con respecto a reconocimiento de elemento de indicios inspección fotográfica de la cadena exhibido por Ronald Elizalde Vivanco quien pertenecía al DINASED arma CZ fabricación industrial con garbado al costado derecho D8096 costado izquierdo CZ modem 65 cal 9 al costado izquierdo, grabado made in Checoslovaquia con almacén o cargadora con 9 cartuchos sin percutir, es decir 9mm constatando que presentaba en su estructura terroso y hollín. Indicios encontrados en el área boscosa, coordenadas -2.0219 y -79.935428. Una vez culminada la diligencia indicios devueltos a Ronald Elizalde Vivanco perteneciente a la DINASED y elemento de actuación en la presencia del Fiscal Víctor Hugo González Delgado.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: El informe tiene fecha 2 de marzo del 2021 en compañía de dos peritos más específicamente Sargento Juan Gaibor y Julio Tello Valle. Me encontraba como perito de inspección ocular técnica al mando de unidad de criminalística móvil. Efectivamente el arma estaba con adherencia hay dos tipos sobre el arma de fuego y almacén cargador de origen terroso producto de sedimento tierra lodo y hollín que es óxido por contacto con metal y agua. Efectivamente el proceso oxidativo del metal requiere varios días para que comience a funcionar en este arma industrial por lo que tiene el pavonado para evitar el propio del medio ambiente, pero no diseñado para sumersión que se puede apreciar en este arma. Nueve cartuchos sin percutir sí tenía 9 cartuchos en base garbado SBLMM de 9mm. Este tipo de arma depende de almacén cargador, el almacén contenía los 9 cartuchos. No recuerdo haber verificado si tenía capacidad para más cartuchos. Me ratifico en el informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: No, la diligencia se lleva a cabo el 1 de marzo y la fecha del informe tiene fecha 2 de marzo. El 1 de marzo se realizó el informe de inspección ocular técnica y reconocimiento de indicios. Esto se realizó en circuito trinitaria, subcircuito trinitaria 5, cooperativa Las Mercedes. Folio 5 y 6. No tengo documento lo tiene el Dr. en la mano. La fotografía 7 y 8 es la que me muestra se indica la foto 7 vista semiconjunto se aprecia arma de fuego y la 8 foto de detalle que se visualiza con cartuchos sin percutir; 11) El Policía WILLIAM FABIÁN BALLADARES ZAMORA, por video conferencia, con cédula 1803222320, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 43 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional Sargento Segundo, de instrucción secundaria, domiciliado en Ambato.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: AUDIO Y VIDEO Y AFINES INFORME DCG22100244.-Previo disposición de Fiscalía llegó a criminalística Instrucción Fiscal 090218010141040, objeto de pericia experticia transcripción de información existente en elementos del centro de acopio policía judicial parte de comprobante de ingreso me trasladé a la bodega de la zona 8 hoja de ingreso 2000502-21 se nos entrega por cadena de custodia teléfono Samsung modelo SMA20 negro IMEI544260 088. El mismo que se constató que se encuentra patrón de bloqueo y se extrajo información de tarjeta SIM obteniendo 41 registros, contactos telefónico.- Equipo 2 se trata de un teléfono celular marca Samsung modelo SMA 111M con IMEI 35681107 85 96244. Del cual al realizar la extracción de la información se obtuvo imágenes que se encuentran en el informe de folio No. 12 a 17 en las cuales se observan imágenes de varias personas de género masculino como se puede ver aquí, las mismas que se

encuentran en interior de inmueble una de ella porta objeto de similar característica de arma de fuego, varias personas de género masculino y femenino, así como videos que se han explotado secuencia de imágenes video 1 personas masculino y femenino en el interior de inmueble en el whatsapp ninguna informa 3.- Samsung modelo SM515F IMEI 3550 35110 976 802 del cual al realizar la extracción correspondiente 3 registros de mensaje de texto, un registro de llamadas salientes y 126 registro en el directorio telefónico, así como imágenes en las cuales se observa a varias personas de género masculino y femenino en diferentes ambientes en las cuales se puede destacar la presencia de una persona de género masculino de contextura gruesa en diferentes ambientes, así mismo se observa imágenes con cantidades de papel moneda dinero con logotipo de lagarto sobre una mesa, se observa imágenes de motocicletas, así mismo existe imagen donde se observa objeto de similares características tipo pistola sobre una motocicleta, las imágenes se observan en diferentes ambientes varias personas de género masculino y femenino. Se realizó así mismo la extracción de varios videos obrante en el objeto de análisis que se realizó explotación y secuencia de imágenes. En el primer video se puede visualizar lugar abierto con personas de género masculino de contextura gruesa sobre motocicleta. Segundo video ambiente cerrado con persona de género masculino, grabaciones con medio telefónico. Tercer video imágenes captado en lugar abierto se observa lápida. El siguiente video imágenes captadas en lugar cerrado se observa a varias personas de género masculino con movimientos corporales mientras están reunidos. El siguiente video imágenes captadas en el interior de vehículo dos personas de género masculino y femenino que realiza movimientos corporales y diálogo en el interior. Posterior extracción de audios en el dispositivo transcritos en el informe. Así mismo se realizó secuencia de imágenes de whatsapp. Como perfil de equipo telefónico teneno593988995428, mantiene una registro de un chat o conversación con el contacto grabado como Xinita y corresponde 593991916597, así mismo se realizó explotación, conversación con el contacto designado Sara 593990927154, mantiene otra conversación con el contacto M 593959870945, otra conversación contacto Ñorqui correspondiente 593980339772, otra conversación Erick 593961009056, otra conversación con contacto designado como Enano MMV con el 593983544377, otra conversación con el contacto Guebada 593967915271, otra conversación Susan 593968154382, conversación ara 593963810341, conversación cris 593999332313, así mismo se realizó captura de imágenes de llamadas existentes en la red social whatsapp y se realizó secuencia de imágenes de la red social Messenger con contacto designado como Elián Chilá y además secuencia de imágenes de Telegram como perfil del equipo telefónico Tomy Filgener 2512. El equipo No. 4 teléfono Huawei, color Blanco con azul IMEI 86675407638 el mismo que presenta clave de acceso por cual se extrajo solo información tarjeta SIM registra solo 6 contactos telefónicos. Equipo 5 Samsung color SMA10 negro IMEI 353414111004590, en el cual se realizó extracción existiendo 278 llamadas entrantes, 403 llamadas salientes, 177 registro llamadas perdidas, 28 registros de contactos telefónicos, así mismo existido se extrajo imágenes las mismas detalladas en el informe varias personas de género masculino y femenino. También existen videos que se realizaron la explotación y secuencia de imágenes de cada uno de ellos. Video uno lugar cerrado persona de género masculino. Segundo video lugar cerrado se observa persona de género masculino y una femenino que realizan

movimientos corporales. Video 3 imagen lugar cerrado de persona masculino que viste camiseta blanca gorra y cadena en cuello. Video 4 se trata un video grabado o captado en un lugar abierto por dispositivo de filmación se observa género masculino gorra negra, camiseta azul, pantaloneta negra que se desplaza con extensión agua río y otro y en cintura objeto de similar característica de arma de fuego se arroja al agua y retorna a la filmación del dispositivo. Muestra al Tribunal imágenes. Así mismo se realizó extracción de audios existentes en este elemento transcritos en el informe se realizó extracción de Whatsapp y como perfil del equipo telefónico designado con el nombre Michelita 593991510651 donde se encontró conversaciones en el primer chat 593969646549. Siguiente secuencia de imágenes se presenta chat con contacto mamá 593963112978, así mismo se realizó secuencia de imágenes en las llamadas de Whatsapp entrantes y salientes, además de la red social Messenger, Equipo No. 6 se trata celular Samsung modelo SMJ530G rosado IMEI 35717408060872 que se realizó extracción 14 registro de mensaje texto 755 llamadas entrantes, 520 llamadas salientes, 210 registros de llamadas perdidas, 247 registros en el directorio telefónico. Además de imágenes que se encuentran detallados en el acápite 4.6.5 que hacen referencia a diferentes ambientes y género masculino y femenino se destaca lugar abierto transportado ataúd. Equipo 7 Huawei color azul con IMEI 860766044352669 del cual se obtuvo la siguiente 96 llamadas entrantes, 1 salientes, 8 perdidas, 167 registro en el directorio telefónico y captura de imágenes existente en dispositivo hacen referencia a varias personas de género masculino o femenino reunidos en diferentes ambientes o sólo género masculino que se observa papel moneda sobre sus pectorales. Además varias personas en diferentes ambientes, que se encontraba en la galería del equipo detalladas en el informe. Y fueron obtenidas de acuerdo a la necesidad y al pedido de los agentes investigadores. Objeto de pericia ya manifesté que se solicitó por Fiscalía la extracción explotación y transcripción de la información de equipos telefónicos emitido por cadena de custodia sección de audio, video y afines. Se realizó la explotación con personal de la policía judicial y la información detallada en el informe. Así mismo se llegó a concluir que los equipos telefónicos recibos para la explotación existen y se encuentran luego de la cadena de custodia en el centro de acopio de criminalística DMG y se llegó a concluir que la conservación descritos en los elementos y la información extraída de forma manual con el equipo UFE que cuenta criminalística de la zona 8 documentado en el informe consta mensaje de texto registro de llamadas, red social Whatsapp, Messenger detallado en el acápite 4 del informe.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Folio 109, elemento No. 5, se trata de un celular Samsung SMA10. Fs. 123 se trata de fotografías que se encontraba en galería del equipo telefónico en primera instancia captura pequeña y el nombre de cada fotografía y posterior se realizó ampliación simultánea. En el folio 123 se observa personas de género masculino y femenino y 123 una persona de género femenino joven portando un arma de fuego tipo fusil color negro, en el folio 124 se observa varias personas tomándose fotografía en la parte externa, en el folio 125 captura de imágenes donde se observa captura boliva JS página de red social con varios seguidores, así mismo persona de género femenino, en el folio 126 esas serían las imágenes. De fs. 127 a 153 se observa imágenes de unos videos que presentaba la galería de equipo telefónico que contaba con cinco videos que cada uno de ellos fue explotado en el No. 1 persona de género masculino

que realiza la grabación. Video No. 2 persona de género femenino que realiza toma en lugar cerrado con persona de género masculino. Video 3 hace realicen persona joven con cadena en su cuello que realiza la grabación y movimientos corporales. Siguiente video grabación realizada en una parte externa donde se observa a una persona de género masculino parado en la parte de un río, puede ser el mismo que se realiza explotación de disposición, desconocido que observa persona de género masculino con gorra negra, pantaloneta azul que se desplaza con agua estero y trae en la cintura objeto en la cintura y arroja al agua y toma la dirección que se encuentra con dispositivo de grabación y se termina la grabación. La pericia se realizó conjuntamente con mi Capitán David Espín y Sargento Darwin Garófalo. Sí me ratifico en el informe sustentado oralmente.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: La pericia se elaboró el 10 de marzo remitido se realizó unos días antes a pedido de la Fiscalía. No recuerdo la fecha del pedido; m) El Policía DARWIN EDUARDO GARÓFALO NARVÁEZ, por video conferencia, con cédula No. 0921172417, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 36 años de edad, de estado civil unión libre, de ocupación Sargento Segundo de la Policía Nacional, de instrucción superior, domiciliado en Manabí, Chone.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO Y AFINES.- Informe DCG221001013. Específicamente se trata de esta pericia 1013 solicitada por el Fiscal Víctor Hugo González Delgado, explotación de disco compacto CD ingresada a criminalística y policía judicial, cadena ABA2320 y bodega de la Policía Judicial 136, 140, 147, 149, 148, 151, 152, 154, 155, 161, 172, 173. Específicamente se trata de 28 soportes de papel digital entre pen drive y CD. Información direccionada por agentes investigadores de la DINASED. Doy a conocer primer elemento presenta hora y fecha 2021-01-27, hora 06h33:48. En estas imágenes por el enfoque paso de jeep color azul en la parte inferior plateada entre guardachoque y aparente de costado faldones que cruza sólo por el enfoque de video cámara. Este mismo elemento otro archivo hora 07h19:32 se observa el paso de este vehículo con las mismas características por el enfoque de la video. Elemento 2 no posee información. Elemento 3 se observa paso del mismo vehículo individualizar 2021-01-27, hora 07h31:01 se observa el paso y capta imágenes vehículo jeep color azul y en su parte inferior color plateado. Estos son faldones de derecha a izquierda y guardachoque. En otra imagen video de este mismo elemento 2021.01.27, hora 07h16:47 se observa a este mismo vehículo a alta velocidad que al parecer intenta cruzar de un sentido a otro dentro de los vehículos de las mismas características color azul con faldones plateado pasa a alta velocidad con enfoque de video cámara perdiéndose a las 07h53:56. Elemento 4 no posee información relevante, ni el elemento 5. Elemento 6 posee información hora y fecha imágenes 10-10-2021, hora 11h56 se observa el vehículo transitar por diferentes avenidas con las mismas características tipo jeep con faldones plateados. Elemento 8 se observa el paso de este vehículo imágenes poseen fecha 01-27-2021 06h58:42, donde se observa pasar por el enfoque de la video cámara realizando acción de esquivar a varios vehículos y a alta velocidad. Elemento 9 mismo vehículo 2021-01-27 se observa pasar a alta velocidad por el enfoque de la video cámara. En este elemento No. 9 primero pasa el jeep color azul con faldones plateado y posterior a las 07h14:11 en la misma dirección atrás del vehículo pasa el jeep color gris.

Elemento 10 se observa a la hora 07h28:12, primero se ve pasar el vehículo jeep color gris y atrás se observa el jeep azul con faldones plateado de derecha izquierda y también parte frontal pasa aproximadamente de 6 a 7 metros de la misma dirección circula los dos vehículos. Elemento 11 se observa la misma acción hora 07h42:23 primero el jeep gris y luego el atrás vehículo jeep color azul faldones plateado de 3 derecha izquierda parte frontal y parte trasera. Elemento 12 se observa el paso sólo del jeep color azul con faldones plateados sólo se observa el paso del vehículo tanto de derecha a izquierda como de izquierda a derecha se observa el paso de este vehículo en esas imágenes. En este mismo elementos observa el 26-01-2021, hora 05h54:50 se observa el vehículo que circulaba a alta velocidad por la vía. Elemento No. 13 se observa específicamente en la tiene individualizador fecha y hora en la parte inferior de la imágenes de siglas C561 cerca de la Coca Cola, Av. Tanca Marengo k 27-02-0221, hora 07h01:14, se observa primero al jeep tipo gris venir de la parte alta del enfoque a la parte inferior del enfoque y tras del vehículo se observa en primera instancia del costado derecho el jeep con los faldones plomo posterior a eso realiza una acción el vehículo azul y se pone lado izquierdo del lado del conductor, en este caso en la imágenes se observa levemente que existe un objeto de la ventana del copiloto del vehículo jeep color azul y la acciona al jeep gris. Casi vienen juntos al enfoque de la video cámara se pierde del enfoque el jeep gris se observa que detiene un poco la marcha mientras que el jeep color azul continúa la marcha con un poco más de aceleración y lo deja al gris que detiene su marcha totalmente, enciende las luces de parqueo, detiene su marcha totalmente, apaga las luces de parqueo y permanece estacionado en la luz principal. Varias personas de géneros masculinos y femeninos se acercan a este vehículo y llega personal de la ATM y personal policial del lugar, posterior se observa aglomeración de personas, unidades de auxilio. Elemento 14 se observa el paso del vehículo jeep color gris 01-27-2021, hora 07h15:15. Se observa el jeep salir del enfoque y en unos segundos se observa el jeep con azul con faldones plateado tomar la misma dirección. Elemento 16 se observa vehículo en las imágenes captadas 01-27-2021, hora 21h01:14, este vehículo se observa cruzar del enfoque el jeep color azul a alta velocidad cruza el enfoque de la video cámara perdiéndose del mismo. Elemento 17 tiene individualizador 01-27-2021, hora 06h09:02 se observa al jeep color gris ingresar a una vía ingresa al costado derecho con relación al observador ingresa al vehículo y se observa también pasar a alta velocidad hora 06h13:03 el 27-01-2021 el jeep azul con faldones plateado el gris ingresa y el jeep azul sólo pasa por esta dirección. Elemento 20 sólo se observa el paso del jeep azul, hora 07h04:30 con fecha 01-27-2021. Elemento 21 realiza también la misma acción se observa el paso del vehículo al parecer por un puente el jeep color azul. Esto de los dos vehículos.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sólo a un vehículo que se acerca bien cerca al enfoque, que al parecer es una garita tenemos en el informe se capta la placa, del otro vehículo no se logra identificar la placa porque estaba en alta velocidad. Es el único momento que el jeep gris se acerca se estaciona y se puede captar la placa de identificación. Las placas son GSM5711. Este es el seguido por el jeep azul. Sí, varios días y horas es la información y diferentes lugares no es un sólo ambiente que el jeep azul se mantenía en constante circulación, son arterias principales que se observa la presencia de varios vehículos con diferentes características, existe paso a desnivel arterias viales con muchas y otras con poca circulación. Sí me ratifico en el informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Al parecer son videos de diferentes instituciones de ojo de águila y otros de la empresa por las imágenes que se observa dar giro de 360 grados otras video cámaras que se encuentran estable o estática y desconozco que empresa por las características son de diferentes lugares no son de lugares específicos. No se puede identificar a las personas específicamente por los ángulos de personas y distancias sólo características de los vehículos se puede determinar. Según la investigación que se realizó con el compañero 01-27-2021 es la fecha que se observa el jeep azul hora 21h01:18:17 está en las imágenes.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME DCG22100368.- Se trata de esta pericia solicitada por el Fiscal Víctor González, realiza extracción de teléfono Samsung ingresado por cadena 3902021 Samsung color negro modelo SMA107 M/DS 112430220 y 28323045323. Específicamente posee una tarjeta SIM de la siguientes características 30058050037 micro memoria de 32GB análisis de investigación con Martínez Jiménez Juan Pablo, mensaje de texto 9 registros, llamadas entrantes 114, llamadas salientes 134, llamadas perdidas 26 y directorio telefónico de 32 registros. Se realizó captura de imágenes, se observa personas de género masculino y femenino capta en diferentes ambientes y lugares motocicleta objeto de similares característica de arma de fuego. También secuencia de video de varias personas montando motocicleta, zapatillas de baño.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí me ratifico en el informe realizado por mi persona.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME DCG22100594 PER.- Específicamente DCG22100594 que fue solicitado por el señor Abg. Víctor González Delgado que también como referencia presunto asesinato presentado por denuncia de Rúales Ríos Pablo Adrián, extracción de dos dispositivos celulares ingresado con código en bodega de policía 2702021 Samsung dorado SMG935F IMEI355612088347577 chip Claro, numeración 895930100086249769 y el siguiente elemento Huawei color azul modelo DRA-mail 116651248 chip Claro No. 30100082029394. Estos elementos también se realizó por los agentes de DINASED se extrajo mensajes 59 mensaje de texto. Registro de llamadas 113 registro de llamadas entrantes salientes 234, perdidas 70, registros directorio telefónico de 190 contactos. Específicamente se realizó captación de imágenes de este elemento se observa personas de género masculino y femenino, en este elemento y específicamente se direccionó en si estas imágenes, documentos mis archivos aplicación Whatsapp media se observa archivo de imágenes de las siguientes características que fueron ampliadas. Primera imagen IMG2021-WA0125JPG segunda imagen IMG-20210108-WA5158.JPG siguiente imagen IMG-20210108-WA0155.JPG, IMG 20210108-WA 5158 .JPG, IMG-20210108-WA0162.JPG, IMG-2021-20210108-WA 0160.JPG, IMG IMG-2021-0108-WA0107-JPG, IMG-2021-01 08-WA0260.JPG. WA0105.JPG, Específicamente de estas imágenes que reposan dentro de este elemento donde se observa a un vehículo características tipo jepp color azul con faldones plateados tanto parte posterior costados y parte frontal específicamente aparece imagen placa identificativa GLY903 posterior se observa al mismo vehículo en otra imagen pacas MCS509, específicamente esas son las imágenes que di lectura y están captadas o se encuentran en este elemento y existe más

imágenes de varias personas, géneros femenino y masculino objetos similares característica de arma de fuego captura de vehículo de diferentes características y varias placas identificativas. También se realizó secuencia de archivos de video que se observa un vehículo automóvil color rojo de placas GPC2528. Otro video se observa al parecer unos objetos metálicos captados en estos videos. En elemento 2 Huawei con código de seguridad bloqueado, no se pudo extraer mayor información ya que se encuentra bloqueado presenta patrón de seguridad.-Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí me ratifico en el informe.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DCG22100369.- Específicamente DCG22100369 solicitada por el fiscal Víctor González delgado por presunto delito de asesinato Rúales Ríos Pablo Adrián se realizó extracción de información de dos celulares ingresado a la bodega de la policía código 224-042321 consta celular Samsung dorado modelo SMG925i IMEI 3566905061444401 no posee tarjeta SIM ni tarjeta de memoria externa Huawei rosa modelo ANE IMEI3569683234653 tarjeta Claro 8959391000890411 tarjeta de memoria de 8GB. De igual manera este informe lo relacionado al mismo caso que es por el delito de asesinato y direccionado con la investigación de los agentes de la DINASED se extrajo 60 registro de mensaje de texto llamadas entrantes, 60 salientes, 418 registros de llamadas perdidas, 22 registros y directorio telefónico de 226 contacto de directorio telefónico. De estos elementos se extrajo imágenes, se observa personas de género femenino y masculino, captada de diferentes ambientes y objeto de similares característica a arma de fuego. Así también objeto papel moneda de diferentes denominaciones así como archivos de audio, archivos de audio y video, específicamente dentro del archivo de video personas de género masculino sosteniendo objeto con similares características de arma de fuego de diferentes características. Estos objetos se encuentran dentro de todos estos archivos de video siempre son captadas con diferentes objetos de diferentes características muestra al Tribunal. Como se puede observar estos archivos y capturas. Del elemento 2 Huawei 31 mensaje de texto llamadas entrantes 40, perdidas 20, directorio de 19 contactos y capturas de imágenes captadas de diferentes ambientes.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: A folio 81 del informe se observa a una persona sosteniendo un objeto de similares característica de arma de fuego según enfoque de la video cámara. Al parecer una captura de una red social por las características dice pelado Tomny Hiler. Solamente existe de un canal de televisión que dice autor intelectual sicario 1 y 2, Alias Casquete. Sí, específicamente del elemento 1 se encuentra esta información. Sí me ratifico en mi informe; n) La Policía ELIZABETH DE LOS ÁNGELES CARRASCO GUAICHA, con cédula No. 1718962804, bajo juramento señala que es ecuatoriana, de 38 años de edad, de estado civil divorciada, de ocupación Policía, de instrucción superior, domiciliada en Guayaquil.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE IDENTIDAD HUMANA.- De acuerdo objeto reconocido en la zona 8 identificad humana para realizar conforte fisionómico se solicita dos imágenes de fotografías obtenida del informe pericial DCG22100224PER y foto del aparte digital 0322021Z8 del 8 de abril del 2021, foto considerada como elemento dubitado, es decir en duda y comparada de la página del registro civil a nombre de Arreaga Cedeño Aaron Andrés. Se procede en el laboratorio a la descripción del rostro, frente, cabeza, ojos, nariz,

boca; y, se llega a concluir que las dos imágenes tienen características similares entre sí con la imagen del informe pericial DCG22100224PER y foto del Registro Civil.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Doce años tengo en la pericia de identidad humana. Unas 500 pericias he hecho de este tipo. Sí, de acuerdo al estado que realizamos determinamos que las imágenes son similares entre sí. Se recibió fotografías digitales dando cumplimento al oficio son dadas las fotografías. La pericia se realizó con el Cabo Primero Wilson Rolando Piña Guamancela. Claro, en criterio en conjunto con el compañero que realizó la pericia.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: El elemento dubitado 1 entrega Darwin Garófalo Narváez y la foto No. 2 Juan Pablo Martínez Jiménez. No menciona de donde obtienen. Consta la primera fotografía y el segundo del parte policial que ya dije el número. Yo soy perito en papiloscopía, trabajo en la sección de identidad física humana del laboratorio de criminalística en la especialidad papiloscopía.- Ante la petición de aclaración y ampliaicón que le hace el Tribunal, responde: Dos dubitadas del informe de audio y video y la otra del parte policial digital de la unidad de DINASED que están en duda y la que no está en duda. Muestra al Tribunal tomas fotográficas de persona de sexo masculino y comparación en tabla en comparación. Sólo se ve que esta parada y la otra igual fotografía en forma frontal, no sé el lugar.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Se observa un lugar que tiene piedras, no puedo describir porque es fotografía ampliada, es un lugar abierto. Esta foto es de una pericia y la segunda de un parte policial informe digital de audio DCG22100244-PER y la segunda parte policial 032-2021 DINASED Z8; ñ) El Policía DARWIN LEONEL URRUTIA LLERENA, con cédula No. 1804974531, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 30 años de edad, de estado civil casado, de ocupación servidor público, de instrucción superior, domiciliado en Ambato, Pelileo.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: PARTE INFORMATIVO.- Sí es mi firma la del documento. Parte policial del 28 de Enero del 2021. Sí me encontraba laborando el 28 de enero del 2021, a las seis y media de la tarde. En este parte informativo doy a conocer que encontrándome en circulación normal por el sector de responsabilidad la noche anterior aproximadamente a las 9 y media y de la noche notamos en la Av. 26 y la G una vehículo incinerándose; avanzamos al lugar donde manifiestan los moradores del sector que dejaron abandonado el vehículo, lo prendieron y lo que hicimos es coordinar con cuerpo de bomberos y en ese instante nos percatamos del vehículo Chevrolet azul con franja plomas que en horas de la mañana había cometido un hecho violento presumiblemente había cometido un ilícito. Nos contactamos con las unidades respectivas para que realicen el procedimiento. Del miércoles 27 de enero del 2021. 26 y G es el suburbio distrito Portete suburbio, circuito 9 de octubre, subcircuito 4. Se encontraba incinerándose, incendiándose, estaba con fuego. Las eran Placas MCS0509 del vehículo que estaba incinerándose por los hechos viralizado en redes sociales y por la prensa que en horas de la mañana había cometido un hecho violento. No. Cuando llegamos sólo el vehículo estaba incinerando y por ayuda de los moradores estaba incinerándose. En la mañana no había ninguna víctima en ese instante no. Por moradores del sector había sido una pareja un hombre y mujer que habían dejado abandonado y posterior habían embarcado en un auto desconocido sin rumbo conocido. Efectivamnte había una víctima mortal en la mañana por las noticias

virilizada se trataba del difunto Efraín Rúales. Estaba con mi JP mi Teniente Coello y mi compañero Sargento Segundo Granizo que éramos de la patrulla. Efectivamente avanzó DINASED, los bomberos, jefe del circuito y personas que detallo en el parte policial. Hasta ahí corre nuestra participación porque somos servicio preventivo. Sí me ratifico en el parte informativo.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Servicio preventivo es prevenir y anticipar hechos violentos contra la ley. Rato que entré al servicio a las tres de la tarde, ya existía la novedad. Mi Capitán, el Jefe del distrito nos alertó que dicho vehículo había cometido el acto y estábamos pendientes si asomaba para hacer un registro de rutina. Exactamente una vez conocida la novedad como siempre se lo hace cuando hay hecho violentos nos alerta por posible causantes y estamos alerta que se lo realice; o) El Policía CÉSAR GEOVANNY GANÁN PAREDES, por video conferencia, con cédula No. 1802913887, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 45 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Sargento Primero de Policía, de instrucción secundaria, domiciliado en Latacunga.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO.- Pericia de audio y video. El documento informe técnico de audio video y afines 0987 del 2021 que se practicó a los elementos ingresados en la bodega de la policía mediante cadena 452 de fecha 9 de marzo del 2021. Dos celulares el primero Redmi modelo 2003J IMEI869295049120913 y No. 869295049190916 con dos chip de la operadora Claro, 8959300088910912 y 895930100084334728 poseía tarjeta micro cede de 10GB Huawei ALE10X3 con IMEI número 8699 71047266 33 57 la operadora Claro número 8950301000 76 62 49 92 y con tarjeta Micro SD marca Kingston de 8 GB. Mediante utilización equipo información elemento No. 1 mensaje de texto no existía interés pericial llamadas 119 entrantes detallados en el informe, salientes 380 archivos detallados en el informe, llamadas perdidas 65 archivos detallados en el informe. De la misma manera directorio telefónico 191 archivos se encuentran detallados en el informe. De igual manera extracción de imágenes plasmadas en el informe. Audios transcritos de 10 audios con su respectiva transcripción en el informe. De la aplicación whatsaap captura de pantalla con el contacto registrado CRIS 593957339118. También conversación con contacto como PAPO 56952950001, dichas capturas plasmadas en el informe. Igual contacto 593967798786 que se encuentran ingresadas en el informe. También capturas de la aplicación Telegram conversación CHIQUI 593995356496. De igual manera conversación. Messenger contacto Jesenia Salvador. Hasta aquí el primer elemento. El segundo elemento mensaje de texto no archivos de interés pericial 113 entrantes, saliente 59 archivos detallados en el informe, perdida 46 archivos detallados en el informe, directorio telefónico 77 archivos detallados en el informe.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí tenía conocimiento de la investigación por cuanto los investigadores avanzaron al laboratorio de criminalística y manifestaron que tenía relación con la muerte del señor Efraín Rúales. Sí estuvieron presentes los agentes de la investigación, si la memoria no me traiciona. Sí, los señores indicaron la información de relevancia plasmada en el informe. Sí me ratifico en el informe; p) El Policía JAIME ISRAEL ATOCHA SÁNCHEZ, con cédula No. 09274669, bajo juramento señala que es ecuatoriano, 30 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación Policía, de instrucción secundaria, domiciliado en

Guayaquil.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.- Sí es mi firma la del documento.- En el año 2021 laboré en la DINASED Zona 8 agente investigador. El 27 de enero del 2021 encontrándome de servicio turno bravo 2 se realizó el levantamiento de cadáver por disposición del ECU 911 que avance a la Av. Guillermo Cubillo y Juan Tanca Marengo que existía un cadáver dentro del vehículo. Se pudo verificar cadáver en posición sedente, vehículo Ford, se pudo observar en tórax izquierdo orificio por paso de proyectil de arma de fuego. Moradores indicaron que vitara disparos la Ford que paró la marcha, dieron aviso a la Policía Nacional, cerraron la vía y coordinan con cuerpo de bomberos para los primeros auxilio al mando del señor Daniel Rosero que procede a romper el vidrio del vehículo, se pudo verificar sin signos vitales, se procedió al levantamiento y trasladado a la zona 8. Cuando llegué al lugar ya estaban miembros de la Policía Nacional, el área acordaba también estaba personal de ATM al momento llego criminalística. Claro, los de criminalística realizaron el levantamiento de indicios y personal especializado. Primero criminalística fija indicios para realizar levantamiento de cadáver. Claro, dentro del vehículo en posición sedente; estaba el cadáver en el área de conductor. Estaba cerrada la puerta y al mando del señor Rosero se rompe el vidrio y se indicó a servicio urbano. Le narré que se entrevistó con moradores que indicaron que el vehículo tipo Vitara era y una ciudadana de nacionalidad venezolana que llamó a ATM indicando la novedad. Igual se tomó contacto con María Alejandra Jaramillo quien indicó que estaba en el gimnasio, en Mirador del norte con el occiso, entrenando y cada uno salió en su vehículo. Se identificó como pareja sentimental del occiso la señorita María Alejandra Jaramillo López; q) El Policía JOSÉ LUIS TOAPANTA HURACA, con cédula No. 0602921785, bajo juramento señala que es ecuatoriano, de 42 años de edad, de estado civil casado, de ocupación Policía Nacional, de instrucción superior, domiciliado en Machala.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: PARTE POLICIAL.- En el año 2021 me encontraba laborando en la DINASED de Guayaquil, actualmente en la DINASED, provincia del Oro en Machala. En el 2021 si estaba laborando en Guayaquil. Sí es mi firma la del documento. Se realizó el equipo de investigadores parte policial que esta mi firma, la firma del señor Sargento Segundo Juan Pablo Martínez, Teniente Víctor Montaño y firma del Cabo Primero Ronald Elizalde Vivanco. Estábamos delegados por Fiscalía de flagrancia el Dr. Víctor González se estaba investigando el asesinato de entrevistador Efraín Rúales Ríos, se tuvo conocimiento que el procesado Álvaro Cagua Andrade se había dirigido a la cooperativa Las Mercedes, luego de haber cometido el hecho el 27 de enero del 2021 y había entregado el arma homicidio a Aarón Andrés Arreaga que posterior habría arrojado el arma al estero para eliminar cualquier indicio, corrobora la investigación, también se había periciado unas capturas que arroja al estero, que estaba la marea baja se observa vegetación y una llanta cuando baja marea y arroja objeto al espacio acuático y en la parte frontal existe una entrada fina del estero, esto en relación a toma fotográfica y que se realizó la explotación de toma y video de un domo que existe en cooperativa Las Mercedes se aprecia paso de dos personas, una de género masculino el 27 de enero a las 11h18 aproximadamente; estas dos personas se dirigen al estero de acuerdo a la información recabada por la unidad de DINASED. Manifestaron que habían arrojado este elemento al espacio acuático. Con estos antecedentes buzos del GIR levantaron indicios en el

sector de acuerdo al portal de INOCAR la marea había sido baja el 1 de marzo del 2021, a las 15h30, se levantó el indicio del área. De acuerdo a esto se ingresó a la cadena de custodia y en el estudio que se realizó fuentes cercanas y de la red social Facebook se observa perfiles, nombre del procesado, Aarón Arreaga, de una manera rápida que tiene amistad con uno de los hermanos de Cagua Alvarado. Igual manera similitudes de acuerdo a entrevista del fallecimiento del periodista 07h30 a 08h00 y la creación del video de las evidencias sería el mismo 27 de enero del 2021, a las 11h20 aproximadamente, se arroja el arma. Igual existe captura de imágenes en mi parte. Estos son los videos que reposan en criminalística a lo que se realizó pericia se observa persona que viste ropa oscura, se observa que se acerca al estero, lo que está en círculo, está la llanta, igual manera podemos observar secuencia de imágenes que el procesado se para cerca de la llanta y empieza a arrojar el arma de fuego periciada y al frente está el ingreso al estero. En este lado se observa como arroja este objeto al espacio acuático, aquí arroja el ciudadano y se observa secuencia de imágenes, la llanta en el estero donde arroja al espacio acuático y el ingresó fino al estero, aquí se encuentra arrojando el objeto al espacio acuático y el 1 de marzo del 2021 a las 15h30, personal del Grupo de Personal y Rescate encuentra el arma de fuego, se aprecia las llantas de audio y video y el ingreso fino al estero. Este es las cámaras del 911 se observa el paso de dos sujetos en enero 27 a las 11h18, domo 371 de la cooperativa Las Mercedes. Dentro de las verificaciones tenemos las fotos de Aarón Arreaga y a la explotación de la red abierta de Facebook, en el perfil Aarón Arreaga y en sus amigos, ente los ciudadanos está Henry Nelson Cagua, hermano de Álvaro Bolívar Cagua Andrade. El señor Cagua tenía alias Alvarito. Teníamos dentro de las investigaciones sólo se tenía los posibles alias y posterior en la pericia telefónica ubicamos al señor con los dos nombres y apellidos, Aarón Andrés Arreaga Cedeño. De acuerdo a las investigaciones realizaron allanamiento a bloque de Valdivia y otras unidades y dentro de la versión de Veloz Salguero indicó teléfono de propiedad de él, si mal no recuerdo. Sí identificamos a Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Posterior existe una pericia de identidad humana elaborada el 15 de junio del 2021 por la compañera Elizabeth Carrasco, que determinó que la persona que se encuentra en el video, foto de Facebook y recabada en la policía tendría las características físicas humanas de Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Sí, dos personas trasladándose. Son antes de arrojar al estero. Enero 27 del 2021, las 11h18:34, domo 371 de la cooperativa Mercedes. La pericia se realiza antes y después, pero como es domo circular sólo capta la llegada y luego enfoca al estero y se presume que arrojaría el arma 11h20 a 11h30 aproximadamente. De acuerdo a la posición de la cámara el estero está cerca, caminando no se demora exageradamente un minuto o dos y de acuerdo a la apreciación de la grabación del equipo celular nos ubicamos donde se obtuvo la marea baja. No recuerdo si hay circulación vehicular, pero es poca la afluencia peatonal en el lugar. Poca vehicular, sí acceden los vehículos, pero es poca en el sector, no recuerdo si hay puente, pero no pude observar. Posterior está el segundo puente de la perimetral. No recuerdo la participación, pero si tuve conocimiento que se encontró el arma de fuego. Me ratifico en mi informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Revisé el video conjuntamente con peritos de criminalística. Las imágenes las obtuvo el señor Garófalo y si mal no recuerdo el Oficial Espín, tenemos equipo

de investigadores presentes en la pericia. Vienen caminando de la calle principal de la cooperativa, no conozco, pero vienen del fondo de este lado vienen caminando de este sector. No recuerdo con exactitud, no reconozco bien en lugar, pero del video se observa. No se observa de qué lugar salen porque la cámara es rotativa. Sí tenía amistad el señor Aarón Andrés Arreaga Cedeño con hermano de uno de los procesados. El hermano ni fue investigado porque nosotros al momento de las pericias se conoció que no tenía participación en este hecho y dentro de la pericia sólo está el vínculo de amistad de Aarón Andrés Arreaga Cedeño con los familiares del señor. No puedo indicar si tenía amistad con Álvaro Cagua porque aparentemente los dos viven en el sector Las Mercedes, Aarón Andrés Arreaga Cedeño y el señor Cagua Andrade Álvaro Andrés. No recuerdo si tenían amistad. Presumimos que el señor Álvaro Cagua entregó el arma al señor Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Existe una versión del señor Casquete que indica que ellos van por la perimetral y entregan esta arma. Aparentemente entregan a Aarón Andrés Arreaga Cedeño que estaba en ese lugar. Se presume para eliminar los indicios existentes en el asesinato de Efraín Rúales Ríos. Entregaron el arma con el fin de eliminar los indicios. El arma fue encontrada por los buzos del GIR el 1 de marzo del 2021. El video en las pericias que se realizan no consta la fecha, pero el informe AVADCG22100244-PER, sólo se encuentra el archivo cuyo nombre VID202102027WA0014. El informe investigativo se elaboró el 12 de abril del 2021. No recuerdo estar en el momento, no recuerdo bien porque creo que estaba de turno.

8.2.2.- PRUEBA DOCUMENTAL.- La Fiscalía ingresa como prueba documental, cumpliéndose lo determinado en el Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal, manifestando: Adjunto Parte policial de reconocimiento de vehículo fue sustentado por Ronald Elizalde Vivanco, agente investigador, inspección ocular reconocimiento de lugar sustentado por el señor Federico Chamber Arcos, agente de criminalística que comparecieron a este Tribunal haciendo conocer en detalle igualmente denuncia de Pablo Adrián Rúales Ríos, que hace conocer el fallecimiento de su hermano Efraín Alberto Rúales Ríos, informe de autopsia practicado el 27 de enero del 2021 por el Dr. miguel Tayupanta Albán, que estableció la muerte violenta por shock hipovolémico, herida por paso de proyectil de arma de fuego violenta, reconocimiento pericial de hechos y objetos de Carlos Alberto Izurieta Ramírez, informe de IBIS del agente Jeymi Calle, que estableció que el arma fue arrojada en el estero fue utilizada en el asesinato de Efraín Rúales Ríos, informe investigativo de Víctor Montaño, Ronal Elizalde y Juan Carlos Martínez Jiménez, toda la investigación que se determinó responsabilidad de varios ciudadanos incluso el procesado, informe pericial de audio video y afines AVA 1013 realizada por Darwin Garófalo Narváez, extracción de información de disco compacto previo al asesinato de Efraín Rúales Ríos. Informe pericial de audio, video y afines de Darwin Fabián Garófalo Narváez con Fabián Balladares de información de teléfono respecto de persona arma de fuego y logos de organización delictiva conocía como Los Lagartos, pericia de audio, video y afines de Balladares y Garófalo Narváez, explotación de celulares que aparece imágenes del vínculo utilizado, pericia de audio y video de Mora y Garófalo, información de varias personas con organización delictiva Los Lagartos, detallado en la exposición, parte policial de incineración del vehículo Grand Vitara color azul de placas

MCS-509 en el suburbio en las calles 25 y 26 y la G sustentado por Urrutia Llerena Darwin. Testimonio de César Ganán Paredes que realizó levantamiento de información de celulares, levantamiento de cadáver realizada por Atocha Sánchez Jaime Israel, que sustentó este acto de levantamiento de cadáver de Efraín Rúales Ríos realizado el 27 de enero del 2021. Parte policial de José Luis Toapanta Huaraca, que realizó el parte que hace conocer incidentes de la participación de Aarón Andrés Arreaga Cedeño en el lanzamiento del arma el 27 de Enero del 2021, día del asesinato de Efraín Rúales. Informe pericial de confronte físico practicado por el perito Elizabeth Carrasco Guaracha, que compareció a sustentar las imágenes a la vista, se establece que se trata de la misma persona que parece lanzando el arma de fuego. Verificación del capturado Moreta Taipe Néstor, esto dado que había sido entregada boleta de detención con orden de prisión hicieron efectivo el parte con fecha 4 de febrero del 2022. Versión Uquilla Jaime Ariel y de Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Informe pericial de audio y video realizado por William Fabián Balladares Zamora. De varios celulares ingresados por cadena de custodia perteneciente al ciudadano Veloz color negro, encontraron imágenes de Aarón Andrés Arreaga Cedeño que permitió hacer la investigación que se trata lanzamiento al estero de arma utilizada en el asesinato de Efraín Alberto Rúales Ríos. Certificación de URVASEO que Aarón Andrés Arreaga Cedeño el 27 de enero del 2021 no laboró en dicha institución. Pericia IBIS que fue soportado por Jeimy Calle Campoverde, localización de arma de Vivanco Ronald José. Pericial balística de Chamber Arcos que sustentó la misma, pericia de audio y video que testificó Juan Carlos Pintag Jiménez, que dio noticia TC televisión.

- 8.3.- PRUEBA POR PARTE DEL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.- Solicito se le pregunte a mi defendido si quiere rendir su testimonio.
- 8.3.1. TESTIMONIO DEL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.- La señora Jueza Ponente, de conformidad con los Arts. 507 y 508 del Código Orgánico Integral Penal, procedió en forma previa a recordarle al procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO sus derechos y garantías que le asisten por la Constitución de la República del Ecuador, que en resumen la Fiscalía lo estaba acusando por el delito de Asesinato, que tenía derecho al silencio, a no contestar las preguntas que se le formule y a consultar las mismas a su defensor que lo estaba acompañando y que si decía rendir testimonio, éste iba a ser considerado como medio de defensa y prueba a su favor. A ser consultado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, por video conferencia si iba a rendir su testimonio, indicó de manera libre voluntaria y sin juramento que tiene cédula No. 0954160214, de nacionalidad ecuatoriano, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado en Urvaseo, de instrucción secundaria, domiciliado en Guayaquil, cooperativa Eloy Alfaro, no recuerdo manzana, solar 27.- En cuanto al hecho materia de juzgamiento, manifiesta: ME ACOJO AL DERECHO DEL SILENCIO.

ALEGATO O DEBATE

A efectos de presentar como cada sujeto procesal ha considerado probada su hipótesis de adecuación típica de los hechos, se realizó el alegato o debate de conformidad con el Art. 618 del Código Orgánico Integral Penal.

9.1.- LA FISCALÍA EN CUANTO AL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.- Hemos llegado a la culminación de este proceso para la realización de la justicia, así lo garantiza la Constitución de la República llega a ese cometido la ejecución d de la justicia que pone orden social en una sociedad que convivimos entre principios bienes jurídicos respetados. La Fiscalía trajo a conocimiento un hecho trascendental que marcó a muchos ciudadanos identificados en este medio, también a los comunes que disfrutan de los programas que a través de los mismos proceden a poner en vista. El ciudadano de la fotografía, Efraín Alberto Rúales Ríos, era un ciudadano con todos los bienes jurídicos vigente, pero qué pasó el 27 de enero del 2021 a las 08h10 de la mañana, ciudadanos que previamente planearon ejecutan un asesinato, quitar la vida a este ciudadano como es Efraín Alberto Rúales Ríos. En el parte puedo concordar con la defensa técnica que no porque tenga más valor porque haya sido conocido, de acuerdo la vida tiene el mismo valor, pero la diferencia lo hacen que aquellos que lo ejecutan son capaces de no importarle si son ciudadanos públicos o conocidos y quitan la vida. Es así que brevemente lo que ocurrió que ciudadanos utilizando un Grand Vitara color azul con plomo el mismo vehículo sustraído y utilizado la placas MSC0509 hicieron estudio previo para ver su rutina y el momento más oportuno y así utilizaron otro vehículo para colaborar en vehículo Chevrolet spark para luego incinerar procedieron a huir quemando ese vehículo. Que causó alarma social por supuesto que si por esto fiscalía presentó en el juicio al ciudadano Pintag Jiménez que realizó pericia de audio y video que hizo conocer el resumen de la noticia del asesinato de Efraín Alberto Rúales Ríos y las investigaciones e incineración del vehículo aquí testigo el perito. Así mismo compareció Darwin Garófalo que también hizo pericia de varios equipos telefónicos que se nota que previo al 27 de enero del 2021 hubo seguimiento al vehículo de Efraín Alberto Rúales Ríos, en este caso el que el conducía que se trataba de Jepp Frod de placas GMS5711 en las imágenes se ve que lo seguía este Vitara azul. También compareció Darwin Llerena que hizo conocer que el vehículo que en la mañana había sido utilizado y se movilizaban los asesinaos de Efraín Alberto Rúales Ríos con placa falsa GSY0903, que había sido incendiado en el suburbio en la 26 y la G y procedieron a huir a bordo de un vehículo rojo que lo esperaba. Todo conocido por las redes sociales que la ciudadanía alarmada por este hecho. Se realizó pericia para determinar si el vehículo de Efraín Alberto Rúales Ríos era dudosa y se estableció que no tenía inconvenientes tanto su serial era original. Compañerío Villa Costa de la policía que había investigado robo Chevrolet spark color rojo que se había movilizado para movilizar, esto es, para asesinarlo. La fiscalía va a decir lo que se probó para demostrar la materialidad. Se realizó levantamiento de cadáver de Carlos Atocha, en resumen dijo que el 27 de enero del 2021 había procedido a disponer que concurra hasta la Av. Juan Tanca Marengo y Guillermo Cubillo un cuerpo sin vida, efectivamente en el Ford Explorer un cuerpo sin vida que tenía orificio de entrada en el abdomen producto por el paso de proyectil de arma de fuego que había entrevistado por personas del cetro que el vehículo azul con plomo Grand Vitara habían disparado señalando el mismo que observó que la víctima estaba sentado en el asiento del conductor procediendo a realizar el traslado a medicina legal. Compareció el Dr. Miguel Tayupanta que practicó la autopsia al occiso Efraín Alberto Rúales Ríos y determinó de manera resumida que la causa de la muerte es violenta que le causaron laceración esplendida gástrica y empática por heridas de arma de fuego a larga distancia ubicada en el hemitórax, laceraciones del diafragma por el ingreso de cavidad abdominal lacerado, el bazo, estómago, intestino delgado, el páncreas, las vísceras del lóbulo derecho, todo esto por paso de proyectil de arma de fuego, así mismo señaló que extrajo del cuerpo de la víctima una bala entregada por cadena de custodia. De igual manera compareció el Capitán Federico Chamber que realizó el informe de inspección ocular técnica, esto en el lugar del hecho donde el 27 de enero del 2021 concurrió a las 08h10, donde ocurrió este hecho y procedieron al levantamiento de indicios en la Av. Juan Tanca Marengo y Guillermo Cubillo Ford Explorer en cuyo interior estaba el conductor del mismo, el cadáver de Efraín Alberto Rúales Ríos, de 36 años de edad con herida similares al paso de proyectil de arma de fuego y levantaron indicios en el vehículo tres orificios y levantaron vaina percutida 9mm, una bala deformada alojada en la puerta posterior izquierda y fragmento en la puerta posterior izquierda del vehículo, ingresados indicios con cadena de custodia y otros compañeros. Así mismo se realizó el informe pericial balístico que sustentó el perito Capitán Federico Chamber, señalando en ese particular lo siguiente: que realizó pericia balística DCG2100171PER donde levantaron los indicios encontrados en cadena de custodia, igualmente los elementos bala deformada y elemento de latón haciendo relación con la autopsia SMLFS.MAL 2021 169 practicada por el Dr. Miguel Tayupanta a Efraín Alberto Rúales Ríos con código 21050022 donde encontraron bala deformada, concluyó a través de microrayado disparada por la misma arma de fuego, es decir que correspondía a un casquillo disparada por la misma arma hasta ese momento de la pericia no identificada, igual informe técnico IBIS que sustentó Jeymi Calle Campoverde, que hizo conocer en la relación que apareció que los indicios encontrados, proyectiles y bala deformada estos habían sido producidos por arma de fuego no identificadas, pero que tenían correlaciones con varios hechos delictivos en varias muertes de otras personas. Así también sostuvo el elemento pericial que se ingresó, tres vainas pericia SMLCFZ8 IBIS 2021. 017, pericia que obtuvo testigos balísticos disparados por la pistola CZ calibre 9mm y los cartuchos ingresados en los centros de acopio encontrada en el lugar y comparado en el sistema IBIS lo que demuestra que fueron las mismas que tenían relación con la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos y otras personas Suarez Steven y Argüello San Martín Franklin Javier. También el perito Federico Chamber realizó el sustento de la pericia del 3 de marzo del 2021 elaborado por Federico Chamber y otros que hacen la pericia a la pistola CZ8 9mm ingresada y señalo que tenía todos los componentes y apta para disparos y su calibre era 9mm. Así también señaló sobre la bala percutida del 27 de enero del 2021, esto es, del día de los hechos disparada arma del mismo calibre y los tres fragmentos de plomo deformada con la bala extraída de Efraín Alberto Rúales Ríos, revisando la comparación de

microrayado y bala y elementos testigos obtenidos señala que se encontraron características similares de su fondo de percusión obtenidas de la pistola objeto de pericia. Es decir, que la pistola CZ calibre 9mm encontrada y periciada es el elemento para disparar y acabar con la vida de Efraín Alberto Rúales Ríos porque en el lugar de los hechos encontraron y luego el arma al ser rescatada fueron dando la correlación, es decir que la pistola CZ disparo y acabo con la vida de dicho ciudadano. La argumentación respecto a la responsabilidad compareció Moreta Taipe que fue agente aprehensor, que detuvo a Aarón Arreaga Cedeño, quien había hecho efectivo orden de detención en su contra. Así mismo compareció y rindió testimonio William Balladares Zamora que realizó pericia de audio y video en dicho informe en 18 equipos. Esta pericia relacionada con la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos. Señalando como relevante en dicha pericia conservó para comunicaciones imágenes arma logotipo en especial el equipo identificado equipo 5 a 10 en la galería de video se encontró imágenes de sexo masculino que se extrae constado derecho un objeto y lanza el mismo y que se notaba que se podía tratar de un arma de fuego desde el archivo del teléfono antes referido. Igual se practicó la pericia de identidad humana que compareció la testigo Elizabeth Carrasco Guachia que realizó la pericia de confronte físico e identidad humana que se habían entregado elementos dubitados de la pericia de imágenes de sexo masculino como también del personal de la DINASED, entregado foto que constaba la identidad de Aarón Arreaga para luego obteniendo la información veraz que emite el Registro Civil realizar la pericia comparativa. Con esos elementos los primeros como dubitados en el confronte con los entregados por la dirección de Registro Civil se encontró y determinó que las personas que se encontraban en las imágenes a orilla de un rio estero con otra fotografía y otra entregada producto de la información acceso a la DINASED con la del Registro Civil se estableció que se trataba de la misma persona, es decir Aarón Arreaga. Fiscalía presentó cuatro testigos concordantes y los cito en conjunto porque los 4 son concordantes: Víctor Montaño Torres, Juan Pablo Martínez, Cabo Ronald Elizalde Vivanco y José Luis Toapanta Huaraca, ellos establecieron que fueron conocidos del hecho delegado y habían obtenido información relevante del robo y realizar allanamiento y encontraron teléfonos y en uno de ellos el de Veloz Salguero, encuentran las imágenes y video de Aarón Arreaga, que lanza el arma de fuego al estero salado. El agente Montaño Víctor que había llamado a rendir versión al ciudadano Molina Monserrate, quien dijo que habían también participado era Aarón Arreaga y en la versión hicieron el análisis pertinente y encontraron que era amigo de Cagua que vivía en el sector Las Mercedes, que arrojaron el arma y de señalar cuando Aarón rindió versión reconoció que sí lanzó el arma indicando por amenaza quedara en la propia porque ningún sólo elemento aportó para demostrar aquello. Así mismo Juan Pablo Martínez señaló que realizando el allanamiento del celular así encontraron imágenes lanzando el arma y Casquete indica que conoce y que el 1 de marzo del 2021 cuando la marea estaba baja ubicaron el sector y el arma de fuego recogido. Se realizó una pericia donde se encontró el arma de fuego calle 4ta y suroeste que rindió testimonio Carlos Izurieta Ramírez que en ese lugar se la encontró. Señores Jueces es evidente y claro que en este proceso existe claramente establecida la materialidad y la participación de Aarón Arreaga Cedeño por cuanto en las pericias establece las imágenes de las cámaras de Las Mercedes, que es el quien a las 11h00 de la mañana se dirige al estero a lanzar el arma,

con los confrontes técnicos que es el no cabe duda que el arma es la utilizada en el asesinato de Efraín Alberto Rúales Ríos, teniendo por ende Aarón Arreaga una participación secundaria y así lo llamaron a juicio para que reciba la sanción legal, es por ello que se acusa a Aarón Andrés Arreaga Cedeño en calidad de cómplice conforme el Art. 43 del Art. 140 No. 2 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, considerándose que existe otros procesados corresponde el Art. 47 No. 5 las agravantes para que se le imponga la pena máxima y en igualdad de condiciones, solicito 17 años 4 meses puesta a otros ciudadanos con el mismo grado de participación.

9.2.- LA DEFENSA DEL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.- La pérdida de la vida de un ser humano en si es lamentable. Sea la persona que sea, pobre, rico, famoso, pero es lamentable efectivamente concuerdo en algo con el Fiscal en cuanto a que se debe hacer justicia y sancionar a los responsables de ese hecho criminal que sucedió en enero del 2021, esto es, cuando se quitó la vida de un conocido comunicador social Efraín Alberto Rúales Ríos. Fiscalía ha mencionado con la prueba aportada ha demostrado materialidad la defensa no tiene objeción efectivamente existe una víctima se ha demostrado que fue una muerte violenta con el médico que rindió testimonio levantamiento de cadáver, reconocimiento de lugar e indicios, pero no estoy de acuerdo en cuanto a que mi defendido Aarón Andrés Arreaga Cedeño haya participado por lo menos la Fiscalía no ha demostrado que ha participado en calidad de cómplice por cuanto si han estado atentos al testimonio de cada uno, ninguno hace mención que mi defendido haya participado en calidad de cómplice coadyuvando en la ejecución del delito posterior a que se quita la vida al reconocido comunicado social. Se ha demostrado con video que sustrae el vehículo, pero en alguno de los videos aparece mi defendido. Se ha demostrado que mi defendido. Ha demostrado que haya estado en el momento que se incinera el vehículo que fue utilizado para cometer el delito hablan de un hombre y una mujer, pero nunca reconocen a mi defendido como la persona que conducía el vehículo para después incinerado. Fiscalía indica que ha demostrado responsabilidad con el agente que detiene el 4 de febrero a mi defendido sólo muestra que existía orden de detención. Dice que se ha demostrado participación con testimonio de Fabián Balladares Zamora, que hace pericia de 4 equipos realizando la información de comunicaciones relevantes habla de un celular decomisado a uno de los procesados ya sentenciado a Veloz que en ese celular parece mi defendido no se lo niega, aparece en el video se hace mención que aparece arrojando un arma de fuego que posteriormente se la recupera y esa arma sería para quitar o cegar la vida al comunicador, pero sin embargo cuando comparece el testigo de fiscalía me refiero al que realiza la pericia, último testigo Jose Luis Toapanta Huaraca que dice cuando se recupera el arma hace mención que en la investigación ponen en conocimiento al Coronel que de sus trabajos realizados para esclarecer esta muerte se llega a determinar o a conocer hace mención que luego de cometer el hecho el ahora procesado Álvaro Bolívar Cagua Andrade que no es el amigo de mi defendido porque aquí se determinó que era hermano de un amigo. Si este señor era conocido tenía una relación vínculo con mi defendido me refiero al testigo que firma este parte hizo relación que no se llegó a determinar que era amigo del hermano de Álvaro Cagua, si habían investigado dijo que no y en este mismo informe hace mención que Álvaro Cagua se había dirigido a la Isla Trinitaria, cooperativa Las Mercedes donde había entregado el arma conocido como Aarón Arreaga Cedeño. La defensa no niega esa parte del informe sería absurdo porque existe un video que fue periciado incluso ha comparecido una perito de identidad humana que hace mención que la persona que aparece es mi defendido, lo que si se niega que mi defendido haya tenido participación alguna en el hecho cometido horas antes que se aprecia haya tirado el arma. Es la única parte que parece mi defendido. Han estado presente en la audiencia no aparece en el video donde el vehículo cometió la infracción no parece video donde fugan, no aparece en video de seguimiento, él ubicó video donde aparece es donde arrojan el arma de fuego por cierto se puede apreciar caminando no está corriendo no está siendo perseguido se ve caminando, que lanza un objeto que luego se corroboró que era el arma de fuego. Por este acto dice Fiscalía que tiene participación por cómplice y que se ponga la misma pena que se ha impuesto a otras personas que si participaron. La complicidad requisitos es el dolo, conocimiento de actos criminales del autor aquí no ha demostrado la complicidad del dolo, si tenía o conocimiento porque insisto, el único comentó que aparece porque no aparece en el video en mensaje, por lo tanto el dolo está descartado actitud colaborativa, el cómplice tiene la voluntad de colaborar para que lance su objetivo de que forma colaboró un acuerdo entre las partes se ha demostrado que mi defendido acordó con alguno de los sentenciados, no se ha demostrado con otro sino con un hermano de un procesado que no es lo mismo. Elementos de complicidad subjetivo la conciencia que debe tener el procesado para cometer la infracción, pero insisto si no tenía conocimiento de los hechos realizados porque están los autores y la sentencia condenatoria. Que nos dice el Art. 43 responderán las personas que en forma dolosa no se ha demostrado el dolo, actuado mi defendido no se ha demostrado si tenía o no conocimiento hace mención con actos secundarios, anteriores o simultáneos demostró que mi defendido haya tenido colaboración con acto anterior, no de tal forma dice que sin estos actos la infracción haya sido cometida. Si las circunstancias de la infracción resultan con actos menos graves que el cometido por el autor o autora la pena se aplicará sólo con el acto que pretendió ejecutar. Insisto por parte de la Fiscalía no se ha demostrado que mi defendido haya actuado en calidad de cómplice por el delito juzgado podríamos estar hablando de otro delito fraude procesal, querer ocultar un hecho, arrojar el arma, pero no se ha demostrado la complicidad de mi defendido. Esta defensa solicita que al momento de resolver se analice las pruebas e insisto no se ha demostrado la participación antes durante o después del hecho que se está juzgando. Quiero culminar la frase que pocas veces utilizo, la obra: Cuando despierta del viento, de María Fernanda Heredia, que habla de justicia, si la persona es culpable merece pena, si es inocente merece que se ratifique. La justicia a veces tarda se enreda en laberintos absurdos, toma y toca la puerta y anuncia que ha llegado. Espero que se aplique la justicia.

9.3.- RÉPLICA DE LA FISCALÍA.- Ha hecho la defensa la argumentación que no hay elementos del grado ha hecho referencia inexistencia del dolo que es elemento subjetivo y a la luz de lo que se pudo observar que no estaba entregando manzanas y que estos ciudadanos

tenía comunicación con Steven Veloz porque en su teléfono es sentenciado se entregó el arma de fuego no quiero creer sino para las personas de bien no lo utiliza para otras cosas. Así mismo lo que dijo el testigo José Luis Toapanta Huaraca hizo conocer que la participación que él tuvo uno conocido, pero está evidente que este hecho fue planificado organizado con toda la planificación para asegurar hasta la destrucción de elementos utilizados como quemar el vehículo el arma de fuego tiraron el mismo día videos del mismo día que se encontraba lanzando el arma en la mañana determina que es parte o formaba parte de la organización que acabó con la vida de Efraín Alberto Rúales Ríos, no es cosa al azar todo tiene relación de ser y se evidencia la participación. La Fiscalía se ratifica que se debe considerar que es evidente ponderada y justa la sanción solicitada.

9.4.- CONTRARÉPLICA DE DEFENSORA DE AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.-

Preparación y ejecución, pero aquí no ha demostrado la planificación aquí no se ha demostrado relación con Veloz sino que hubo de los procesados sentenciados, hermano, amigo de mi defendido entregó el arma, pero no nos da la relación que pudiera tener para que mi defendido organizó y panificó la muerte del comunicador social es por eso que Fiscalía decidió acusarlo, pero no aparece en ningún video. Es verdad arrojó el arma, pero Fiscalía demostró que tenía conocimiento para que el arma sea arrojada para quitar la vida de alguien. El arma fue arrojada después. Si el video fue a las ocho de la mañana podríamos decir que participó. La defensa solicita que se ratifique la inocencia y se disponga la inmediata libertad de mi defendido.

X

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIONES DEL TRIBUNAL

Si bien el sistema oral exige la sustentación verbal de las experticias y de toda la prueba en general, no es menos cierto que las pruebas deben actuarse respecto de los hechos controvertidos e incontrovertidos o de aquellos sobre cuya verdad intrínseca y procesal hay consenso; excepto, los que constituyen el núcleo del tipo penal y de los hechos que por sí mismo pueden acarrear una duda razonable, se debe establecer que el Tribunal, no puede referirse sino a las pruebas actuadas en el juicio y que deben responder a los principios generales: DISPOSITIVO, CONCENTRACIÓN e INMEDIACIÓN, como manda la norma. En el Ecuador el juzgador solo puede resolver sobre una verdad procesal que las partes han coadyuvado entre sí a construirla sobre la base de hechos reales en la forma que les han sido posible a las partes, trasladar al conocimiento del Juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscritos los hechos, que en el presente caso valoradas las pruebas producidas en la Audiencia Oral de Juicio, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, lo cual implica alcanzar una inferencia lógica con los niveles de certeza que el procedimiento penal permite, en un ejercicio de coordinación mental del juzgador entre los hechos, lo evidenciado a través de los medios de prueba, la lógica, la sicología, la experiencia y el sentido común, como resultante de un proceso de modelación integral y específico de la personalidad del Juez Penal. Por otra parte, la actividad probatoria en nuestro país se encuentra en el Art. 76.4 de la Constitución de la República, que determina: "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"; mientras que el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación". Referente a la prueba y su valoración, tenemos en el Código Orgánico Integral Penal: El Art. 453.- Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. El Art. 454.-Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación.-Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir 1as pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia.- Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a 1os hechos o circunstancias relativas a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. El Art. 455.- Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, e1 fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones; y, el Art. 457.- Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de 1a autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. Bajo estas premisas, el Tribunal pasa a analizar sobre la existencia del delito, entendiendo el delito como UN ACTO, TÍPICO, ANTIJURÍDICO y CULPABLE, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, haciéndose indispensable el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado:

10.1.- SOBRE LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD.- El elemento legal es la tipicidad. "Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes"; así lo determina el Art. 25 del Código Orgánico Integral Penal. Para que pueda ser perseguido el hecho es preciso que ese hecho esté previsto en la ley y que establezca una pena para ese hecho, lo que está acorde con el principio de legalidad que se encuentra previsto en el Art. 76 No. 3 de la Constitución de la República, que dice: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". La doctrina penal acepta de forma prácticamente unánime, que el principio de legalidad tiene cuatro formas de manifestación: 1. La reserva de ley; 2. El mandato de certeza o determinación; 3. La ley previa; y, 4. La prohibición de analogía. Algunos autores como Schûnemann, incluyen una quinta manifestación, a saber, cómo la punibilidad debe tener lugar, es decir, la determinación de la pena aplicable. La tipicidad es el primer paso en el análisis deontológico del hecho, en obedecimiento del apotegma nullum crimen nulla poema sine lege. En esta instancia se enfrentan directamente el hecho y la ley, de los cuales solo se puede llegar a dos soluciones: 1. Los contenidos ontológicos del hecho no quedan comprendidos en el concepto abstracto e hipotético de ningún precepto penal, en cuyo caso el hecho no es típico; y, 2. A la inversa, aquellos contenidos cumplen con la exigencia de la descripción legal y por ende, el hecho es típico. Por mandato legal, es obligación del representante de la Fiscalía, sobre quien descansa el ejercicio de la acción penal y el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, probar su hipótesis de adecuación típica. El profesor Jorge Zavala Baquerizo, que desarrolla en la obra "El Proceso Penal Ecuatoriano" (Ob. cit. Tomo III, pág. 183 y siguientes), su teoría sobre el cuerpo del delito, expresa: "Si ese acto es adecuado a la descripción legal, si existe un ensamblamiento armónico del acto con el tipo penal entonces podemos decir que se ha comprobado el cuerpo de un delito en particular, de aquel delito en cuyo tipo se adecuó el acto", afirma en líneas posteriores: "El cuerpo del delito está dado por la adecuación del acto a un tipo penal". En el caso que se juzga, el tipo penal acusado en la audiencia de juzgamiento por el titular de la Fiscalía Provincial del Guayas, Abg. Víctor Altamirano Cartagena, al procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, existe y se encuentra tipificado y sancionado por el Art. 140 No. 2 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, que determinan: "Art. 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación...; 5. Utilizar medio o medios capaces de causar

grandes estragos...; y, la agravante del Art. 47 No. 5 del mismo código también existe. Artículo 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas. El asesinato es una forma de homicidio que constituye un delito contra el bien jurídico de la vida de una persona física, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona incurriendo en ciertas circunstancias específicas, dependientes del legislador, tales como la alevosía, buscar la noche, el precio, la recompensa, la promesa o el ensañamiento aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. Es un tipo de homicidio calificado. En algunos países se sanciona con cadena perpetua o incluso con la pena de muerte. Todas las legislaciones tipifican el asesinato como un crimen de lesa humanidad imprescriptible. El fallo de jurisprudencia 9-II-1999 (exp. 26-99, Segunda Sala), que dice: "TERCERO.- Al respecto se advierte lo que sanciona la ley penal es el designio de causar daño y esa intención no puede ser desentrañada sino a través de los signos exteriores, esto es, los efectos o huellas causadas y la manera como se relata que han sido ejecutadas". En cuanto a la participación del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, la Fiscalía los ha acusado conforme al Art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, dice: Artículo 43.- Cómplices.- Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido. No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor. El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres, 30^a edición, Editorial Heliasta S.R.L. 1944, 2008, Tomos II y VIII, señalan: "Complicidad. Calidad de cómplice. Cooperación indirecta y secundaria en un delito mediante una actividad anterior o simultánea a tal infracción". Respecto a la complicidad la jurisprudencia tiene como fallo el de 7-XII-1932 (GJ, S. V, No. 69, p. 1624) "Lo que constituye esencialmente la complicidad, es el hecho de cooperar indirecta y secundariamente a la ejecución de un hecho criminal por medio de actos anteriores o simultáneos; cooperación que supone necesariamente la intención deliberada, el propósito malicioso de ayudar al autor del delito, por medio de actos anteriores y simultáneos que lleven a la realización del hecho delictuoso, sin que baste por consiguiente, la mera concurrencia material, por medio de actos inocentes o imprudentes; intención que no puede suponerse en quienes se ven arrastrados por la fuerza y contra su voluntad claramente manifestada, a cooperar al hecho criminal mediante un acto material, casi mecánico, al que no han podido resistir". Para Jiménez de Asúa, es cómplice "...el que presta al autor una cooperación secundaria a sabiendas de que favorece la comisión de un delito, pero sin que su auxilio sea necesario". La doctrina alemana requiere en el concepto de complicidad el conocimiento concreto del acto que se va a favorecer y que exista una vinculación entre el hecho y la acción del cómplice, porque justamente el dolo que exige en la complicidad debe estar dirigido a un hecho individual y determinado, definiéndola como : "...cooperación con otra en la realización de su hecho antijurídico dolosamente cometido.".- En cuanto a los

elementos constitutivos del tipo objetivo: a) SUJETO ACTIVO.- O autor del hecho que según el tipo penal no es calificado; por lo que, puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona, que a la opinión de Gûnther Jakobs, en su obra "Nuevo Concepto de Derecho Penal", Tomo III, 2.008, Madrid-España, pág. 16: "Sólo puede ser persona jurídico-penal activa, es decir, autor o partícipe de un delito, quien dispone de la competencia de enjuiciar de modo vinculante la estructura de lo social, precisamente, el Derecho"; y, en opinión de Hervada, Introducción Crítica al Derecho Natural, pág. 140 "Ser persona no es de origen positivo sino natural, porque los hombres, por naturaleza, son sujetos de derecho" "La persona humana –y solo ella- posee la estructura ontológica necesaria para que exista la norma, el Derecho y, en consecuencia, las relaciones jurídicas". "Sujeto activo agente autor de un delito, es la persona natural o física, el individuo que comete el hecho vedado por la ley y sancionado con una pena. Se lo denomina también como procesado, sindicado, reo, inculpado, justiciable, etc...." (Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, 2.004, página 640). En el presente caso, el procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO es persona natural como cualquier otro ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación y al haber sido llamado a la etapa del juicio y las pruebas aportadas en la audiencia de juzgamiento se constituye en el sujeto activo de la infracción; b) SUJETO PASIVO.- Es el hombre (Ser Humano) y también puede ser cualquier persona natural o jurídica y es considerada como víctima. El Artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal determina.-Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores. 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción. 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, Nueva Edición Corregida y aumentada de Guillermo Cabanellas Cueva, Editorial Heliasta, 1.993, referente a la víctima, señala: VÍCTIMA.- Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro. En este juicio se cuenta como víctima al occiso EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, de conformidad con el Art. 441 No. 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal; c) EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- El Bien jurídico protegido para Von Liszt: "No es un bien del derecho, sino un bien de los hombres reconocido y protegido por el derecho." (Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Goldstein, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1.998, pág. 128). "No es el ordenamiento jurídico el que crea el interés, sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a la condición de bien jurídico." (Von Liszt, Tratado I, pág. 6). En este caso, el bien jurídico protegido es: "La vida", que se encuentra protegida en el Art. 66 No. 1 de la Constitución de la República, que dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida". Vida es: "La manifestación y la actividad del ser... CIVIL. Facultad de gozar de todas las ventajas concedidas a los ciudadanos por las leves del Estado, como la de poder enajenar y gravar los bienes propios, adquirir los ajenos, proceder en justicia, obligarse en general, comerciar, contraer matrimonio, testar, etc. Equivale a la capacidad jurídica de obrar. Se contrapone especialmente a la antigua muerte civil....". (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, 2.001, Brasil). Sin la protección de un bien jurídico, no habrá manera de justificar la imposición de una sanción penal; y, en este juzgamiento se cuenta como víctima o sujeto pasivo al occiso EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, cuya vida se vulneró; d) OBJETO.- La cosa sobre la que recayó el daño o los efectos del acto. El objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar en el juicio; es decir, que debe probarse el nexo causal entre la infracción cometida y su responsable. El objeto jurídico recae sobre el bien jurídico que se pretende proteger con la ley, esto es, "la vida". El acto sobre el que recayó el daño o los efectos del acto o el medio que evidencia el riesgo o peligro para el bien jurídico que se pretende proteger. La infracción que no tiene el elemento material no existe.- Para el Tribunal el Objeto que recae sobre el bien jurídico (vida), se ha probado con el testimonio de: El perito GABRIEL ANDRÉS OCHOA REAL, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el No. 5 del Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE GRABADOS Y SERIALES. La pericia se trata de un informe de identificación de grabados y marca seriales el requerimiento del Fiscal Víctor González de flagrancia 1 objeto revenido químico al vehículo de placas GSM5711 para establecer si es original, esto es, serie de motor y chasis. En este sentido se realizó el reconocimiento de vehículo Ford color plomo serie GSM5711, serie RGC40429, chasis No 1FM5K8D89EGC40429. En relación a su estado de conservación bueno como se describe en foto 1 y 2 parte frontal y posterior. Fundamento técnico verificar si la serie del sistema vehicular motor y chasis fueron o no alterados. Se realizó reconocimiento físico del motor y chasis con la técnica de revenido químico e instrumental lumínico para el respecto análisis de la serie alfanumérica del motor y se concluye que se encuentra gravada en el tercio medio su serie alineada y guarda relación con estructura, letras y dígitos por lo que si corresponde a serie original. Serie de chasis si guarda relación morfológica en letras y dígitos que la conforman por lo que es original. Igual análisis a un stiker en el tercio medio de dicho vehículo que se presenta original. Las placas GSM5711 son originales.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Es vehículo tipo jeep se encuentra físicamente en buen estado de conservación, es un vehículo tipo jeep. Modelo Explorer 4 x 4. Esas son las observaciones no se encontró otra observación de importancia, obviamente la pericia lo hará orificios de paso de proyectil que es la pericia que va a testificar el vehículo en cuanto a mi pericia del vehículo son originales exactamente solo marca seriales; El doctor MIGUEL ÁNDERSON TAYUPANTA ALBÁN, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el No. 5 del Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, informa: AUTOPSIA MÉDICO LEGAL DE EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS. Se trata pericia autopsia médico legal No. 169-2021 realizada el 27 de enero del 2021 a las 11h55, por disposición Abg. Wellington Bone en la persona de Rúales Ríos Efraín Alberto, practicada médico legal autoriza conclusiones causa de muerte shock hipovolémico, laceración gástrica pancreática, penetración y paso de proyectil de arma de fuego, manera de muerte violenta, de 13 a 18 horas, trayectoria de atrás adelante, arriba abajo, izquierda a derecha, evidencia una bala enviada a criminalística con cadena de custodia; distancia, larga distancia.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Los nombres de la persona autopsia corresponde a Rúales Ríos Efraín Alberto. Encontré un orificio de proyectil en el tórax lateral izquierdo. Al hacer referencia a la causa de muerte este proyectil provocó herida en baso, estómago, páncreas e hígado. Por supuesto son órganos vitales. En medicina no es dos más dos no es cuatro a una persona le hizo bien a otra no, hay varias condiciones no se puede determinar esta circunstancia. Así es, la manera de muerte violenta. De la descripción de herida puedo describir que en el lateral izquierdo diagrama ingreso a estómago, baso, lóbulo derecho del hígado y del segmento 7 que forma parte estructura del hígado y extraje la bala. Sí me ratifico en mi informe. Totalmente; El Policía JEIMY SIMÓN CALLE CAMPOVERDE, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el No. 5 del Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, informa: Dentro del caso realicé informe técnico IBIS el No. 12-2021 y posterior el 17-2021. El 12 comienza con la solicitud del señor Fiscal Víctor González Delgado, que solicita se ingrese elementos balísticos levantados de la inspección DCG2100107PER elaborado por el Capitán Luis Andrés a fin de que se determine si existiese alguna relación en el sistema IBIS lo cual se lo cumplió y se lo ingresa a sistema código 02-21-02-0066 en este se hace un detalle de que se trataba estos elementos balísticos que eran de un informe de inspección ocular técnica DCGIN21-00107 donde se detallaba la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos. Así mismo se ingresó un elemento balístico bala procedente del protocolo de autopsia 169DML2021 extraído del cadáver de Efraín Alberto Rúales Ríos y se lo ingresó con la codificación IBIS0221050022, se realizó el análisis dentro del sistema donde arrojó potenciales coincidencias y luego del análisis hecho por los expertos en este caso mi persona constatamos la existencia de dos jit correspondencia que se correlacionaban con el código 022002-0504 indicios que habían sido ingresados de un informe de inspección ocular técnica DCGIN2001343 de fecha 8 de noviembre del 2020, indicios que son de la investigación muerte de Mendoza Suarez Justin Steven, esto había sucedido zona 8 distrito 9 de octubre, calles Pedro Moncayo y Piedrahita, subcircuito 9 de octubre. La segunda correlación que nos permite observar el IBIS 022002-0499 que detalla la noticia técnica de inspección ocular DCGIO2000513 en donde se había ingresado indicios procedentes de disparos en contra de Arguello San Martin Franklin Javier, sucedido en el distrito Modelo, circuito Alborada, subcircuito 03 sector Sauces 1, calle 4ta peatonal 2 A N E. Conclusión, los indicios procedentes de la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos, esto es, una vaina se correlacionan con los indicios procedentes de la muerte de Mendoza Suárez Justín Steven, ingresado en el IBIS 022002504 y se correlacionan con los dos indicios balísticos procedentes de la noticia técnica DCGIO2000513 de los disparos en contra de Arguello San Martín Franklin Javier. Es decir en estos tres eventos ha participado la misma arma de fuego. En el informe 17-2021 el señor Fiscal Víctor Hugo González Delgado solicita nuevo oficio que se realice la pericia balística de una pistola y los elementos balísticos sean ingresados al sistema IBIS a fin de que se determine si se encuentra relacionado con algún evento delictivo. Es así que de la sección balística el perito balístico procede a entregar por cadena de custodia tres balas y tres vainas procedentes del arma de fuego tipo pistola de fabricación industrial marca CZ modelo 75 calibre 9mm de la serie D8096, la cual se ingresa al sistema IBIS con la codificación 0221-03-00077. Del estudio que realiza el sistema IBIS a través de algoritmo y análisis realizado por peritos arma como coincidencia potenciales al código 022102-0066 donde se ve ingresado los elementos balísticos procedentes de la inspección ocular DCGIN2100107 de la muerte del ciudadano Efraín Alberto Rúales Ríos. Así mismo como consecuencia se relaciona también con el código 0220-02504 procedente de la inspección ocular técnica DCGIN2001343 en donde se había levantado indicios de la muerte de Mendoza Suárez Justin Steven y se relacionaron el último caso IBIS 02020020499 procedente de la noticia técnica DCGIO2000513 en donde se habían levantado indicios e ingresado al IBIS de los disparos contra San Martín Franklin Javier. Como conclusión indico que los testigos balísticos ingresados en el sistema IBIS de la pistola de fabricación industrial marca CZ, modelo 65, calibre 9mm, de serie D8096, ingresado en el IBIS código 0221-03-0077 ha participado en el evento done levantaron los indicios de la muerte de Efraín Alberro Rúales Ríos, ingresados en el sistema IBIS código 02-21-02-0066. Esta arma ha participado en la investigación muerte de Mendoza Suárez Justin Steven donde se ingresaron indicios balísticos con el código IBIS 0220-02-504 y ésta arma ha participado en los disparos en contra de Arguello San Martín Franklin Javier, en donde se ha ingresado con la codificación IBIS indicios balística 02-2002499, informe realizado conjuntamente con compañeros del área de IBIS en el primero con el perito Héctor Palacios Egüez y el segundo informe realizado con los señores peritos Sargento Primero Héctor Palacios Egüez, Sargento Segundo José Cárdenas Zambrano y Sargento Segundo Kléber Custodio Quintana. En los informes doy a conocer por fotografías las características que deja el arma de fuego en las vainas son características únicas que mantiene las vainas en las diferentes escenas donde ha participado el arma de fuego.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí, todo se recibe en cadena de custodia para elementos IBIS. Si todavía estoy en el sistema IBIS laborando. De manera permanente me encuentro realizando los informes, todo lo relacionado con el área de balística. Sí, los testigos balísticos de arma de fuego poseen las mismas características que las vainas encontradas en la escena de la muerte del señor Efraín Rúales y presenta en las mismas características de las dos escenas posteriores. Es lo que nos refleja el IBIS. Sí es netamente lo que hace el estudio el sistema del proyectil, pero no tiene secuencia y más nos basamos en las vainas del arma de fuego. El estudio del proyectil señalamos a balística para que haga objetivamente de las mismas escenas. Sí me ratifico en los dos

informes 12 y 17 que realicé con mis compañeros.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: No realizamos la pericia, la realiza el balístico que no pasa las vainas y balas para que ingresemos al sistema para dar el resultado de lo que arroja el sistema IBIS en base a lo que nos da el perito balístico que va a extraer vainas y balas; El Policía JUAN CARLOS PINTAG JIMÉNEZ, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por Fiscalía objeto explotación extracción de audio y video de CD retiré por cadena de custodia por cadena AVA2806.2021 un DVD marca Verbatin color plateado conteniendo archivo de audio y video de un reporte televisivo que hago de manera secuencial imágenes del noticiero varios ambientes de diferentes ángulos que contiene audio, extracción de información del mismo. Conclusiones análisis contiene archivo de audio y video caso Efraín Rúales, estado regular que permite la obtención de imágenes y transcripción de los mismos.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí se encontró en el CD imágenes del reporte televisivo del canal TC. Muestran algunas fechas 6 de enero sin año. 22 de enero, 27 de enero, esas son las fechas que describo en el informe. En el folio4 hay dos fotografías se visualiza silueta de una persona y un vehículo. Folio No. 6se observa varias personas la escena con personal investigativo que están haciendo levantamiento, en este caso inspección ocular técnica, se observa numeradores y cinta de seguridad del lugar de los hechos. En la parte de abajo se observa 27 de enero. Se observa un vehículo y conductor de género masculino con vestimenta de tonalidad clara; es lo que se visualiza en imagen, un ambiente cerrado una persona de género femenino levantando pesas y otro de género masculino, luego agentes policiales y un vehículo. Efectivamente se encontró el audio en la transcripción. VM2 indica el miércoles 6 de enero en la Cdla. Guayacanes norte de Guayaquil antes de las 5 de la mañana violaron seguridades del carro Chevrolet azul antes de robárselo donde nos encontramos en Guayacanes donde empezó la ruta delictiva de recorrido, quedó grabado en cámara privada viernes 22 de enero el mismo carro habría participado en el crimen de otra persona, en Bastión Popular, ahí no terminó su ruta porque el 27 de enero reaparece para asesinar a Efraín Rúales en la Av. Guillermo Cubillo antes de las 8 de la mañana cuando salía del gimnasio; entrenaba con su novia Alejandra Jaramillo. Luego del asesinato había sido escondido cerca de la vía Perimetral, callejón Parra y al llegar allá avanzó por la Av. Guillermo Cubillo hasta la Perimetral, calles 25 y la G, suburbio de Guayaquil donde quemaron el carro que tuvo dos placas. Además los moradores vieron los ocupantes, cuantas personas iban en el vehículo. Tres personas, dos hombres y una mujer, pero se bajaron y se fueron todos andaban con guantes, esto para borrar evidencia, pero no tenía todo el carro iba hacer incinerado más abajo en la 25 y la G. VF en el murito allá arriba lo tenía sino que ellos se dieron cuenta. VM2 luego a donde se dirigen. VF en la 25 lo estaba esperando un carro rojo, cogieron y se fueron. VM1 este carro con el cual han cometido varios vehículos forman parte varios vehículos robados un aumento drástico que tiene 104 en el mismo mes. Los testigos solicitaron anonimato y piden justicia. Emilio Zamora TC Televisión. Sí es el contenido de mi pericia. Sí me ratifico en el contenido de mi pericia.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: La pericia se realizó el 7 de Julio del

2021. La Fiscalía hay un oficio del 29 de Junio del 2021. No es para la identidad sólo pericia de audio y video no es pericia de identidad humana. Efectivamente los videos se visualiza lo que se observa en los videos Desconozco quien los proporcionó porque recibí por cadena de custodia AVA 1806-2021; El Policía FEDERICO ALEXANDER CHAMBER ARCOS, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA.- Se trata pericia inspección ocular técnica 107 del 2021 del laboratorio de Criminalística Zona 8 DMG que tiene relación a Rúales Ríos Efraín Alberto, distrito florida Martha de Roldós, Av. Guillermo Cubillo y Juan Tanca Marengo. Esta diligencia previa notificación el Lcdo. Ruiz Martillo Darío Espinoza, Cristian Alberto Mena, Marco Pintag Calle, Juan Pablo Hayo Tandazo y el suscrito, quienes nos encontrábamos de servicio fuimos notificados novedad el 27 de enero del 2021, a las 07h50. El señor Fabricio Neira Jiménez nos dispuso actuar en la inspección ocular técnica, reconocimiento de lugar objeto e indicios, inspección ocular técnica de las 08h10 nos trasladamos en el patrullero Kia Sportage los antes nombrados al llegar al lugar escena móvil modificada por los moradores sin que afecte metodología de la inspección a la fábrica Arca Continental en la parte lateral de la Unidad Mariscal Sucre, vía de primer orden de pavimento sentido sur oeste, provista de acera y bordillo, con poste de alumbrado público, lámpara de iluminación, normal circulación y normal afluencia de personas con visibilidad neutral. En la Avenida Cubillo sentido este norte estaba un Ford Explore de placas GSM-5711, placas del vehículo, se constata la escena móvil. Como indiqué el vehículo Ford tipo jeep del año 2014, de placas GSM-5711. En el asiento del conductor cadáver masculino posición sedente cabeza con dirección noreste hacía la derecha que reposa en brazo derecho, mano derecha abierta, mano izquierda cerrada, pierna izquierda y derecha en flexión. Este cadáver se identifica como Efraín Alberto Rúales Ríos, de 36 años de edad. Así mismo el cadáver una vez realizado examen externo se procede a constatar cuerpo en enfriamiento, evidencia modificable herida con paso de proyectil con halo de contusión localizada en región intercostal tercio medio hematoma circular tercio medio hematoma circular localizada región capolar costado izquierdo. Dentro del vehículo continuando cadáver con desgarre de prenda textil, prenda del buzo, foto 97 de mi informe, cara posterior tercio posterior izquierdo prenda de vestir tipo buzo. Igual forma en el elemento de la inspección varias pertenencia y objeto comprobante de vehículo Ford Explorer, credencial emitida por Ecuavisa, un soporte de papel de 20 dólares 7 monedas de 1 un dólar americana, 3 pares de gafas, un cable USB color naranja. Un bolígrafo, porta IPhone, juego de desarmadores, útiles de aseo crema y varios soportes de papel, billetera color negra con licencia de conducir tarjeta de Dinners Club y tarjeta de Supermaxi, Mi Comisariato, Su Casa, billetera color café con dos soportes de papel de 20 dólares, dos cheques del banco del Pacífico y Guayaquil, billetera de cuero color café con otros documentos. Papeleta de depósito banco Guayaquil, maleta Adidas con varios implementos deportivos. Para el reconocimiento de indicios métodos de franja longitudinal ideal para escena abierta se localizó vaina percutida con latón militar color dorado huella de percusión localizada a 151m en línea recta del vehículo de placas GSM-5711, indicios No. 1 asignado. De igual forma en el interior método de zona se ubica el indicio No. 2 dispositivo de almacenamiento de información banco de carga USB tipo CX localizado en el piso del

acompañante del vehículo de placas GSM5711. Indicio 3 dispositivo móvil de comunicación color negro, marca IPhone, localizado en el compartimiento para guardar objetos. Indicio 4 bala deformado con decomisado de latón color dorado que presenta marca de estriado alojada en el tercio posterior de la puerta posterior izquierda del vehículo objeto de inspección. Tres fragmentos de material aparentemente plomo, localizado en el panel puerta izquierda designada indicio No. 5. Indicio 6 elemento piloso en el guardafangos y capot. Indicio No. 6. Constataciones técnicas se hicieron que el vehículo de marca Ford Explorer, de placas GSM-5711 estacionado con parabrisas y palanca ubicada en modo parking, método de búsqueda en el tercio posterior izquierda a la parte interna del vehículo se ubica tres orificios con similares características a paso de proyectil y huella de elemento contundente localizado en el lateral izquierdo del vehículo. Se constata en el tercio medio paso de proyectil en el tercio posterior izquierda orificio No. 1, otro orificio en la tapicería de fibra puerta posterior izquierda orificio No. 2, orificio similar a paso de proyectil localizado en tercio posterior derecho puerta izquierda asignado como orificio No. 3, otro orificio localizado en el tercio medio de vidrio posterior derecha asignado como orificio No. 4. El cadáver es ingresado a tanatología una vez terminada la inspección, evidencia ingresada al sistema Ibis tratamiento de cada indicio de acuerdo a la naturaleza y se procede al respectivo reconocimiento y detalle que se encuentra en el informe basado en la metodología escena de tipo móvil y basándose en lo relacionado a la investigación reconocido embalado y rotulado de acuerdo a naturaleza.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: El informe fue elaborado en la fecha de los días miércoles 27 de enero del 2021. El trámite administrativo para el envío del informe fue el 3 de febrero del 2021. Espeicifcanmente con el Capitán Andrés Ruiz, David Espinoza, Mena Chamba, Marco Pintag, Juan Pablo Hayo Tandazo y el suscito se hizo el informe. Sí me ratifico en el informe sustentado.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Folio 32 está la parte que se observa constataciones técnicas que se realizaron en el lugar. Habla de un orificio signado con No. 4 cámaras de grabación en el lugar de los hechos, de igual forma se observa cámara en otras empresas aledañas al lugar. En la fábrica Arca Continental, igual había otras cámaras ubicada en la Av. Cubillo y calle Romero Méndez. Sí, las cámaras estaban en el contorno del lugar de los hechos. Esa labor del agente investigador no del perito de fijar.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME TÉCNICO BASLÍSTICO.- Efectivamente se trata de informe técnico pericial balístico No. 268-2021 para este informe dispuesto mediante oficio por parte del agente fiscal de la fragancia 1 Víctor Hugo González, delegado realizamos el informe correspondiente. Los señores Capitán Óscar Cifuentes, señor Marcelo Mogro Pérez y Eddy Muñoz Gómez y el suscrito. De igual forma todos peritos criminalísticos y balísticos para este peritaje. Objeto realizar pericia a tipo pistola DC8096 el mismo que se encontraba en el centro de acopio de bodega y evidencia luego de tener balas testigos se ingresa al sistema IBIS comparativo de balas y vainas del arma de fuego con indicios balísticos que se detallan en los siguientes elementos inspección ocular técnica 2100107 de fecha 3 de febrero del 2021, indicios relacionados al informe de autopsia del servicio de medicina legal 169 del 2021 realizado al cadáver de Rúales Ríos Efraín Alberto. Una vez realizada la disposición se procede la recepción de indicios para realizar informe pericial se realizó en el centro de acopio 369 por parte del Cabo de Policía Víctor Carrera, caja de cartón color café con pistola DZ calibre 9mm cacha color negro con estuche, cargador, alimentadora, 9 cartuchos calibre 9mm. Igual se recibe cadena 33821 lo que se encontraba cono indicios inspección ocular técnico 107-2021 funda plástica transparente con cinta de seguridad etiqueta interior vaina 9mm, funda plástica transparente con bala deformada calibre 9mm, indicio No, 4 funda plástica transparente con sellada en cuyo interior con 3 fragmentos de plomo calibre indeterminado, indicio No. 5. Así mismo se recibe una funda plástica transparente que corresponde protocolo de autopsia No. 1692021. Los antes nombrados elementos para correlación balística. Posterior se procede identificación técnica de cada uno en este caso arma de fuego portátil CZ0896, 9mm industrial presenta estrías con inclinación a la derecha, cacha sintética con diferentes garbados en diferentes parte grabación D8 modem 759, made Checoslovaquia. Igual forma cartuchos comunes con garbados ICB 9mm adherencia de óxido con estructura metálica identificación técnica indicios 107.2021 se trata de vainas percutidas asignadas con indicios No. 1 calibre 9mm de fuego central con grabado en milímetros bala deformada indicios 4 y 3 fragmentos de plomo indicio No. 5 plomo desnudo calibre indeterminado por cuanto sr encuentra fragmentado. Identificación de la bala extraída en el cuerpo de Rúales Ríos Efraín Alberto bala deformada decamisada con latón dorado núcleo de plomo tres estrías visibles en inclinación derecha deformación a su base producto del choque con cuerpo sólido que se opusieron a la trayectoria. A las muestras del arma cañón dan positivo en el griess y defelamina obtenido en el arma de fuego mal estado. El arma presentaba adherencia de óxido en toda su estructura, estudio de funcionamiento recibida para análisis de funcionamiento del arma, verificar que el arma pistola consta de mecanismos para disparos internos y externos se utiliza disparos de prueba dos cartuchos para análisis y un cartucho dotado de la sección perteneciente al mismo calibre para confirmar su aptitud de disparo y elementos testigos vainas y balas para el elemento IBIS determinando que la pistola se encontraba con mecanismo compuerta y correcto por lo tanto apta para disparos. Se sacó los testigos y se procede a estudio microscópico comparativo de vainas percutidas obtenidas al disparar la pistola marca CZ8 con vaina percutida indicio No. 1 del informe 107 del año 2021, si se encontraron características similares en su fin de percusión que la identifica y particulariza por lo que se trata de la misma pistola tal como se muestra en las láminas ilustrativa folio No. 11 y 12, así mismo lo que es el cotejo microscópico entre bala calibre 9mm serie DC8 con la bala indicio No. 4 en el informe 107 del 2021 y con la bala deformada extraída del cadáver de Rúales Ríos Efraín Alberto protocolo 169DML2021 si se encontraron característica por lo que se establece que fueron disparados con el arma CZ8. Conclusiones al análisis el arma dio como resultado nitro derivado residuos positivo por lo que el arma fue disparada después de su última limpieza por lo que la bala en mal estado de conservación es apta para disparos, funcionamiento normal 9 cartuchos 9mm común fuego central utilizada como carga en diferentes arma del mismo calibre. Bala indicio No. 1 en el informe 107 del 2021 pertenece al calibre 9mm percutida por arma del mismo calibre. Bala deformada encontrada en el informe 107 pertenece al calibre 9mm disparada por arma del mismo calibre. Los tres fragmentos de plomo remitido para análisis pertenece a calibre indeterminado presenta pérdida de materia núcleo y revestimiento que se opusieron a movimiento y trayectoria. Bala deformada de Rúales Ríos Efraín Alberto en su cadáver pertenece a calibre 9mm tipo común disparada por arma de fuego del mismo calibre. Al cortejo microscópico serie D896 indicios No. 1 bala si se encontraron características similares en su fondo de percusión se identifica y particularizan por lo que fueron disparadas por la pistola de persecución DZ8. Al cotejo microscópico de la bala del informe inspección ocular técnica y bala deformada extraída del cadáver de Rúales Ríos Efraín Alberto, si se encontraron características identificativas comunes en el micro rayado se establece que fue disparada por la pistola DCZ calibre 9mm. De igual forma todos los indicios fueron ingresado al sistema IBIS para su futura correlaciones.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Pistola DC8096 fabricación Checoslovaquia. Calibre 9mm. Si estaba la pistola con adherencia de óxido. Se remitió con fecha 3 de marzo del 2021 el informe. Sí los indicios fueron retirados previo a realizar la pericia. Si efectivamente se trata de una investigación de asesinato del señor Rúales Ríos Efraín Alberto. Del cadáver del señor Efraín Rúales. Tal como lo expuse los indicios levantados de la escena que se encontraban en el cadáver correspondían a los testigos balísticos al ser disparada el arma de fuego; es decir, fueron disparadas por el arma de fuego. Sí me ratifico en el informe.-Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: No recuerdo la fecha exacta, el oficio llegó el 2 de marzo del 2021, de ahí se procedió a realizar movimiento de cadena de custodia para retirar indicios del centro de acopio que consta en las cadenas que se firmaron. Se retiró cada uno de las evidencias progresivamente en los centros de acopio. No recuerdo, pero consta en las cadenas de custodia. La pericia se dispuso el 2 de marzo del 2021. Fiscalía ofició para que se realice la pericia. La información se encuentra en cadena de custodia en los elementos no sabría decir que fecha se levantaron a excepción del informe de inspección ocular técnico que ya defendí. Si consta que se levantaron esos indicios el de la escena. El informe de inspección ocular técnica se realizó en la misma fecha que arribamos para la inspección el miércoles 27 de Enero del 2021 y en esa fecha como inspección levantamos los indicios de la escena. El mal estado de conservación significa que por alguna razón puntual, el acabado las partes que reflejan cuidado se encontraban desgastadas, oxidadas o de alguna forma deteriorada, pero no afecta el funcionamiento del mismo. Si tenía óxido sobre su superficie, esto es, debido a agentes externos como sales, agua o el lugar donde se encontraba o no se dio el manteamiento adecuado para mantener el arma por parte del portador; El Policía CARLOS ALBERTO IZURIETA RAMÍREZ, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA -RECONOCIMIENTO DE INDICIOS Y EVIDENCIA.- Efectivamente en esta causa elaboré informe de inspección ocular técnica DCG2021-005253 de fecha 5 de Marzo del 2021. Se realizó el reconocimiento de lugar por disposición del ECU 911 el 1 de marzo del 2021, a las 15h30, se dispuso nos dirigimos al lugar de los hechos Distrito Estero circuito Trinitaria sur cooperativa Las Mercedes, cuarto pasaje 233 y Carlos Miguel Andrade, parte posterior manzana 680, solar 22. En este lugar vía de segundo orden asfaltada alimenta vía principal de noreste y suroeste vía del segundo orden asfaltada noreste suroeste y viceversa con acera y bordillos entorno habitado, poste de alumbrado escena del vehículo al momento de la inspección. Se puede apreciar área boscosa que limita el estero salado y caminos peatonales que pueden ser utilizados para actividades físicas. Con respecto a reconocimiento de elemento de indicios inspección fotográfica de la cadena exhibido por Ronald Elizalde Vivanco quien pertenecía al DINASED arma CZ fabricación industrial con garbado al costado derecho D8096 costado izquierdo CZ modem 65 cal 9 al costado izquierdo, grabado made in Checoslovaquia con almacén o cargadora con 9 cartuchos sin percutir, es decir 9mm constatando que presentaba en su estructura terroso y hollín. Indicios encontrados en el área boscosa, coordenadas -2.0219 y -79.935428. Una vez culminada la diligencia indicios devueltos a Ronald Elizalde Vivanco perteneciente a la DINASED y elemento de actuación en la presencia del Fiscal Víctor Hugo González Delgado.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: El informe tiene fecha 2 de marzo del 2021 en compañía de dos peritos más específicamente Sargento Juan Gaibor y Julio Tello Valle. Me encontraba como perito de inspección ocular técnica al mando de unidad de criminalística móvil. Efectivamente el arma estaba con adherencia hay dos tipos sobre el arma de fuego y almacén cargador de origen terroso producto de sedimento tierra lodo y hollín que es óxido por contacto con metal y agua. Efectivamente el proceso oxidativo del metal requiere varios días para que comience a funcionar en este arma industrial por lo que tiene el pavonado para evitar el propio del medio ambiente, pero no diseñado para sumersión que se puede apreciar en este arma. Nueve cartuchos sin percutir sí tenía 9 cartuchos en base garbado SBLMM de 9mm. Este tipo de arma depende de almacén cargador, el almacén contenía los 9 cartuchos. No recuerdo haber verificado si tenía capacidad para más cartuchos. Me ratifico en el informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: No, la diligencia se lleva a cabo el 1 de marzo y la fecha del informe tiene fecha 2 de marzo. El 1 de marzo se realizó el informe de inspección ocular técnica y reconocimiento de indicios. Esto se realizó en circuito trinitaria, subcircuito trinitaria 5, cooperativa Las Mercedes. Folio 5 y 6. No tengo documento lo tiene el Dr. en la mano. La fotografía 7 y 8 es la que me muestra se indica la foto 7 vista semiconjunto se aprecia arma de fuego y la 8 foto de detalle que se visualiza con cartuchos sin percutir; 11) El Policía WILLIAM FABIÁN BALLADARES ZAMORA, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: AUDIO Y VIDEO Y AFINES INFORME DCG22100244.- Previo disposición de Fiscalía llegó a criminalística Instrucción Fiscal 090218010141040, objeto de pericia experticia transcripción de información existente en elementos del centro de acopio policía judicial parte de comprobante de ingreso me trasladé a la bodega de la zona 8 hoja de ingreso 2000502-21 se nos entrega por cadena de custodia teléfono Samsung modelo SMA20 negro IMEI544260 088. El mismo que se constató que se encuentra patrón de bloqueo y se extrajo información de tarjeta SIM obteniendo 41 registros, contactos telefónico.- Equipo 2 se trata de un teléfono celular marca Samsung modelo SMA 111M con IMEI 35681107 85 96244. Del cual al realizar la extracción de la información se obtuvo imágenes que se encuentran en el informe de folio No. 12 a 17 en las cuales se observan imágenes de varias personas de género masculino como se puede ver aquí, las mismas que se encuentran en interior de inmueble una de ella porta objeto de similar característica de arma de fuego, varias personas de género masculino y femenino,

así como videos que se han explotado secuencia de imágenes video 1 personas masculino y femenino en el interior de inmueble en el whatsapp ninguna informa 3.- Samsung modelo SM515F IMEI 3550 35110 976 802 del cual al realizar la extracción correspondiente 3 registros de mensaje de texto, un registro de llamadas salientes y 126 registro en el directorio telefónico, así como imágenes en las cuales se observa a varias personas de género masculino y femenino en diferentes ambientes en las cuales se puede destacar la presencia de una persona de género masculino de contextura gruesa en diferentes ambientes, así mismo se observa imágenes con cantidades de papel moneda dinero con logotipo de lagarto sobre una mesa, se observa imágenes de motocicletas, así mismo existe imagen donde se observa objeto de similares características tipo pistola sobre una motocicleta, las imágenes se observan en diferentes ambientes varias personas de género masculino y femenino. Se realizó así mismo la extracción de varios videos obrante en el objeto de análisis que se realizó explotación y secuencia de imágenes. En el primer video se puede visualizar lugar abierto con personas de género masculino de contextura gruesa sobre motocicleta. Segundo video ambiente cerrado con persona de género masculino, grabaciones con medio telefónico. Tercer video imágenes captado en lugar abierto se observa lápida. El siguiente video imágenes captadas en lugar cerrado se observa a varias personas de género masculino con movimientos corporales mientras están reunidos. El siguiente video imágenes captadas en el interior de vehículo dos personas de género masculino y femenino que realiza movimientos corporales y diálogo en el interior. Posterior extracción de audios en el dispositivo transcritos en el informe. Así mismo se realizó secuencia de imágenes de whatsapp. Como perfil de equipo telefónico teneno593988995428, mantiene una registro de un chat o conversación con el contacto grabado como Xinita y corresponde 593991916597, así mismo se realizó explotación, conversación con el contacto designado Sara 593990927154, mantiene otra conversación con el contacto M 593959870945, otra conversación contacto Ñorqui correspondiente 593980339772, otra conversación Erick 593961009056, otra conversación con contacto designado como Enano MMV con el 593983544377, otra conversación con el contacto Guebada 593967915271, otra conversación Susan 593968154382, conversación ara 593963810341, conversación cris 593999332313, así mismo se realizó captura de imágenes de llamadas existentes en la red social whatsapp y se realizó secuencia de imágenes de la red social Messenger con contacto designado como Elián Chilá y además secuencia de imágenes de Telegram como perfil del equipo telefónico Tomy Filgener 2512. El equipo No. 4 teléfono Huawei, color Blanco con azul IMEI 86675407638 el mismo que presenta clave de acceso por cual se extrajo solo información tarjeta SIM registra solo 6 contactos telefónicos. Equipo 5 Samsung color SMA10 negro IMEI 353414111004590, en el cual se realizó extracción existiendo 278 llamadas entrantes, 403 llamadas salientes, 177 registro llamadas perdidas, 28 registros de contactos telefónicos, así mismo existido se extrajo imágenes las mismas detalladas en el informe varias personas de género masculino y femenino. También existen videos que se realizaron la explotación y secuencia de imágenes de cada uno de ellos. Video uno lugar cerrado persona de género masculino. Segundo video lugar cerrado se observa persona de género masculino y una femenino que realizan movimientos corporales. Video 3 imagen lugar cerrado de persona masculino que viste camiseta blanca gorra y cadena en

cuello. Video 4 se trata un video grabado o captado en un lugar abierto por dispositivo de filmación se observa género masculino gorra negra, camiseta azul, pantaloneta negra que se desplaza con extensión agua río y otro y en cintura objeto de similar característica de arma de fuego se arroja al agua y retorna a la filmación del dispositivo. Muestra al Tribunal imágenes. Así mismo se realizó extracción de audios existentes en este elemento transcritos en el informe se realizó extracción de Whatsapp y como perfil del equipo telefónico designado con el nombre Michelita 593991510651 donde se encontró conversaciones en el primer chat 593969646549. Siguiente secuencia de imágenes se presenta chat con contacto mamá 593963112978, así mismo se realizó secuencia de imágenes en las llamadas de Whatsapp entrantes y salientes, además de la red social Messenger, Equipo No. 6 se trata celular Samsung modelo SMJ530G rosado IMEI 35717408060872 que se realizó extracción 14 registro de mensaje texto 755 llamadas entrantes, 520 llamadas salientes, 210 registros de llamadas perdidas, 247 registros en el directorio telefónico. Además de imágenes que se encuentran detallados en el acápite 4.6.5 que hacen referencia a diferentes ambientes y género masculino y femenino se destaca lugar abierto transportado ataúd. Equipo 7 Huawei color azul con IMEI 860766044352669 del cual se obtuvo la siguiente 96 llamadas entrantes, 1 salientes, 8 perdidas, 167 registro en el directorio telefónico y captura de imágenes existente en dispositivo hacen referencia a varias personas de género masculino o femenino reunidos en diferentes ambientes o sólo género masculino que se observa papel moneda sobre sus pectorales. Además varias personas en diferentes ambientes, que se encontraba en la galería del equipo detalladas en el informe. Y fueron obtenidas de acuerdo a la necesidad y al pedido de los agentes investigadores. Objeto de pericia ya manifesté que se solicitó por Fiscalía la extracción explotación y transcripción de la información de equipos telefónicos emitido por cadena de custodia sección de audio, video y afines. Se realizó la explotación con personal de la policía judicial y la información detallada en el informe. Así mismo se llegó a concluir que los equipos telefónicos recibos para la explotación existen y se encuentran luego de la cadena de custodia en el centro de acopio de criminalística DMG y se llegó a concluir que la conservación descritos en los elementos y la información extraída de forma manual con el equipo UFE que cuenta criminalística de la zona 8 documentado en el informe consta mensaje de texto registro de llamadas, red social Whatsapp, Messenger detallado en el acápite 4 del informe.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Folio 109, elemento No. 5, se trata de un celular Samsung SMA10. Fs. 123 se trata de fotografías que se encontraba en galería del equipo telefónico en primera instancia captura pequeña y el nombre de cada fotografía y posterior se realizó ampliación simultánea. En el folio 123 se observa personas de género masculino y femenino y 123 una persona de género femenino joven portando un arma de fuego tipo fusil color negro, en el folio 124 se observa varias personas tomándose fotografía en la parte externa, en el folio 125 captura de imágenes donde se observa captura boliva JS página de red social con varios seguidores, así mismo persona de género femenino, en el folio 126 esas serían las imágenes. De fs. 127 a 153 se observa imágenes de unos videos que presentaba la galería de equipo telefónico que contaba con cinco videos que cada uno de ellos fue explotado en el No. 1 persona de género masculino que realiza la grabación. Video No. 2 persona de género femenino que realiza toma en lugar cerrado con persona de género

masculino. Video 3 hace realicen persona joven con cadena en su cuello que realiza la grabación y movimientos corporales. Siguiente video grabación realizada en una parte externa donde se observa a una persona de género masculino parado en la parte de un río, puede ser el mismo que se realiza explotación de disposición, desconocido que observa persona de género masculino con gorra negra, pantaloneta azul que se desplaza con agua estero y trae en la cintura objeto en la cintura y arroja al agua y toma la dirección que se encuentra con dispositivo de grabación y se termina la grabación. La pericia se realizó conjuntamente con mi Capitán David Espín y Sargento Darwin Garófalo. Sí me ratifico en el informe sustentado oralmente.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: La pericia se elaboró el 10 de marzo remitido se realizó unos días antes a pedido de la Fiscalía. No recuerdo la fecha del pedido; m) El Policía DARWIN EDUARDO GARÓFALO NARVÁEZ, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO Y AFINES.- Informe DCG221001013. Específicamente se trata de esta pericia 1013 solicitada por el Fiscal Víctor Hugo González Delgado, explotación de disco compacto CD ingresada a criminalística y policía judicial, cadena AVA2320 y bodega de la Policía Judicial 136, 140, 147, 149, 148, 151, 152, 154, 155, 161, 172, 173. Específicamente se trata de 28 soportes de papel digital entre pen drive y CD. Información direccionada por agentes investigadores de la DINASED. Doy a conocer primer elemento presenta hora y fecha 2021-01-27, hora 06h33:48. En estas imágenes por el enfoque paso de jeep color azul en la parte inferior plateada entre guardachoque y aparente de costado faldones que cruza sólo por el enfoque de video cámara. Este mismo elemento otro archivo hora 07h19:32 se observa el paso de este vehículo con las mismas características por el enfoque de la video. Elemento 2 no posee información. Elemento 3 se observa paso del mismo vehículo individualizar 2021-01-27, hora 07h31:01 se observa el paso y capta imágenes vehículo jeep color azul y en su parte inferior color plateado. Estos son faldones de derecha a izquierda y guardachoque. En otra imagen video de este mismo elemento 2021.01.27, hora 07h16:47 se observa a este mismo vehículo a alta velocidad que al parecer intenta cruzar de un sentido a otro dentro de los vehículos de las mismas características color azul con faldones plateado pasa a alta velocidad con enfoque de video cámara perdiéndose a las 07h53:56. Elemento 4 no posee información relevante, ni el elemento 5. Elemento 6 posee información hora y fecha imágenes 10-10-2021, hora 11h56 se observa el vehículo transitar por diferentes avenidas con las mismas características tipo jeep con faldones plateados. Elemento 8 se observa el paso de este vehículo imágenes poseen fecha 01-27-2021 06h58:42, donde se observa pasar por el enfoque de la video cámara realizando acción de esquivar a varios vehículos y a alta velocidad. Elemento 9 mismo vehículo 2021-01-27 se observa pasar a alta velocidad por el enfoque de la video cámara. En este elemento No. 9 primero pasa el jeep color azul con faldones plateado y posterior a las 07h14:11 en la misma dirección atrás del vehículo pasa el jeep color gris. Elemento 10 se observa a la hora 07h28:12, primero se ve pasar el vehículo jeep color gris y atrás se observa el jeep azul con faldones plateado de derecha izquierda y también parte frontal pasa aproximadamente de 6 a 7 metros de la misma dirección circula los dos vehículos. Elemento 11 se observa la misma acción hora 07h42:23 primero el jeep gris y luego el atrás vehículo jeep color azul faldones

plateado de 3 derecha izquierda parte frontal y parte trasera. Elemento 12 se observa el paso sólo del jeep color azul con faldones plateados sólo se observa el paso del vehículo tanto de derecha a izquierda como de izquierda a derecha se observa el paso de este vehículo en esas imágenes. En este mismo elementos observa el 26-01-2021, hora 05h54:50 se observa el vehículo que circulaba a alta velocidad por la vía. Elemento No. 13 se observa específicamente en la tiene individualizador fecha y hora en la parte inferior de la imágenes de siglas C561 cerca de la Coca Cola, Av. Tanca Marengo k 27-02-0221, hora 07h01:14, se observa primero al jeep tipo gris venir de la parte alta del enfoque a la parte inferior del enfoque y tras del vehículo se observa en primera instancia del costado derecho el jeep con los faldones plomo posterior a eso realiza una acción el vehículo azul y se pone lado izquierdo del lado del conductor, en este caso en la imágenes se observa levemente que existe un objeto de la ventana del copiloto del vehículo jeep color azul y la acciona al jeep gris. Casi vienen juntos al enfoque de la video cámara se pierde del enfoque el jeep gris se observa que detiene un poco la marcha mientras que el jeep color azul continúa la marcha con un poco más de aceleración y lo deja al gris que detiene su marcha totalmente, enciende las luces de parqueo, detiene su marcha totalmente, apaga las luces de parqueo y permanece estacionado en la luz principal. Varias personas de géneros masculinos y femeninos se acercan a este vehículo y llega personal de la ATM y personal policial del lugar, posterior se observa aglomeración de personas, unidades de auxilio. Elemento 14 se observa el paso del vehículo jeep color gris 01-27-2021, hora 07h15:15. Se observa el jeep salir del enfoque y en unos segundos se observa el jeep con azul con faldones plateado tomar la misma dirección. Elemento 16 se observa vehículo en las imágenes captadas 01-27-2021, hora 21h01:14, este vehículo se observa cruzar del enfoque el jeep color azul a alta velocidad cruza el enfoque de la video cámara perdiéndose del mismo. Elemento 17 tiene individualizador 01-27-2021, hora 06h09:02 se observa al jeep color gris ingresar a una vía ingresa al costado derecho con relación al observador ingresa al vehículo y se observa también pasar a alta velocidad hora 06h13:03 el 27-01-2021 el jeep azul con faldones plateado el gris ingresa y el jeep azul sólo pasa por esta dirección. Elemento 20 sólo se observa el paso del jeep azul, hora 07h04:30 con fecha 01-27-2021. Elemento 21 realiza también la misma acción se observa el paso del vehículo al parecer por un puente el jeep color azul. Esto de los dos vehículos.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sólo a un vehículo que se acerca bien cerca al enfoque, que al parecer es una garita tenemos en el informe se capta la placa, del otro vehículo no se logra identificar la placa porque estaba en alta velocidad. Es el único momento que el jeep gris se acerca se estaciona y se puede captar la placa de identificación. Las placas son GSM5711. Este es el seguido por el jeep azul. Sí, varios días y horas es la información y diferentes lugares no es un sólo ambiente que el jeep azul se mantenía en constante circulación, son arterias principales que se observa la presencia de varios vehículos con diferentes características, existe paso a desnivel arterias viales con muchas y otras con poca circulación. Sí me ratifico en el informe.-Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Al parecer son videos de diferentes instituciones de ojo de águila y otros de la empresa por las imágenes que se observa dar giro de 360 grados otras video cámaras que se encuentran estable o estática y desconozco que empresa por las

características son de diferentes lugares no son de lugares específicos. No se puede identificar a las personas específicamente por los ángulos de personas y distancias sólo características de los vehículos se puede determinar. Según la investigación que se realizó con el compañero 01-27-2021 es la fecha que se observa el jeep azul hora 21h01:18:17 está en las imágenes.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME DCG22100368.- Se trata de esta pericia solicitada por el Fiscal Víctor González, realiza extracción de teléfono Samsung ingresado por cadena 3902021 Samsung color negro modelo SMA107 M/DS 112430220 y 28323045323. Específicamente posee una tarjeta SIM de la siguientes características 30058050037 micro memoria de 32GB análisis de investigación con Martínez Jiménez Juan Pablo, mensaje de texto 9 registros, llamadas entrantes 114, llamadas salientes 134, llamadas perdidas 26 y directorio telefónico de 32 registros. Se realizó captura de imágenes, se observa personas de género masculino y femenino capta en diferentes ambientes y lugares motocicleta objeto de similares característica de arma de fuego. También secuencia de video de varias personas montando motocicleta, zapatillas de baño.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí me ratifico en el informe realizado por mi persona.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME DCG22100594 PER.-Específicamente DCG22100594 que fue solicitado por el señor Abg. Víctor González Delgado que también como referencia presunto asesinato presentado por denuncia de Rúales Ríos Pablo Adrián, extracción de dos dispositivos celulares ingresado con código en bodega de policía 2702021 Samsung dorado SMG935F IMEI355612088347577 chip Claro, numeración 895930100086249769 y el siguiente elemento Huawei color azul modelo DRAmail 116651248 chip Claro No. 30100082029394. Estos elementos también se realizó por los agentes de DINASED se extrajo mensajes 59 mensaje de texto. Registro de llamadas 113 registro de llamadas entrantes salientes 234, perdidas 70, registros directorio telefónico de 190 contactos. Específicamente se realizó captación de imágenes de este elemento se observa personas de género masculino y femenino, en este elemento y específicamente se direccionó en si estas imágenes, documentos mis archivos aplicación Whatsapp media se observa archivo de imágenes de las siguientes características que fueron ampliadas. Primera imagen IMG2021-WA0125JPG segunda imagen IMG-20210108-WA5158.JPG siguiente imagen IMG-20210108-WA0155.JPG, IMG 20210108-WA 5158 .JPG, IMG- 20210108-WA 20210108-WA0162.JPG, IMG-2021-WA0105.JPG, IMG-2021-0108-0160.JPG, IMG WA0107-JPG, IMG-2021-01 08-WA0260.JPG. Específicamente de estas imágenes que reposan dentro de este elemento donde se observa a un vehículo características tipo jepp color azul con faldones plateados tanto parte posterior costados y parte frontal específicamente aparece imagen placa identificativa GLY903 posterior se observa al mismo vehículo en otra imagen pacas MCS509, específicamente esas son las imágenes que di lectura y están captadas o se encuentran en este elemento y existe más imágenes de varias personas, géneros femenino y masculino objetos similares característica de arma de fuego captura de vehículo de diferentes características y varias placas identificativas. También se realizó secuencia de archivos de video que se observa un vehículo automóvil color rojo de placas GPC2528. Otro video se observa al parecer unos objetos metálicos captados en estos videos. En elemento 2

Huawei con código de seguridad bloqueado, no se pudo extraer mayor información ya que se encuentra bloqueado presenta patrón de seguridad.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí me ratifico en el informe.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DCG22100369.-Específicamente DCG22100369 solicitada por el fiscal Víctor González delgado por presunto delito de asesinato Rúales Ríos Pablo Adrián se realizó extracción de información de dos celulares ingresado a la bodega de la policía código 224-042321 consta celular Samsung dorado modelo SMG925i IMEI 3566905061444401 no posee tarjeta SIM ni tarjeta de memoria externa Huawei rosa modelo ANE IMEI3569683234653 tarjeta Claro 8959391000890411 tarjeta de memoria de 8GB. De igual manera este informe lo relacionado al mismo caso que es por el delito de asesinato y direccionado con la investigación de los agentes de la DINASED se extrajo 60 registro de mensaje de texto llamadas entrantes, 60 salientes, 418 registros de llamadas perdidas, 22 registros y directorio telefónico de 226 contacto de directorio telefónico. De estos elementos se extrajo imágenes, se observa personas de género femenino y masculino, captada de diferentes ambientes y objeto de similares característica a arma de fuego. Así también objeto papel moneda de diferentes denominaciones así como archivos de audio, archivos de audio y video, específicamente dentro del archivo de video personas de género masculino sosteniendo objeto con similares características de arma de fuego de diferentes características. Estos objetos se encuentran dentro de todos estos archivos de video siempre son captadas con diferentes objetos de diferentes características muestra al Tribunal. Como se puede observar estos archivos y capturas. Del elemento 2 Huawei 31 mensaje de texto llamadas entrantes 40, perdidas 20, directorio de 19 contactos y capturas de imágenes captadas de diferentes ambientes.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: A folio 81 del informe se observa a una persona sosteniendo un objeto de similares característica de arma de fuego según enfoque de la video cámara. Al parecer una captura de una red social por las características dice pelado Tomny Hiler. Solamente existe de un canal de televisión que dice autor intelectual sicario 1 y 2, Alias Casquete. Sí, específicamente del elemento 1 se encuentra esta información. Sí me ratifico en mi informe; El Policía CÉSAR GEOVANNY GANÁN PAREDES, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO.- Pericia de audio y video. El documento informe técnico de audio video y afines 0987 del 2021 que se practicó a los elementos ingresados en la bodega de la policía mediante cadena 452 de fecha 9 de marzo del 2021. Dos celulares el primero Redmi modelo 2003J IMEI869295049120913 y No. 869295049190916 con dos chip de la operadora Claro, 8959300088910912 y 895930100084334728 poseía tarjeta micro cede de 10GB Huawei ALE10X3 con IMEI número 8699 71047266 33 57 la operadora Claro número 8950301000 76 62 49 92 y con tarjeta Micro SD marca Kingston de 8 GB. Mediante utilización equipo información elemento No. 1 mensaje de texto no existía interés pericial llamadas 119 entrantes detallados en el informe, salientes 380 archivos detallados en el informe, llamadas perdidas 65 archivos detallados en el informe. De la misma manera directorio telefónico 191 archivos se encuentran detallados en el informe. De igual manera extracción de imágenes plasmadas en el informe. Audios transcritos de 10 audios con su

respectiva transcripción en el informe. De la aplicación whatsaap captura de pantalla con el contacto registrado CRIS 593957339118. También conversación con contacto como PAPO 56952950001, dichas capturas plasmadas en el informe. Igual contacto 593967798786 que se encuentran ingresadas en el informe. También capturas de la aplicación Telegram conversación CHIQUI 593995356496. De igual manera conversación. Messenger contacto Jesenia Salvador. Hasta aquí el primer elemento. El segundo elemento mensaje de texto no archivos de interés pericial 113 entrantes, saliente 59 archivos detallados en el informe, perdida 46 archivos detallados en el informe, directorio telefónico 77 archivos detallados en el informe.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí tenía conocimiento de la investigación por cuanto los investigadores avanzaron al laboratorio de criminalística y manifestaron que tenía relación con la muerte del señor Efraín Rúales. Sí estuvieron presentes los agentes de la investigación, si la memoria no me traiciona. Sí, los señores indicaron la información de relevancia plasmada en el informe. Sí me ratifico en el informe; El Policía JAIME ISRAEL ATOCHA SÁNCHEZ, quien en el año 2021 laboré en la DINASED Zona 8 agente investigador. El 27 de enero del 2021 encontrándome de servicio turno bravo 2 se realizó el levantamiento de cadáver por disposición del ECU 911 que avance a la Av. Guillermo Cubillo y Juan Tanca Marengo que existía un cadáver dentro del vehículo. Se pudo verificar cadáver en posición sedente, vehículo Ford, se pudo observar en tórax izquierdo orificio por paso de proyectil de arma de fuego. Moradores indicaron que vitara disparos la Ford que paró la marcha, dieron aviso a la Policía Nacional, cerraron la vía y coordinan con cuerpo de bomberos para los primeros auxilio al mando del señor Daniel Rosero que procede a romper el vidrio del vehículo, se pudo verificar sin signos vitales, se procedió al levantamiento y trasladado a la zona 8. Cuando llegué al lugar ya estaban miembros de la Policía Nacional, el área acordaba también estaba personal de ATM al momento llego criminalística. Claro, los de criminalística realizaron el levantamiento de indicios y personal especializado. Primero criminalística fija indicios para realizar levantamiento de cadáver. Claro, dentro del vehículo en posición sedente; estaba el cadáver en el área de conductor. Estaba cerrada la puerta y al mando del señor Rosero se rompe el vidrio y se indicó a servicio urbano. Le narré que se entrevistó con moradores que indicaron que el vehículo tipo Vitara era y una ciudadana de nacionalidad venezolana que llamó a ATM indicando la novedad. Igual se tomó contacto con María Alejandra Jaramillo quien indicó que estaba en el gimnasio, en Mirador del norte con el occiso, entrenando y cada uno salió en su vehículo. Se identificó como pareja sentimental del occiso la señorita María Alejandra Jaramillo López.- Testimonios con los que se ha probado que existe el cadáver, cuerpo de EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS y que se ha extinguido su vida, que la causa de su muerte es por heridas por paso de proyectil de arma de fuego; y, que el lugar donde ocurrieron los hechos existe, esto es, Distrito Florida, circuito Martha de Roldós, Av. Guillermo Cubillo Av. Juan Tanca Marengo y EL ESTERO PARTE POSTERIOR DE LA MANZANA 680 SOLAR 22 DE LA COOPERATIVA LAS MERCEDES, EN LA ISLA TRINITARIA SEGUNDO PUENTE DE LA PERIMETRAL. ASÍ COMO TAMBIÉN EXISTE EL ARMA CON LA QUE SE TERMINÓ CON LA VIDA DE EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, PISTOLA CZ 9MM SERIE D8096, MADE IN CHECOSLOVAQUIA; e) CONDUCTA.- En cuanto a la conducta, como elemento constitutivo del mismo, se encuentra constituido por el núcleo del tipo (la acción), determinado por el verbo rector. El profesor Sebastián Soler (Derecho Penal Argentino. Tomo I, pág. 244), señala: "Será característico de todo el derecho penal moderno el estar compuesto de figuras cuyo núcleo definitorio consiste en un verbo o en una frase verbal". De manera que el verbo será el núcleo del tipo, que en este caso son: "matar" a otra persona, complementada con los elementos normativos y valorativos propios de la descripción de la conducta, que en este caso se encuentra determinado en el Art. 140 No. 2, 4 y 6 del Código Orgánico Integral Penal (Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación, buscar la noche, aumentar el dolor de la víctima con catorce disparos); más el conocimiento y la voluntad en el hacer o no hacer, que relacionan material y psicológicamente a la acción con el accionar del sujeto activo, que se constituye en la "conducta del procesado" propiamente dicha. Para el Tribunal, la conducta del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, se encuentra probada con el testimonio de: El Policía LEODÁN GUALBERTO GRANIZO PARRA, quien ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: PARTE POLICIAL Sí es mi firma la del documento. Soy Sargento Segundo en la actualidad. En el año 2021 en enero me encontraba laborando en el distrito Portete, circuito Suburbio. El día 27 de enero del 2021 aproximadamente a las 21h40 nos encontrábamos en circulación normal por el sector de responsabilidad a altura calle 25 y 26 y la G se observó una llamarada en la mitad de la vía, nos acercamos al punto y todos los moradores del sector que intentaban apagar el fuego, se encontraba el vehículo incinerándose. Inmediatamente nos entrevistamos con vecinos del lugar, indicando que hace 4 a 5 minutos dos personas se habían bajado a incendiar el vehículo subiéndose a otro vehículo que por la oscuridad no lograron verificar, cogiendo rumbo desconocido. Inmediatamente coordinamos con 911 para que envíen al cuerpo de bomberos por el siniestro ocurrido. Avanzó al lugar el Capitán Punina, luego el comandante del distrito Portete; acto seguido se coordinó con grúa para trasladar al vehículo al área de criminalística, posterior a los patios de la Policía Judicial. En el vehículo no se encontró nada sólo se encontró las placas del vehículo Grand Vitara, placa MCS509 reportado como robado y posterior se trasladó a un grúa a área de criminalística y luego a la Policía Judicial. En ese momento el vehículo entraba por parte de la policía y se tenía conocimiento que ese vehículo presuntamente había tenido participación en el delito que se estaba investigando contra el señor Efraín Alberto Rúales Ríos; ahí llegaron miembros especializados, investigadores y tomaron caso nuestro trabajo, llegar al lugar, coordinar el área, llegan los bomberos, apagan el fuego; los demás se encargan los agentes investigadores. Me ratifico en el parte policial.- Ante la petición de aclaración que le hace el Tribunal, responde: Me refería al señor Efraín Rúales; El Policía VÍCTOR MANUEL MONTAÑO TORRES, quien ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: INFORME INVESTIGATIVO. En el año 2021 estaba laborando en la Policía Nacional unidad DINSASED por muerte violenta. En el 2021 tenía dos años en la unidad. La información la realicé en compañía de agentes de la DINASED. Sí es mi firma la del documento. Efectivamente fui parte de agentes investigadores designados a la muerte violenta de Efraín Rúales. En las tareas investigativos este hecho fue cometido en Grand Vitara color azul que se lo encontró incinerado. En tareas investigativas este vehículo fue robado días

antes. Se realizó allanamiento por parte de personal PJ por el robo de vehículo apresado Casquete Villamar Edison Paúl a quien en primera instancia se tomó versión indicando que con Cagua Alvarado habían participado en el hecho violento de la muerte de Efraín Rúales. Ahí en el allanamiento se encontraba Veloz Salguero y Molina Monserrate se encontró dinero en efectivo y teléfonos celulares. En la explotación del domicilio de Veloz Salguero Jorman Steven se encontraron video que se arroja arma de fuego posterior a la muerte en el estero de la Isla Trinitaria que por ocasiones a busca de inteligencia se llega a conocer que la persona que arroja es Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Posterior a tener la pericia donde se identifica imagen de ciudadanos nos indica que sería la misma persona. Consecutivamente se llama a versión del ciudadano antes mencionado indicando que él arrojó arma de fuego a estero siendo presionado por sujetos que llegaron en un vehículo, constatando que él arrojó el arma. Se verificó en redes sociales y se indicó que tenía relación con familiares de Cagua Álvaro, alias Alvarito, indicando que si conocía al ciudadano Cagua y que si tiene participación en el delito. Se coordinó con personal táctico y se encontró el arma dio positivo balística de las balas encontradas en el lugar de los sucesos donde quitaron la vida de Efraín Rúales Ríos. Constando que el arma encontrada participó en el asesinato. El hecho ocurrió el 27 de enero del 2021 a las 07h15 de la mañana. Así es de los ciudadanos que están sentenciado hemos testificado. Efectivamente como consta en el informe el señor Aaron Andrés Arreaga Cedeño forma parte del suceso. El hecho de arrojamiento del arma fue el mismo día 27 después de la muerte del señor Efraín Rúales. Efectivamente se verificó en Facebook que se encontraba como amigo del hermano de este ciudadano y que manifestó que si conocía a Álvaro Cagua porque habían estudiado juntos en la escuela. Sí, mediante las fotografías en el transcurso del proceso investigativo se identifica a la persona que está en la pantalla como el ciudadano Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Efectivamente se tuvo conocimiento de la pericia de arma de fuego. Dentro de la pericia el arma era positivo con las balas encontradas en el lugar del suceso con esa arma se terminó con la vida de Efraín Rúales. Me ratifico en el informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Ese día no estuve presente cuando se recuperó el arma de fuego. No recuerdo la fecha, agente Elizalde y Martínez estuvieron en ese evento. No estuve presente en la fiscalía cuando Aarón Andrés Arreaga Cedeño rindió su versión sino que como agente investigadores tuvimos acceso y pudimos verificar. Así es, sólo porque tuve acceso al expediente. No recuerdo la fecha que tomaron versión a Aarón Andrés Arreaga Cedeño, pero consta en el expediente. Sí estuve presente en varias versiones que se adjunta en el informe investigativo. No recuerdo la fecha. Sí estuve en la versión de Casquete Villamar, los tiempos no recuerdo, pero si estuve presente. Sí estuvo el señor Casquete Villamar con un abogado. Cuando se sacó del río no estuve ahí, no recuerdo cuando se hizo la diligencia, estaba franco, libre mis compañeros estaban ahí. Efectivamente por los videos que si observé se veía a Aaron Andrés Arreaga Cedeño. Estaba a cargo del grupo de agentes investigadores que llevamos la investigación de la muerte de Efraín Rúales Ríos. Eso lo hacen peritos criminalísticos y nos extienden información a nosotros; El Policía NÉSTOR EFRAÍN MORETA TAIPE, quien ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: APREHENSOR, Sí soy miembro de la Policía Nacional grado de Sargento Segundo Unidad de detención de alta peligrosidad v

requerida por la ley ubicada en la ciudad de Quito. Nosotros como unidad de detención de persona de alta peligrosidad nos llegan varias boletas asesinato, femicidio. Una vez que llega la boleta ubicamos; así el 4 de febrero del 2022 se hizo conocer que el ciudadano estaba en Isla Trinitaria a las 15h00, al señor Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Sí, con boleta constitucional de detención orden prisión preventiva con esta boleta. Me ratifico en el parte de detención; El Policía ÓSCAR DAVID VITE ACOSTA, quien ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: APREHENSIÓN. Laboro en la Policía Nacional del Ecuador. E el año 2021 estaba en la Alborada como JC Alborada con Subteniente Elizalde y yo estaba como conductor. Sí es mi firma la del documento. Ese día reportaron por el ECU911, el día 21 de febrero del 2021 reportaron el robo vehículo marca Spark color plomo en Alborada 5ta etapa, como nos encontrábamos JC jefe de control avanzamos porque nos dijeron Av. Isidro Ayora se activaron las alarmas, se realizó persecución ininterrumpida por la Av. América, el Chevrolet se paró la marcha Sergio Avilés y Carrea Avilés. Le robaba el celular de celoso contestó la llamada y decía Juan si tenía el vehículo se hizo responder que si tiraron y avanzamos a 38 y Chamber y vimos le Spark rojo e hicimos registro a ciudadano encontramos un Samsung dorado que estaba haciendo la llamadas y con ese antecedente lo detuvimos. El señor Redrován Quimís iba manejando e hizo la llamada a los dos señores. No hay antecedentes de ese vehículo en evento investigativo. Si a los tres se puso a órdenes de autoridades. Se realizó el ingreso de los dos vehículos el Spark robado y el Spark rojo. Sí me ratifico en el parte policial.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Policía Nacional es mi grado. El parte de aprehensión tiene fecha 21 de febrero del 2021. Si se detuvo a los dos ocupantes y a los dos vehículos. Si quedaron los vehículos en custodia de la Policía Judicial. El señor Redrován Quimís Juan Carlos, Chango Aurea Sergio Adrián y Avilés Chóez Alexander. Si el spark plomo fue robado. Claro, en minutos reportado como robado; El Policía JUAN CARLOS MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí es mi firma la de los documentos o partes policiales. Suscribí estos partes porque fui delegado para realizar investigaciones en torno al asesinato de Rúales Ríos Efraín Alberto, hecho suscitado el 27 de enero del 2021, a las 07h07, en calles Arq. Guillermo Cubillo y Juan Tanca Marengo. En las diligencias en torno a parte policial se solicita requerimiento a todas las gasolineras a nivel nacional de tanquero GLY0903 donde efectivamente se tuvo resultado que este vehículo había sido tanqueado en gasolinera ITAMAX donde efectivamente se presumía que la persona que había tanqueado a esa fecha era el señor Casquete Villamar Alexis Paul. Así mismo se solicitó diferentes requerimientos como es lo de la explotación de los videos resultados de la gasolinera. Así mismo se debe indicar de las diligencias realizadas el 5 de febrero del 2021 se realiza un allanamiento en los condominios de Valdivia donde se va con la detención de Casquete Villamar Alexis Paúl donde se levantó varios indicios. Principalmente en el indicio teléfono celular Samsung modelo A10 se tuvo como resultado la inspección ocular de informe de CG2210044 donde efectivamente en ese teléfono existían videos donde se observaba que una persona arroja un arma presuntamente al estero. En la versión rendida por el señor Veloz en la que indica el 5 de febrero del 2021 y 24 de junio del 2021 donde da a conocer el señor Veloz Salguero Jormán Steven utilizaba ese celular. Con la versión del señor

Casquete Villamar Alexis Paúl el 5 de febrero del 2021, especifica que el arma que fue utilizada para quitarle la vida a Efraín Rúales Ríos fue arrojado en el segundo puente de la perimetral estero. Con esa verificación que el señor Casquete Alexis se realiza una búsqueda con el personal del GIR el 1 de marzo del 2021 en horas de la tarde de 16h00 a 17h00 los buzos del GIR encuentran un arma tipo pistola marca CZ serie D8096 made in Checoslovaquia con cargador y municiones sin percutir de 9mm. Este levantamiento de indicios los realizó Carlos Izurieta Ramírez y Juan Gaibor. Así mismo se debe indicar que la versión del 22 de abril del 2021 por el señor Arreaga Cedeño Aaron Andrés donde puntualiza que el 27 de enero se encontraba caminando e indica que él había arrojado el arma de fuego que fue encontrada en el estero. Así mismo se pidió requerimiento a lo que es URVASEO porque dijo que a esa fecha estaba trabajando en esa empresa, pero en la respuesta de Vanessa Santamaría de URBANESEO indica que el 26 y 27 de enero del 2021 él se encontraba franco, es decir libre. Así mismo con la pericia de audio y video DCG22100244 donde realiza diferentes capturas donde se ve la dinámica de la persona que arroja el arma con estas facturas fotografías se solicita a identidad humana que se realice la respectiva pericia donde efectivamente. Todo lo que he hablado está en mi informe. En las capturas fotográficas que se obtuvo en la pericia del Capitán Espín William Balladares celular MA10 se solicita lo que es identidad humana que se obtuvo resultado DCG10420148 que de las fotografías obtenidas en el Registro Civil y foto de la pericia Samsung A 10 7 M hace referencia en su conclusión que el señor Arreaga Cedeño Aarón Andrés presenta características fisionómica similares entre sí que se detalla en el acápite 4 del informe donde indica que de los videos que se observó y dinámica sería esta persona la que estoy nombrando en el resultado de informe de identidad humana. Así mismo del informe que se solicitó el día que se encontró el arma se solicitó cotejamiento balístico, arroja que el arma encontrada el 1 de marzo del 2021 es la misma utilizada para quitarle la vida a Efraín Alberto Rúales Ríos con número de informe SNMLCFZ8JCRIM.IBIS.2021 017-INF. Así como indiqué fui delegado por el Dr. Víctor González para realizar investigaciones del occiso Efraín Rúales suscitado el 27 de enero del 2021 a las 07h20 aproximadamente, en la Av. Juan Tanca Marengo y Guillermo Cubillo. Con estos antecedentes se realiza búsqueda minuciosa videos de cámara de seguridad y se da seguimiento que se presumía que el Grand Vitara color azul había participado en el hecho delictivo. El 5 de febrero del 2021 se realiza un allanamiento en los conjuntos habitacionales de Valdivia donde se encontró varios indicios celulares, dinero en efectivo y específicamente en el Samsung negro FMA10 353414111004590 se solicitó la explotación de audio video donde en este teléfono se obtuvo un video donde se observa a una persona presuntamente arrojar una arma de fuego al estero. Con estos antecedentes el 5 de febrero el señor Casquete Villamar Paúl rinde versión que el arma usada para quitar la vida fue arrojada en el segundo puente de la perimetral. En la versión del 5 de febrero y 24 de febrero del 2021 versión de Jormán Salguero que el teléfono donde estaba el video que se observa persona arrojar el arma, él lo utilizaba y dijo que era de su propiedad. Con estos videos y la extracción que se realizó en la pericia de audio video DCG221000244 se observa la dinámica de una persona en el estero arrojar un arma de fuego. Con estos antecedentes y por información reservada se lleva a la Isla Trinitaria cooperativa Las Mercedes, orilla del estero se realiza la búsqueda con personal de la naval y posterior de GIR siendo las 16h00 a 17h00 se encuentra pistola CZ con su cargador y 9 cartuchos sin percutir se encontraba el Fiscal que llevaba el caso Dr. Víctor González. Con estos antecedentes se realiza el levantamiento de indicios donde intervino personal de criminalística Carlos Izurieta Ramírez que es pistola CZ serie de fabricación Checoslovaquia. Con el arma que se encontró en el estero el 1 de marzo del 2021. Fiscalía solicita cotejamiento balístico con los indicios levantados el 27 de enero del 2021 donde se suscitó el hecho del occiso Efraín Rúales Ríos, que indica que el comparativo realizado con las vainas disparadas del arma encontrada se asemeja y relaciona con la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos. De las imágenes fotográficas se observó a una persona arrojar el arma de fuego, se solicitó pericia de identidad humana haciendo referencia a fotografía y haciendo cotejamiento de identidad humana con Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Conclusiones: que tiene similares características entre sí con las fotografías del Registro Civil e imágenes de Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Así mismo el 22 de abril del 2021 rinde versión Arreaga Cedeño Aarón Andrés, que el 27 de enero se encontraba caminando y arroja el arma de fuego, que el 1 de marzo del 2021 se encontró. Así mismo indicó que se encontraba trabajando en URVASEO y contestó que el 26 y 27 de enero del 2021 se encontraba libre. Fuimos designados cuatro agentes para las investigaciones del caso. Sí participé en la diligencia con la información del señor Casquete se especificaba que el arma fue botada en el segundo puente de la perimetral y con información reservada indicaba que el arma fue arrojada en perímetro de 200 metros el lugar. Se solicitó que colabore la naval porque en esa fecha que se encontró el arma se realiza el buceo porque a partir de la una de la tarde la marea está baja y encontraron el arma de fuego. Si yo estuve con peritos realizando la pericia del teléfono y se observa la grabación de la fecha de la muerte del occiso que fue el 27 de enero del 2021, tiene la misma fecha de la grabación que se observa arrojar el arma de fuego. Sí claro, se encuentra en la inspección ocular que realiza criminalística en la foto está abajo la fecha que se constata el 27 de enero del 2021 que arrojó el arma esta persona. Dispositivo Samsung color negro A 10 que se lo encontró específicamente en la versión de Veloz Salguero Jormán el 5 de febrero y 24 de junio del 2021 sí era el dueño del celular. Sí es la misma persona que estoy observando porque estuvimos en la primera diligencia hasta los datos específicos de la persona que está en la pantalla. Claro que ya fueron sentenciadas otras personas que intervinieron materialmente, Casquete Villamar cómplices, Carlos Mantilla Cevallos, Jormán Veloz Salguero, Molina Karla y Redrován Quimís Juan Carlos, dos materiales y los otros cómplices. Lugar de los hechos Juan Tanca Marengo donde funciona Coca Cola donde fue el asesinato de Efraín Alberto Rúales Ríos. Personal de criminalística llegó al lugar, realizó levantamiento de varios indicios de una vaina, tres fragmentos de latón y una bala deformada y debo acotar que en la autopsia también se extrajo del cuerpo una bala deformada. Si se hizo levantamiento de información a gasolinera, específicamente de dos placas un vehículo sustraído GLY903, sustraído el 6 de enero y posterior adulterado con otra placa para atentar contra el occiso, utilizaron con placas MCS509 el mismo vehículo. Característica del vehículo Grand Vitara color azul. El mismo día del hecho este vehículo fue incinerado y obtuvo las placas que correspondía en horas de la noche, quema placas MCS509, pero correspondía a GLY903. Se solicitó el comparativo balístico de las vainas lanzadas el día del hecho que le

quitaron la vida con la bala que se extrajo del occiso se hizo comparativo con la bala encontrada el 1 de marzo del 2021. En los resultados indican que del cotejamiento realizado de la pistola encontrada el 1 de marzo del 2021 CZ, made Checoslovaquia tiene relación con la muerte de Efraín Rúales, pericia IBIS SLMC.Z8.RIM.EBI- 2021- 2017. IMF. Sí me ratifico en el informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: La fecha que fui designado para realizar las investigaciones fue al otro día como es caso de connotación al otro día 28 de febrero como al tratarse de una muerte de conmoción social el 27 de enero teníamos conocimiento del desarrollo y partimos en las diligencias investigativas. Se recabó cámaras de seguridad, entrevistas, seguimiento de cámaras donde cogió la ruta de escape porque participábamos en flagrancia. Si se hizo allanamiento. Si ahí se encontró el Samsung A 10 se encontró varios teléfonos, pero en este teléfono se encontró el video donde se observaba arrojar el arma pertenecía a Veloz Salguero Jormán Steven en las dos versiones 5 de febrero del 2021 y 24 de febrero del 2021 era de su persona. Vivian ahí todos para esa fecha había alquilado el domicilio donde se allanó. Como indiqué en diferentes circunstancias primero en la versión de casquete que indicaba que el arma utilizada arrojada segundo puente perimetral y se realizó entrevista labores de vecindario personas que no quieren identificarse por temor a represalia, pero dan información que en un rango de 200 a 500 metros del estero se presumía que habían arrojada el arma al estero. Claro, en el día que se hace la pericia con criminalística se encuentra video especificando fecha el 27 de enero del 2021 se hacen diferentes capturas se observa dinámica que baja al estero y arroja el arma. No puedo especificar ese día porque no teníamos identificación del señor Aarón Arreaga Cedeño. Soy agente investigador, pero se hace acompañamiento a la pericia porque tengo conocimiento del hecho. Si estuve presente cuando el señor Aarón Arreaga Cedeño rindió su versión; El Policía RONALD JOSPÉ ELIZALDE VIVANCO, quien ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: En el 2021 estaba en la Dirección Nacional Contra la Vida, DINASED; así es como investigador y analista del caso. Específicamente en los documentos que consta mi firma y suscribo los mismos a excepción del 037 que no de mi autoría. Desde el 27 de enero del 2021 por ser un hecho de connotación fui delegado con un equipo de DINASED a realizar diligencias investigativas. Posterior con delegación de Fiscal Víctor González Delgado se realizó diligencia que menciono. El 27 de enero del 2021 una vez conocido del asesinato del señor Rúales Ríos Efraín Alberto, suscitado a las 07h20 en calles Guillermo Cubillo y Juan Tanca Marengo a través de análisis de información se conoce que en el hecho había participado un Chevrolet Vitara color azul. En horas de la noche de este mismo día se encontró en el sector 25 y la G, suburbio de Guayaquil, un vehículo con similares características que había sido incinerado concurriendo el Capitán Diego Toapanta y constata que el vehículo portaba placas MCS509. Con esta información preliminar se obtiene los primeros requerimientos de las personas que habían abastecido de combustible al conductor identificando a uno de los ocupantes identificado como Casquete Villamar Alexis Paúl ciudadano del cual con fecha 5 de febrero del 2021 personal policial realiza el allanamiento del domicilio que él se encontraba, esto es, bloque de la Valdivia, tras de la unidad policial Valdivia sur. Como elemento o importante a destacará que la acción operativa se derivada por el delito de robo de automotor que había participado en el hecho y que fue incinerado en las calles 25 y la G. Durante el allanamiento fijas varios elementos de investigación por el delito de asesinato a Efraín Alberto Rúales Ríos como dinero en efectivo, varios teléfonos, entre los cuales consta un marca Samsung IMEI 353414111004590, IMEI 353415111004597, el cual dentro el proceso investigativo se estableció que era utilizado por Veloz Salguero Jormán Stalin. Continuando con las diligencias investigativas se llega a tener conocimiento a través de la versión que receptara Fiscalía a Casquete Villamar Alexis Paúl que el arma utilizada para cometer el hecho había sido arrojada en la perimetral antes del segundo puente. Para esto ya se había hecho la revisión preliminar de los videos en flagrancia estableciendo que los vehículos utilizados por los victimarios luego de cometer el hecho toma la Av. Juan Tanca Marengo con dirección al norte y posterior vía perimetral con dirección al sur, siendo observado que ingresaba antes de la entrada de Trinipuerto en la cooperativas Las Mercedes en la Isla Trinitaria. Igual se conoció de la existencia de Álvaro Cagua, el cual tenía su domicilio en la cooperativa Las Mercedes, mismo lugar en que el 27 de enero del 2021 se vio que ingresó el automotor Chevrolet Vitara que había participado en el asesinato hoy en cuestión. Con esta investigación preliminar el 1 de marzo del 2021 conjuntamente con el Cabo Primero Juan Pablo Martínez y Cabo Segundo Jonathan Cobeña Echeverría, se realizó la búsqueda de información en torno a la cooperativa Las Mercedes, específicamente del arma de fuego ya que como indiqué anteriormente el señor procesado Alexis Casquete refirió que había sido arrojada el arma en el sector de la isla Trinitaria por el Estero. Orientando la búsqueda en la cooperativa Las Mercedes con ayuda del personal del GIR el 1 de marzo del 2021 se encontró un arma de fuego tipo pistola marca CZ con un grabado que se le D8096 y como referencia que fue en el estero parte posterior de la manzana 680 solar 22 de la cooperativa Las Mercedes, en la isla Trinitaria. Esta arma fue ingresada a criminalística centro de acopio seguidamente una vez realizado el hallazgo del arma se solicitó se realice el peritaje balístico del arma antes descrita a fin de establecer si tenía relación con los indicios balísticos que fueron fijados en el asesinato de Rúales Ríos Efraín Alberto, que consta en la inspección ocular DCGIN2100107 y el indicio balístico, una bala, que fue encontrada en el cadáver de Efraín Rúales y que consta en el informe de autopsia No. 169-2021. Paralelamente a ello se solicitó la extracción de equipos telefónicos encontrados en el domicilio de Casquete Villamar Alexis Paúl, encontrándose como elemento importante un video de fecha 27 de enero del 2021, acotando que es el mismo día que fue victimado Efraín Rúales, en cuya secuencia de imágenes que realiza el Capitán David Espín se observa un sujeto que arroja un elemento hacia el estero y de acuerdo a la observación general del video corresponde al mismo lugar que con fecha 1 de marzo del 2021. El suscrito conjuntamente con Pablo Martínez y personal de GIR encontramos el arma de fuego marca CZ, que posterior al ser periciada se logró establecer que se trata de la misma arma de fuego utilizada en el asesinato de Efraín Rúales Ríos. Dentro de la investigación se encontró información del presunto sujeto que lanzó el arma se conoció como Arreaga Cedeño Aarón Andrés y análisis de la red social Facebook y la información pública se encontró al usuario Arreaga Cedeño Aarón Andrés, quien dentro de sus contactos como amigos registra al señor Henry Nelson Cagua Andrade, quien es hermano de Alvarado Cagua y con información policial se establece la identidad de Arreaga Cedeño

Aarón Andrés, con cédula No. 0954160214, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana y que quien se conocía mediante información preliminar había sido la persona que arrojó el arma de fuego, que como indiqué dio correlación balística con el ciudadano Efraín Rúales Ríos. Se hace las diligencias pertinentes Fiscalía recepta la versión en donde él, es decir Arreaga Cedeño Aarón Andrés señala textualmente: yo venía caminando solo con dirección al estero a arrojar el arma que me habían dado unos manes del carro tipo blazer. Constatando que la investigación preliminar en la cooperativa las Mercedes que se señalaba que Arreaga Cedeño Aarón Andrés había arrojado el arma correspondía con su propia versión. Una vez obtenido el video que se observa al ciudadano arrojar el arma se solicitó en coordinación con Fiscalía para que personal de criminalística sección identidad humana realice el peritaje pertinente para establecer si se trataba del mismo ciudadano, señalando que se corresponde a sus características físicas y morfológicas. Es lo que tengo que mencionar puntualmente en lo que respecta a Arreaga Cedeño Aarón Andrés, quien sería la persona que arrojó el arma utilizada para victimar a Efraín Rúales el 27 de enero del 2021. Sí tuve acceso las extracciones telefónicas en coordinación con criminalística para focalizar la información que nos permita determinar un hallazgo importante que oriente al caso. Sí, el video capta el instante que camina al estero, el entorno al estero, característica que coinciden en el lugar, neumáticos viejos, cuando bajó la marea y entrada frente del lado derecho del estero, todas las características que permitió identificar con el mismo video que lanzó el arma de fuego al ciudadano que se observa en el video sí tenía determinadas características y al no ser perito se solicitó el peritaje pertinente y ellos establecen lo referido en torno a sus características morfológicas. Así es, se hizo y determinó las características humanas. Observando la pantalla tiene similares características con el video que observé en lo poco que puedo observar porque en el video está de pie, que camina y retorna en la cooperativa Las Mercedes de la Isla Trinitaria. Sí era una pistola. Se solicitó el peritaje del arma de fuego encontrada con indicios balísticos relacionadas con la inspección ocular una vaina cotejable y las vainas extraídas del cadáver de Efraín Rúales Ríos, estableciéndose que fue disparada por la misma pistola CZ serie D4896 encontrada en la cooperativa Las Mercedes, específicamente en el estero, hallazgo realizado por el personal de GIR y evidenciado por el suscrito investigador. El asesinato fue el 27 de enero del 2021 a las 07h15 a 07h20. Aquí se conjugó varios elementos para aproximar una hora, cuáles son elementos; en el video se aprecia cuando arroja el arma, se observa que la marea está baja, hay varias características como estas llantas y portal web de Inocar se establece que entre las 10 y 2 de la tarde más baja la marea y se evidencia en el video ECU 911, 11h18 de la mañana que hay dos ciudadanos Arreaga Cedeño Aarón Andrés caminando hacia el estero, en el malecón de la cooperativa Las Mercedes, cámara GY371, cooperativa Las Mercedes que corresponde al sistema ECU/911 se observa a las 11h18, dos ciudadanos caminan hacia el estero, eso nos estableció la hora del video, la hora baja la marea y 11h18, hora tentativa que fue grabado el video que se evidencia persona que arroja el arma, persona que se determina en su características fisiológica con Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Así es, el arma fue lanzada el mismo día de la muerte de Efraín Rúales Ríos. Sí me ratifico en el informe suscrito.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: En video es frecuente, no recuerdo el tiempo específico, pero si cito en el lapso que se observa a las dos personas, una de ellas más alta que corresponde a Arreaga Cedeño Aarón Andrés, es captado a las 11h18 de la mañana del 27 de enero del 2021. Es posible, yo revisé todos los videos del ECU 911 y de los que se obtuvo en el sector del hecho. Es focalizada la información que es relevante para el caso, hay actividades normales cotidianas de transeúntes. Puntualmente no relevante. Repito, yo observé todo el video se pide hasta 6 horas antes en el caso de Efraín Rúales se solicitó tres días antes por el caso de Efraín Rúales y es el único evento de importancia que fue marcado por la hora arrojada el arma, marea baja y el entorno que se estableció que era el mismo lugar. No puedo establecer quien era la otra persona, sólo la única por el video encontrada en el celular. Características de investigación es amplia y como investigador conozco a plenitud todo el proceso investigativo de principio a fin y se toma en consideración lo referido por cada uno de los intervinientes, características propias de los eventos, vehículos información de cámaras, focalizando Isla Trinitaria, cooperativa Las Mercedes. Conocedor de la información esta información relevante que fue considerada, pero sin embargo ya estaba aperturada la instrucción fiscal y las partes podrían ampliar la información. Los dos son girados, no se puede establecer que tome contacto sólo se aprecia las dos personas caminando con dirección al estero. Sí es giratorio temen proceso cíclico, giratorio que vuelve. Con relación al tiempo pasan varios vehículos y varias personas, pero no hay relación con el señor Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Él menciona: yo venía caminando solo a arrojar un arma que me había dado unos manes, toma, ven, arroja el arma, te estaremos viendo y se fueron. Esto es lo que refiere que fue entregada por sujeto de Triblazer blanco, rindió versión en la Fiscalía, no tengo la fecha, pero tengo citado que el 27 de enero del 2021 se realizó la actividad que acabo de describir; El Policía JEIMY SIMÓN CALLE CAMPOVERDE, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el No. 5 del Art. 615 del Código Orgánico Integral Penal, informa: Dentro del caso realicé informe técnico IBIS el No. 12-2021 y posterior el 17-2021. El 12 comienza con la solicitud del señor Fiscal Víctor González Delgado, que solicita se ingrese elementos balísticos levantados de la inspección DCG2100107PER elaborado por el Capitán Luis Andrés a fin de que se determine si existiese alguna relación en el sistema IBIS lo cual se lo cumplió y se lo ingresa a sistema código 02-21-02-0066 en este se hace un detalle de que se trataba estos elementos balísticos que eran de un informe de inspección ocular técnica DCGIN21-00107 donde se detallaba la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos. Así mismo se ingresó un elemento balístico bala procedente del protocolo de autopsia 169DML2021 extraído del cadáver de Efraín Alberto Rúales Ríos y se lo ingresó con la codificación IBIS0221050022, se realizó el análisis dentro del sistema donde arrojó potenciales coincidencias y luego del análisis hecho por los expertos en este caso mi persona constatamos la existencia de dos jit correspondencia que se correlacionaban con el código 022002-0504 indicios que habían sido ingresados de un informe de inspección ocular técnica DCGIN2001343 de fecha 8 de noviembre del 2020, indicios que son de la investigación muerte de Mendoza Suarez Justin Steven, esto había sucedido zona 8 distrito 9 de octubre, calles Pedro Moncayo y Piedrahita, subcircuito 9 de octubre. La segunda correlación que nos permite observar el IBIS 022002-0499 que detalla la noticia técnica de inspección ocular DCGIO2000513 en donde se había ingresado indicios procedentes de disparos en contra de

Arguello San Martin Franklin Javier, sucedido en el distrito Modelo, circuito Alborada, subcircuito 03 sector Sauces 1, calle 4ta peatonal 2 A N E. Conclusión, los indicios procedentes de la muerte de Efraín Alberto Rúales Ríos, esto es, una vaina se correlacionan con los indicios procedentes de la muerte de Mendoza Suárez Justín Steven, ingresado en el IBIS 022002504 y se correlacionan con los dos indicios balísticos procedentes de la noticia técnica DCGIO2000513 de los disparos en contra de Arguello San Martín Franklin Javier. Es decir en estos tres eventos ha participado la misma arma de fuego. En el informe 17-2021 el señor Fiscal Víctor Hugo González Delgado solicita nuevo oficio que se realice la pericia balística de una pistola y los elementos balísticos sean ingresados al sistema IBIS a fin de que se determine si se encuentra relacionado con algún evento delictivo. Es así que de la sección balística el perito balístico procede a entregar por cadena de custodia tres balas y tres vainas procedentes del arma de fuego tipo pistola de fabricación industrial marca CZ modelo 75 calibre 9mm de la serie D8096, la cual se ingresa al sistema IBIS con la codificación 0221-03-00077. Del estudio que realiza el sistema IBIS a través de algoritmo y análisis realizado por peritos arma como coincidencia potenciales al código 022102-0066 donde se ve ingresado los elementos balísticos procedentes de la inspección ocular DCGIN2100107 de la muerte del ciudadano Efraín Alberto Rúales Ríos. Así mismo como consecuencia se relaciona también con el código 0220-02504 procedente de la inspección ocular técnica DCGIN2001343 en donde se había levantado indicios de la muerte de Mendoza Suárez Justin Steven y se relacionaron el último caso IBIS 02020020499 procedente de la noticia técnica DCGIO2000513 en donde se habían levantado indicios e ingresado al IBIS de los disparos contra San Martín Franklin Javier. Como conclusión indico que los testigos balísticos ingresados en el sistema IBIS de la pistola de fabricación industrial marca CZ, modelo 65, calibre 9mm, de serie D8096, ingresado en el IBIS código 0221-03-0077 ha participado en el evento done levantaron los indicios de la muerte de Efraín Alberro Rúales Ríos, ingresados en el sistema IBIS código 02-21-02-0066. Esta arma ha participado en la investigación muerte de Mendoza Suárez Justin Steven donde se ingresaron indicios balísticos con el código IBIS 0220-02-504 y ésta arma ha participado en los disparos en contra de Arguello San Martín Franklin Javier, en donde se ha ingresado con la codificación IBIS indicios balística 02-2002499, informe realizado conjuntamente con compañeros del área de IBIS en el primero con el perito Héctor Palacios Egüez y el segundo informe realizado con los señores peritos Sargento Primero Héctor Palacios Egüez, Sargento Segundo José Cárdenas Zambrano y Sargento Segundo Kléber Custodio Quintana. En los informes doy a conocer por fotografías las características que deja el arma de fuego en las vainas son características únicas que mantiene las vainas en las diferentes escenas donde ha participado el arma de fuego.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí, todo se recibe en cadena de custodia para elementos IBIS. Si todavía estoy en el sistema IBIS laborando. De manera permanente me encuentro realizando los informes, todo lo relacionado con el área de balística. Sí, los testigos balísticos de arma de fuego poseen las mismas características que las vainas encontradas en la escena de la muerte del señor Efraín Rúales y presenta en las mismas características de las dos escenas posteriores. Es lo que nos refleja el IBIS. Sí es netamente lo que hace el estudio el sistema del proyectil, pero no tiene secuencia y más nos basamos en las vainas del arma de

fuego. El estudio del proyectil señalamos a balística para que haga objetivamente de las mismas escenas. Sí me ratifico en los dos informes 12 y 17 que realicé con mis compañeros.-Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: No realizamos la pericia, la realiza el balístico que no pasa las vainas y balas para que ingresemos al sistema para dar el resultado de lo que arroja el sistema IBIS en base a lo que nos da el perito balístico que va a extraer vainas y balas; El Policía JUAN CARLOS PINTAG JIMÉNEZ, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO.-Dando cumplimiento a lo dispuesto por Fiscalía objeto explotación extracción de audio y video de CD retiré por cadena de custodia por cadena AVA2806.2021 un DVD marca Verbatin color plateado conteniendo archivo de audio y video de un reporte televisivo que hago de manera secuencial imágenes del noticiero varios ambientes de diferentes ángulos que contiene audio, extracción de información del mismo. Conclusiones análisis contiene archivo de audio y video caso Efraín Rúales, estado regular que permite la obtención de imágenes y transcripción de los mismos.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí se encontró en el CD imágenes del reporte televisivo del canal TC. Muestran algunas fechas 6 de enero sin año. 22 de enero, 27 de enero, esas son las fechas que describo en el informe. En el folio4 hay dos fotografías se visualiza silueta de una persona y un vehículo. Folio No. 6se observa varias personas la escena con personal investigativo que están haciendo levantamiento, en este caso inspección ocular técnica, se observa numeradores y cinta de seguridad del lugar de los hechos. En la parte de abajo se observa 27 de enero. Se observa un vehículo y conductor de género masculino con vestimenta de tonalidad clara; es lo que se visualiza en imagen, un ambiente cerrado una persona de género femenino levantando pesas y otro de género masculino, luego agentes policiales y un vehículo. Efectivamente se encontró el audio en la transcripción. VM2 indica el miércoles 6 de enero en la Cdla. Guayacanes norte de Guayaquil antes de las 5 de la mañana violaron seguridades del carro Chevrolet azul antes de robárselo donde nos encontramos en Guayacanes donde empezó la ruta delictiva de recorrido, quedó grabado en cámara privada viernes 22 de enero el mismo carro habría participado en el crimen de otra persona, en Bastión Popular, ahí no terminó su ruta porque el 27 de enero reaparece para asesinar a Efraín Rúales en la Av. Guillermo Cubillo antes de las 8 de la mañana cuando salía del gimnasio; entrenaba con su novia Alejandra Jaramillo. Luego del asesinato había sido escondido cerca de la vía Perimetral, callejón Parra y al llegar allá avanzó por la Av. Guillermo Cubillo hasta la Perimetral, calles 25 y la G, suburbio de Guayaquil donde quemaron el carro que tuvo dos placas. Además los moradores vieron los ocupantes, cuantas personas iban en el vehículo. Tres personas, dos hombres y una mujer, pero se bajaron y se fueron todos andaban con guantes, esto para borrar evidencia, pero no tenía todo el carro iba hacer incinerado más abajo en la 25 y la G. VF en el murito allá arriba lo tenía sino que ellos se dieron cuenta. VM2 luego a donde se dirigen. VF en la 25 lo estaba esperando un carro rojo, cogieron y se fueron. VM1 este carro con el cual han cometido varios vehículos forman parte varios vehículos robados un aumento drástico que tiene 104 en el mismo mes. Los testigos solicitaron anonimato y piden justicia. Emilio Zamora TC Televisión. Sí es el contenido de mi pericia. Sí me ratifico en el contenido de mi pericia.- Ante

el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: La pericia se realizó el 7 de Julio del 2021. La Fiscalía hay un oficio del 29 de Junio del 2021. No es para la identidad sólo pericia de audio y video no es pericia de identidad humana. Efectivamente los videos se visualiza lo que se observa en los videos Desconozco quien los proporcionó porque recibí por cadena de custodia AVA 1806-2021; El Policía WILLIAM FABIÁN BALLADARES ZAMORA, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: AUDIO Y VIDEO Y AFINES INFORME DCG22100244.- Previo disposición de Fiscalía llegó a criminalística Instrucción Fiscal 090218010141040, objeto de pericia experticia transcripción de información existente en elementos del centro de acopio policía judicial parte de comprobante de ingreso me trasladé a la bodega de la zona 8 hoja de ingreso 2000502-21 se nos entrega por cadena de custodia teléfono Samsung modelo SMA20 negro IMEI544260 088. El mismo que se constató que se encuentra patrón de bloqueo y se extrajo información de tarjeta SIM obteniendo 41 registros, contactos telefónico.- Equipo 2 se trata de un teléfono celular marca Samsung modelo SMA 111M con IMEI 35681107 85 96244. Del cual al realizar la extracción de la información se obtuvo imágenes que se encuentran en el informe de folio No. 12 a 17 en las cuales se observan imágenes de varias personas de género masculino como se puede ver aquí, las mismas que se encuentran en interior de inmueble una de ella porta objeto de similar característica de arma de fuego, varias personas de género masculino y femenino, así como videos que se han explotado secuencia de imágenes video 1 personas masculino y femenino en el interior de inmueble en el whatsapp ninguna informa 3.-Samsung modelo SM515F IMEI 3550 35110 976 802 del cual al realizar la extracción correspondiente 3 registros de mensaje de texto, un registro de llamadas salientes y 126 registro en el directorio telefónico, así como imágenes en las cuales se observa a varias personas de género masculino y femenino en diferentes ambientes en las cuales se puede destacar la presencia de una persona de género masculino de contextura gruesa en diferentes ambientes, así mismo se observa imágenes con cantidades de papel moneda dinero con logotipo de lagarto sobre una mesa, se observa imágenes de motocicletas, así mismo existe imagen donde se observa objeto de similares características tipo pistola sobre una motocicleta, las imágenes se observan en diferentes ambientes varias personas de género masculino y femenino. Se realizó así mismo la extracción de varios videos obrante en el objeto de análisis que se realizó explotación y secuencia de imágenes. En el primer video se puede visualizar lugar abierto con personas de género masculino de contextura gruesa sobre motocicleta. Segundo video ambiente cerrado con persona de género masculino, grabaciones con medio telefónico. Tercer video imágenes captado en lugar abierto se observa lápida. El siguiente video imágenes captadas en lugar cerrado se observa a varias personas de género masculino con movimientos corporales mientras están reunidos. El siguiente video imágenes captadas en el interior de vehículo dos personas de género masculino y femenino que realiza movimientos corporales y diálogo en el interior. Posterior extracción de audios en el dispositivo transcritos en el informe. Así mismo se realizó secuencia de imágenes de whatsapp. Como perfil de equipo telefónico teneno593988995428, mantiene una registro de un chat o conversación con el contacto grabado como Xinita y corresponde 593991916597, así mismo se realizó

explotación, conversación con el contacto designado Sara 593990927154, mantiene otra conversación con el contacto M 593959870945, otra conversación contacto Ñorqui correspondiente 593980339772, otra conversación Erick 593961009056, otra conversación con contacto designado como Enano MMV con el 593983544377, otra conversación con el contacto Guebada 593967915271, otra conversación Susan 593968154382, conversación ara 593963810341, conversación cris 593999332313, así mismo se realizó captura de imágenes de llamadas existentes en la red social whatsapp y se realizó secuencia de imágenes de la red social Messenger con contacto designado como Elián Chilá y además secuencia de imágenes de Telegram como perfil del equipo telefónico Tomy Filgener 2512. El equipo No. 4 teléfono Huawei, color Blanco con azul IMEI 86675407638 el mismo que presenta clave de acceso por cual se extrajo solo información tarjeta SIM registra solo 6 contactos telefónicos. Equipo 5 Samsung color SMA10 negro IMEI 353414111004590, en el cual se realizó extracción existiendo 278 llamadas entrantes, 403 llamadas salientes, 177 registro llamadas perdidas, 28 registros de contactos telefónicos, así mismo existido se extrajo imágenes las mismas detalladas en el informe varias personas de género masculino y femenino. También existen videos que se realizaron la explotación y secuencia de imágenes de cada uno de ellos. Video uno lugar cerrado persona de género masculino. Segundo video lugar cerrado se observa persona de género masculino y una femenino que realizan movimientos corporales. Video 3 imagen lugar cerrado de persona masculino que viste camiseta blanca gorra y cadena en cuello. Video 4 se trata un video grabado o captado en un lugar abierto por dispositivo de filmación se observa género masculino gorra negra, camiseta azul, pantaloneta negra que se desplaza con extensión agua río y otro y en cintura objeto de similar característica de arma de fuego se arroja al agua y retorna a la filmación del dispositivo. Muestra al Tribunal imágenes. Así mismo se realizó extracción de audios existentes en este elemento transcritos en el informe se realizó extracción de Whatsapp y como perfil del equipo telefónico designado con el nombre Michelita 593991510651 donde se encontró conversaciones en el primer chat 593969646549. Siguiente secuencia de imágenes se presenta chat con contacto mamá 593963112978, así mismo se realizó secuencia de imágenes en las llamadas de Whatsapp entrantes y salientes, además de la red social Messenger, Equipo No. 6 se trata celular Samsung modelo SMJ530G rosado IMEI 35717408060872 que se realizó extracción 14 registro de mensaje texto 755 llamadas entrantes, 520 llamadas salientes, 210 registros de llamadas perdidas, 247 registros en el directorio telefónico. Además de imágenes que se encuentran detallados en el acápite 4.6.5 que hacen referencia a diferentes ambientes y género masculino y femenino se destaca lugar abierto transportado ataúd. Equipo 7 Huawei color azul con IMEI 860766044352669 del cual se obtuvo la siguiente 96 llamadas entrantes, 1 salientes, 8 perdidas, 167 registro en el directorio telefónico y captura de imágenes existente en dispositivo hacen referencia a varias personas de género masculino o femenino reunidos en diferentes ambientes o sólo género masculino que se observa papel moneda sobre sus pectorales. Además varias personas en diferentes ambientes, que se encontraba en la galería del equipo detalladas en el informe. Y fueron obtenidas de acuerdo a la necesidad y al pedido de los agentes investigadores. Objeto de pericia ya manifesté que se solicitó por Fiscalía la extracción explotación y transcripción de la información de equipos telefónicos emitido por cadena de custodia sección de audio, video y afines. Se realizó la explotación con personal de la policía judicial y la información detallada en el informe. Así mismo se llegó a concluir que los equipos telefónicos recibos para la explotación existen y se encuentran luego de la cadena de custodia en el centro de acopio de criminalística DMG y se llegó a concluir que la conservación descritos en los elementos y la información extraída de forma manual con el equipo UFE que cuenta criminalística de la zona 8 documentado en el informe consta mensaje de texto registro de llamadas, red social Whatsapp, Messenger detallado en el acápite 4 del informe.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Folio 109, elemento No. 5, se trata de un celular Samsung SMA10. Fs. 123 se trata de fotografías que se encontraba en galería del equipo telefónico en primera instancia captura pequeña y el nombre de cada fotografía y posterior se realizó ampliación simultánea. En el folio 123 se observa personas de género masculino y femenino y 123 una persona de género femenino joven portando un arma de fuego tipo fusil color negro, en el folio 124 se observa varias personas tomándose fotografía en la parte externa, en el folio 125 captura de imágenes donde se observa captura boliva JS página de red social con varios seguidores, así mismo persona de género femenino, en el folio 126 esas serían las imágenes. De fs. 127 a 153 se observa imágenes de unos videos que presentaba la galería de equipo telefónico que contaba con cinco videos que cada uno de ellos fue explotado en el No. 1 persona de género masculino que realiza la grabación. Video No. 2 persona de género femenino que realiza toma en lugar cerrado con persona de género masculino. Video 3 hace realicen persona joven con cadena en su cuello que realiza la grabación y movimientos corporales. Siguiente video grabación realizada en una parte externa donde se observa a una persona de género masculino parado en la parte de un río, puede ser el mismo que se realiza explotación de disposición, desconocido que observa persona de género masculino con gorra negra, pantaloneta azul que se desplaza con agua estero y trae en la cintura objeto en la cintura y arroja al agua y toma la dirección que se encuentra con dispositivo de grabación y se termina la grabación. La pericia se realizó conjuntamente con mi Capitán David Espín y Sargento Darwin Garófalo. Sí me ratifico en el informe sustentado oralmente.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: La pericia se elaboró el 10 de marzo remitido se realizó unos días antes a pedido de la Fiscalía. No recuerdo la fecha del pedido; El Policía DARWIN EDUARDO GARÓFALO NARVÁEZ, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO Y AFINES.- Informe DCG221001013. Específicamente se trata de esta pericia 1013 solicitada por el Fiscal Víctor Hugo González Delgado, explotación de disco compacto CD ingresada a criminalística y policía judicial, cadena ABA2320 y bodega de la Policía Judicial 136, 140, 147, 149, 148, 151, 152, 154, 155, 161, 172, 173. Específicamente se trata de 28 soportes de papel digital entre pen drive y CD. Información direccionada por agentes investigadores de la DINASED. Doy a conocer primer elemento presenta hora y fecha 2021-01-27, hora 06h33:48. En estas imágenes por el enfoque paso de jeep color azul en la parte inferior plateada entre guardachoque y aparente de costado faldones que cruza sólo por el enfoque de video cámara. Este mismo elemento otro archivo hora 07h19:32 se observa el paso de este vehículo con las mismas características por el enfoque de la video. Elemento 2 no posee información.

Elemento 3 se observa paso del mismo vehículo individualizar 2021-01-27, hora 07h31:01 se observa el paso y capta imágenes vehículo jeep color azul y en su parte inferior color plateado. Estos son faldones de derecha a izquierda y guardachoque. En otra imagen video de este mismo elemento 2021.01.27, hora 07h16:47 se observa a este mismo vehículo a alta velocidad que al parecer intenta cruzar de un sentido a otro dentro de los vehículos de las mismas características color azul con faldones plateado pasa a alta velocidad con enfoque de video cámara perdiéndose a las 07h53:56. Elemento 4 no posee información relevante, ni el elemento 5. Elemento 6 posee información hora y fecha imágenes 10-10-2021, hora 11h56 se observa el vehículo transitar por diferentes avenidas con las mismas características tipo jeep con faldones plateados. Elemento 8 se observa el paso de este vehículo imágenes poseen fecha 01-27-2021 06h58:42, donde se observa pasar por el enfoque de la video cámara realizando acción de esquivar a varios vehículos y a alta velocidad. Elemento 9 mismo vehículo 2021-01-27 se observa pasar a alta velocidad por el enfoque de la video cámara. En este elemento No. 9 primero pasa el jeep color azul con faldones plateado y posterior a las 07h14:11 en la misma dirección atrás del vehículo pasa el jeep color gris. Elemento 10 se observa a la hora 07h28:12, primero se ve pasar el vehículo jeep color gris y atrás se observa el jeep azul con faldones plateado de derecha izquierda y también parte frontal pasa aproximadamente de 6 a 7 metros de la misma dirección circula los dos vehículos. Elemento 11 se observa la misma acción hora 07h42:23 primero el jeep gris y luego el atrás vehículo jeep color azul faldones plateado de 3 derecha izquierda parte frontal y parte trasera. Elemento 12 se observa el paso sólo del jeep color azul con faldones plateados sólo se observa el paso del vehículo tanto de derecha a izquierda como de izquierda a derecha se observa el paso de este vehículo en esas imágenes. En este mismo elementos observa el 26-01-2021, hora 05h54:50 se observa el vehículo que circulaba a alta velocidad por la vía. Elemento No. 13 se observa específicamente en la tiene individualizador fecha y hora en la parte inferior de la imágenes de siglas C561 cerca de la Coca Cola, Av. Tanca Marengo k 27-02-0221, hora 07h01:14, se observa primero al jeep tipo gris venir de la parte alta del enfoque a la parte inferior del enfoque y tras del vehículo se observa en primera instancia del costado derecho el jeep con los faldones plomo posterior a eso realiza una acción el vehículo azul y se pone lado izquierdo del lado del conductor, en este caso en la imágenes se observa levemente que existe un objeto de la ventana del copiloto del vehículo jeep color azul y la acciona al jeep gris. Casi vienen juntos al enfoque de la video cámara se pierde del enfoque el jeep gris se observa que detiene un poco la marcha mientras que el jeep color azul continúa la marcha con un poco más de aceleración y lo deja al gris que detiene su marcha totalmente, enciende las luces de parqueo, detiene su marcha totalmente, apaga las luces de parqueo y permanece estacionado en la luz principal. Varias personas de géneros masculinos y femeninos se acercan a este vehículo y llega personal de la ATM y personal policial del lugar, posterior se observa aglomeración de personas, unidades de auxilio. Elemento 14 se observa el paso del vehículo jeep color gris 01-27-2021, hora 07h15:15. Se observa el jeep salir del enfoque y en unos segundos se observa el jeep con azul con faldones plateado tomar la misma dirección. Elemento 16 se observa vehículo en las imágenes captadas 01-27-2021, hora 21h01:14, este vehículo se observa cruzar del enfoque el jeep color azul a alta velocidad cruza el enfoque de la video cámara perdiéndose del mismo. Elemento 17 tiene individualizador 01-27-2021, hora 06h09:02 se observa al jeep color gris ingresar a una vía ingresa al costado derecho con relación al observador ingresa al vehículo y se observa también pasar a alta velocidad hora 06h13:03 el 27-01-2021 el jeep azul con faldones plateado el gris ingresa y el jeep azul sólo pasa por esta dirección. Elemento 20 sólo se observa el paso del jeep azul, hora 07h04:30 con fecha 01-27-2021. Elemento 21 realiza también la misma acción se observa el paso del vehículo al parecer por un puente el jeep color azul. Esto de los dos vehículos.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sólo a un vehículo que se acerca bien cerca al enfoque, que al parecer es una garita tenemos en el informe se capta la placa, del otro vehículo no se logra identificar la placa porque estaba en alta velocidad. Es el único momento que el jeep gris se acerca se estaciona y se puede captar la placa de identificación. Las placas son GSM5711. Este es el seguido por el jeep azul. Sí, varios días y horas es la información y diferentes lugares no es un sólo ambiente que el jeep azul se mantenía en constante circulación, son arterias principales que se observa la presencia de varios vehículos con diferentes características, existe paso a desnivel arterias viales con muchas y otras con poca circulación. Sí me ratifico en el informe.-Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Al parecer son videos de diferentes instituciones de ojo de águila y otros de la empresa por las imágenes que se observa dar giro de 360 grados otras video cámaras que se encuentran estable o estática y desconozco que empresa por las características son de diferentes lugares no son de lugares específicos. No se puede identificar a las personas específicamente por los ángulos de personas y distancias sólo características de los vehículos se puede determinar. Según la investigación que se realizó con el compañero 01-27-2021 es la fecha que se observa el jeep azul hora 21h01:18:17 está en las imágenes.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME DCG22100368.- Se trata de esta pericia solicitada por el Fiscal Víctor González, realiza extracción de teléfono Samsung ingresado por cadena 3902021 Samsung color negro modelo SMA107 M/DS 112430220 y 28323045323. Específicamente posee una tarjeta SIM de la siguientes características 30058050037 micro memoria de 32GB análisis de investigación con Martínez Jiménez Juan Pablo, mensaje de texto 9 registros, llamadas entrantes 114, llamadas salientes 134, llamadas perdidas 26 y directorio telefónico de 32 registros. Se realizó captura de imágenes, se observa personas de género masculino y femenino capta en diferentes ambientes y lugares motocicleta objeto de similares característica de arma de fuego. También secuencia de video de varias personas montando motocicleta, zapatillas de baño.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí me ratifico en el informe realizado por mi persona.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: INFORME DCG22100594 PER.-Específicamente DCG22100594 que fue solicitado por el señor Abg. Víctor González Delgado que también como referencia presunto asesinato presentado por denuncia de Rúales Ríos Pablo Adrián, extracción de dos dispositivos celulares ingresado con código en bodega de policía 2702021 Samsung dorado SMG935F IMEI355612088347577 chip Claro, numeración 895930100086249769 y el siguiente elemento Huawei color azul modelo DRAmail 116651248 chip Claro No. 30100082029394. Estos elementos también se realizó por los

agentes de DINASED se extrajo mensajes 59 mensaje de texto. Registro de llamadas 113 registro de llamadas entrantes salientes 234, perdidas 70, registros directorio telefónico de 190 contactos. Específicamente se realizó captación de imágenes de este elemento se observa personas de género masculino y femenino, en este elemento y específicamente se direccionó en si estas imágenes, documentos mis archivos aplicación Whatsapp media se observa archivo de imágenes de las siguientes características que fueron ampliadas. Primera imagen IMG2021-WA0125JPG segunda imagen IMG-20210108-WA5158.JPG siguiente imagen IMG-20210108-WA0155.JPG, IMG 20210108-WA 5158 .JPG, IMG- 20210108-WA 0160.JPG, IMG 20210108-WA0162.JPG, IMG-2021-WA0105.JPG, IMG-2021-0108-WA0107-JPG, IMG-2021-01 08-WA0260.JPG. Específicamente de estas imágenes que reposan dentro de este elemento donde se observa a un vehículo características tipo jepp color azul con faldones plateados tanto parte posterior costados y parte frontal específicamente aparece imagen placa identificativa GLY903 posterior se observa al mismo vehículo en otra imagen pacas MCS509, específicamente esas son las imágenes que di lectura y están captadas o se encuentran en este elemento y existe más imágenes de varias personas, géneros femenino y masculino objetos similares característica de arma de fuego captura de vehículo de diferentes características y varias placas identificativas. También se realizó secuencia de archivos de video que se observa un vehículo automóvil color rojo de placas GPC2528. Otro video se observa al parecer unos objetos metálicos captados en estos videos. En elemento 2 Huawei con código de seguridad bloqueado, no se pudo extraer mayor información ya que se encuentra bloqueado presenta patrón de seguridad.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí me ratifico en el informe.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DCG22100369.-Específicamente DCG22100369 solicitada por el fiscal Víctor González delgado por presunto delito de asesinato Rúales Ríos Pablo Adrián se realizó extracción de información de dos celulares ingresado a la bodega de la policía código 224-042321 consta celular Samsung dorado modelo SMG925i IMEI 3566905061444401 no posee tarjeta SIM ni tarjeta de memoria externa Huawei rosa modelo ANE IMEI3569683234653 tarjeta Claro 8959391000890411 tarjeta de memoria de 8GB. De igual manera este informe lo relacionado al mismo caso que es por el delito de asesinato y direccionado con la investigación de los agentes de la DINASED se extrajo 60 registro de mensaje de texto llamadas entrantes, 60 salientes, 418 registros de llamadas perdidas, 22 registros y directorio telefónico de 226 contacto de directorio telefónico. De estos elementos se extrajo imágenes, se observa personas de género femenino y masculino, captada de diferentes ambientes y objeto de similares característica a arma de fuego. Así también objeto papel moneda de diferentes denominaciones así como archivos de audio, archivos de audio y video, específicamente dentro del archivo de video personas de género masculino sosteniendo objeto con similares características de arma de fuego de diferentes características. Estos objetos se encuentran dentro de todos estos archivos de video siempre son captadas con diferentes objetos de diferentes características muestra al Tribunal. Como se puede observar estos archivos y capturas. Del elemento 2 Huawei 31 mensaje de texto llamadas entrantes 40, perdidas 20, directorio de 19 contactos y capturas de imágenes captadas de diferentes ambientes.- Ante el

interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: A folio 81 del informe se observa a una persona sosteniendo un objeto de similares característica de arma de fuego según enfoque de la video cámara. Al parecer una captura de una red social por las características dice pelado Tomny Hiler. Solamente existe de un canal de televisión que dice autor intelectual sicario 1 y 2, Alias Casquete. Sí, específicamente del elemento 1 se encuentra esta información. Sí me ratifico en mi informe; La Policía ELIZABETH DE LOS ÁNGELES CARRASCO GUAICHA, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE IDENTIDAD HUMANA.- De acuerdo objeto reconocido en la zona 8 identificad humana para realizar conforte fisionómico se solicita dos imágenes de fotografías obtenida del informe pericial DCG22100224PER y foto del aparte digital 0322021Z8 del 8 de abril del 2021, foto considerada como elemento dubitado, es decir en duda y comparada de la página del Registro Civil a nombre de Arreaga Cedeño Aaron Andrés. Se procede en el laboratorio a la descripción del rostro, frente, cabeza, ojos, nariz, boca; y, se llega a concluir que las dos imágenes tienen características similares entre sí con la imagen del informe pericial DCG22100224PER y foto del Registro Civil.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Doce años tengo en la pericia de identidad humana. Unas 500 pericias he hecho de este tipo. Sí, de acuerdo al estado que realizamos determinamos que las imágenes son similares entre sí. Se recibió fotografías digitales dando cumplimento al oficio son dadas las fotografías. La pericia se realizó con el Cabo Primero Wilson Rolando Piña Guamancela. Claro, en criterio en conjunto con el compañero que realizó la pericia.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: El elemento dubitado 1 entrega Darwin Garófalo Narváez y la foto No. 2 Juan Pablo Martínez Jiménez. No menciona de donde obtienen. Consta la primera fotografía y el segundo del parte policial que ya dije el número. Yo soy perito en papiloscopía, trabajo en la sección de identidad física humana del laboratorio de criminalística en la especialidad papiloscopía.- Ante la petición de aclaración y ampliaicón que le hace el Tribunal, responde: Dos dubitadas del informe de audio y video y la otra del parte policial digital de la unidad de DINASED que están en duda y la que no está en duda. Muestra al Tribunal tomas fotográficas de persona de sexo masculino y comparación en tabla en comparación. Sólo se ve que esta parada y la otra igual fotografía en forma frontal, no sé el lugar.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Se observa un lugar que tiene piedras, no puedo describir porque es fotografía ampliada, es un lugar abierto. Esta foto es de una pericia y la segunda de un parte policial informe digital de audio DCG22100244-PER y la segunda parte policial 032-2021 DINASED Z8; El Policía DARWIN LEONEL URRUTIA LLERENA, quien ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: PARTE INFORMATIVO.- Sí es mi firma la del documento. Parte policial del 28 de Enero del 2021. Sí me encontraba laborando el 28 de enero del 2021, a las seis y media de la tarde. En este parte informativo doy a conocer que encontrándome en circulación normal por el sector de responsabilidad la noche anterior aproximadamente a las 9 y media y de la noche notamos en la Av. 26 y la G una vehículo incinerándose; avanzamos al lugar donde manifiestan los moradores del sector que dejaron abandonado el vehículo, lo prendieron y lo que hicimos es coordinar con cuerpo de bomberos y en ese instante nos percatamos del vehículo Chevrolet azul con franja plomas que en horas de la mañana había cometido un hecho violento presumiblemente había cometido un ilícito. Nos contactamos con las unidades respectivas para que realicen el procedimiento. Del miércoles 27 de enero del 2021. 26 y G es el suburbio distrito Portete suburbio, circuito 9 de octubre, subcircuito 4. Se encontraba incinerándose, incendiándose, estaba con fuego. Las eran Placas MCS0509 del vehículo que estaba incinerándose por los hechos viralizado en redes sociales y por la prensa que en horas de la mañana había cometido un hecho violento. No. Cuando llegamos sólo el vehículo estaba incinerando y por ayuda de los moradores estaba incinerándose. En la mañana no había ninguna víctima en ese instante no. Por moradores del sector había sido una pareja un hombre y mujer que habían dejado abandonado y posterior habían embarcado en un auto desconocido sin rumbo conocido. Efectivamnte había una víctima mortal en la mañana por las noticias virilizada se trataba del difunto Efraín Rúales. Estaba con mi JP mi Teniente Coello y mi compañero Sargento Segundo Granizo que éramos de la patrulla. Efectivamente avanzó DINASED, los bomberos, jefe del circuito y personas que detallo en el parte policial. Hasta ahí corre nuestra participación porque somos servicio preventivo. Sí me ratifico en el parte informativo.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Servicio preventivo es prevenir y anticipar hechos violentos contra la ley. Rato que entré al servicio a las tres de la tarde, ya existía la novedad. Mi Capitán, el Jefe del distrito nos alertó que dicho vehículo había cometido el acto y estábamos pendientes si asomaba para hacer un registro de rutina. Exactamente una vez conocida la novedad como siempre se lo hace cuando hay hecho violentos nos alerta por posible causantes y estamos alerta que se lo realice; El Policía CÉSAR GEOVANNY GANÁN PAREDES, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 615 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal, informa: PERICIA DE AUDIO Y VIDEO.- Pericia de audio y video. El documento informe técnico de audio video y afines 0987 del 2021 que se practicó a los elementos ingresados en la bodega de la policía mediante cadena 452 de fecha 9 de marzo del 2021. Dos celulares el primero Redmi modelo 2003J IMEI869295049120913 y No. 869295049190916 con dos chip de la operadora Claro, 8959300088910912 y 895930100084334728 poseía tarjeta micro cede de 10GB Huawei ALE10X3 con IMEI número 8699 71047266 33 57 la operadora Claro número 8950301000 76 62 49 92 y con tarjeta Micro SD marca Kingston de 8 GB. Mediante utilización equipo información elemento No. 1 mensaje de texto no existía interés pericial llamadas 119 entrantes detallados en el informe, salientes 380 archivos detallados en el informe, llamadas perdidas 65 archivos detallados en el informe. De la misma manera directorio telefónico 191 archivos se encuentran detallados en el informe. De igual manera extracción de imágenes plasmadas en el informe. Audios transcritos de 10 audios con su respectiva transcripción en el informe. De la aplicación whatsaap captura de pantalla con el contacto registrado CRIS 593957339118. También conversación con contacto como PAPO 56952950001, dichas capturas plasmadas en el informe. Igual contacto 593967798786 que se encuentran ingresadas en el informe. También capturas de la aplicación Telegram conversación CHIQUI 593995356496. De igual manera conversación. Messenger contacto Jesenia Salvador. Hasta aquí el primer elemento. El segundo elemento mensaje de texto no archivos de interés pericial 113 entrantes, saliente 59

archivos detallados en el informe, perdida 46 archivos detallados en el informe, directorio telefónico 77 archivos detallados en el informe.- Ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: Sí tenía conocimiento de la investigación por cuanto los investigadores avanzaron al laboratorio de criminalística y manifestaron que tenía relación con la muerte del señor Efraín Rúales. Sí estuvieron presentes los agentes de la investigación, si la memoria no me traiciona. Sí, los señores indicaron la información de relevancia plasmada en el informe. Sí me ratifico en el informe; El Policía JOSÉ LUIS TOAPANTA HURACA, quien ante el interrogatorio que le hace FISCALÍA, responde: PARTE POLICIAL.- En el año 2021 me encontraba laborando en la DINASED de Guayaquil, actualmente en la DINASED, provincia del Oro en Machala. En el 2021 si estaba laborando en Guayaquil. Sí es mi firma la del documento. Se realizó el equipo de investigadores parte policial que esta mi firma, la firma del señor Sargento Segundo Juan Pablo Martínez, Teniente Víctor Montaño y firma del Cabo Primero Ronald Elizalde Vivanco. Estábamos delegados por Fiscalía de flagrancia el Dr. Víctor González se estaba investigando el asesinato de entrevistador Efraín Rúales Ríos, se tuvo conocimiento que el procesado Álvaro Cagua Andrade se había dirigido a la cooperativa Las Mercedes, luego de haber cometido el hecho el 27 de enero del 2021 y había entregado el arma homicidio a Aarón Andrés Arreaga que posterior habría arrojado el arma al estero para eliminar cualquier indicio, corrobora la investigación, también se había periciado unas capturas que arroja al estero, que estaba la marea baja se observa vegetación y una llanta cuando baja marea y arroja objeto al espacio acuático y en la parte frontal existe una entrada fina del estero, esto en relación a toma fotográfica y que se realizó la explotación de toma y video de un domo que existe en cooperativa Las Mercedes se aprecia paso de dos personas, una de género masculino el 27 de enero a las 11h18 aproximadamente; estas dos personas se dirigen al estero de acuerdo a la información recabada por la unidad de DINASED. Manifestaron que habían arrojado este elemento al espacio acuático. Con estos antecedentes buzos del GIR levantaron indicios en el sector de acuerdo al portal de INOCAR la marea había sido baja el 1 de marzo del 2021, a las 15h30, se levantó el indicio del área. De acuerdo a esto se ingresó a la cadena de custodia y en el estudio que se realizó fuentes cercanas y de la red social Facebook se observa perfiles, nombre del procesado, Aarón Arreaga, de una manera rápida que tiene amistad con uno de los hermanos de Cagua Alvarado. Igual manera similitudes de acuerdo a entrevista del fallecimiento del periodista 07h30 a 08h00 y la creación del video de las evidencias sería el mismo 27 de enero del 2021, a las 11h20 aproximadamente, se arroja el arma. Igual existe captura de imágenes en mi parte. Estos son los videos que reposan en criminalística a lo que se realizó pericia se observa persona que viste ropa oscura, se observa que se acerca al estero, lo que está en círculo, está la llanta, igual manera podemos observar secuencia de imágenes que el procesado se para cerca de la llanta y empieza a arrojar el arma de fuego periciada y al frente está el ingreso al estero. En este lado se observa como arroja este objeto al espacio acuático, aquí arroja el ciudadano y se observa secuencia de imágenes, la llanta en el estero donde arroja al espacio acuático y el ingresó fino al estero, aquí se encuentra arrojando el objeto al espacio acuático y el 1 de marzo del 2021 a las 15h30, personal del Grupo de Personal y Rescate encuentra el arma de fuego, se aprecia las llantas de audio y video y el ingreso fino al estero. Este es las cámaras del 911 se observa el paso de dos sujetos en enero 27 a las 11h18, domo 371 de la cooperativa Las Mercedes. Dentro de las verificaciones tenemos las fotos de Aarón Arreaga y a la explotación de la red abierta de Facebook, en el perfil Aarón Arreaga y en sus amigos, ente los ciudadanos está Henry Nelson Cagua, hermano de Álvaro Bolívar Cagua Andrade. El señor Cagua tenía alias Alvarito. Teníamos dentro de las investigaciones sólo se tenía los posibles alias y posterior en la pericia telefónica ubicamos al señor con los dos nombres y apellidos, Aarón Andrés Arreaga Cedeño. De acuerdo a las investigaciones realizaron allanamiento a bloque de Valdivia y otras unidades y dentro de la versión de Veloz Salguero indicó teléfono de propiedad de él, si mal no recuerdo. Sí identificamos a Arreaga Cedeño Aarón Andrés. Posterior existe una pericia de identidad humana elaborada el 15 de junio del 2021 por la compañera Elizabeth Carrasco, que determinó que la persona que se encuentra en el video, foto de Facebook y recabada en la policía tendría las características físicas humanas de Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Sí, dos personas trasladándose. Son antes de arrojar al estero. Enero 27 del 2021, las 11h18:34, domo 371 de la cooperativa Mercedes. La pericia se realiza antes y después, pero como es domo circular sólo capta la llegada y luego enfoca al estero y se presume que arrojaría el arma 11h20 a 11h30 aproximadamente. De acuerdo a la posición de la cámara el estero está cerca, caminando no se demora exageradamente un minuto o dos y de acuerdo a la apreciación de la grabación del equipo celular nos ubicamos donde se obtuvo la marea baja. No recuerdo si hay circulación vehicular, pero es poca la afluencia peatonal en el lugar. Poca vehicular, sí acceden los vehículos, pero es poca en el sector, no recuerdo si hay puente, pero no pude observar. Posterior está el segundo puente de la perimetral. No recuerdo la participación, pero si tuve conocimiento que se encontró el arma de fuego. Me ratifico en mi informe.- Ante el contrainterrogatorio que le hace la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, responde: Revisé el video conjuntamente con peritos de criminalística. Las imágenes las obtuvo el señor Garófalo y si mal no recuerdo el Oficial Espín, tenemos equipo de investigadores presentes en la pericia. Vienen caminando de la calle principal de la cooperativa, no conozco, pero vienen del fondo de este lado vienen caminando de este sector. No recuerdo con exactitud, no reconozco bien en lugar, pero del video se observa. No se observa de qué lugar salen porque la cámara es rotativa. Sí tenía amistad el señor Aarón Andrés Arreaga Cedeño con hermano de uno de los procesados. El hermano ni fue investigado porque nosotros al momento de las pericias se conoció que no tenía participación en este hecho y dentro de la pericia sólo está el vínculo de amistad de Aarón Andrés Arreaga Cedeño con los familiares del señor. No puedo indicar si tenía amistad con Álvaro Cagua porque aparentemente los dos viven en el sector Las Mercedes, Aarón Andrés Arreaga Cedeño y el señor Cagua Andrade Álvaro Andrés. No recuerdo si tenían amistad. Presumimos que el señor Álvaro Cagua entregó el arma al señor Aarón Andrés Arreaga Cedeño. Existe una versión del señor Casquete que indica que ellos van por la perimetral y entregan esta arma. Aparentemente entregan a Aarón Andrés Arreaga Cedeño que estaba en ese lugar. Se presume para eliminar los indicios existentes en el asesinato de Efraín Rúales Ríos. Entregaron el arma con el fin de eliminar los indicios. El arma fue encontrada por los buzos del GIR el 1 de marzo del 2021. El video en las pericias que se realizan no consta la fecha, pero el informe AVADCG22100244-PER, sólo se encuentra el archivo cuyo nombre VID202102027WA0014. El informe investigativo se elaboró el 12 de abril del 2021. No recuerdo estar en el momento, no recuerdo bien porque creo que estaba de turno.- Testimonios que constituyen la conducta del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, que es el acto positivo que comete el hombre que viola la ley.- En un proceso penal se parte de acreditación de prueba por fases que se han desarrollado en esta audiencia. Se debe introducir al proceso como evidencia que parte de una actuación pericial y verificación científica, es ahí que entran al proceso los autores de dichas pericias que a través de su testimonio robustecen y permiten al tribunal llegar a la certeza a este tribunal de un hecho cierto con el carácter de prueba. Al Tribunal no le gueda duda que el 27 de enero del 2021, aproximadamente a las 07h15, ocurre el asesinato de EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS por disparos de arma de fuego, pistola CZ 9mm mientras conducía el vehículo de placas GCM5711, por parte de personas que han sido identificadas y sentenciadas, que se encontraban en el vehículo de placas GLY0903 como placas originales, que luego ha sido incinerado para evitar su identificación, pero ha sido reconocido plenamente. El procesado AARON ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO ha sido llamado a la etapa del juicio por el delito de asesinato tipificado y reprimido en el art. 140 del Código Orgánico Integral Penal en sus numerales 2 y 5, en calidad de cómplice conforme el Art. 43 del código mencionado; numerales que han sido señalados por la Fiscalía en su alegato final y que señalan: 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. Por cuanto el occiso EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS iba conduciendo su vehículo en la vía pública, es decir se lo puso en indefensión e inferioridad y se aprovechó de esta situación por parte de los que ejecutaron el asesinato. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. Se encuentra probado que se utilizó un arma de fuego CZ 9mm y cuatro disparos. A través de la ciencia los peritos, agentes policiales y agentes investigadores al correlacionar toda la prueba y a través de la verificación dan la certeza que el arma encontrada en el estero CZ calibre 9mm fue utilizada para asesinar a EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, cuanto más que la bala encontrada en el cuerpo de esta persona corresponden a la misma arma ya mencionada y que fue arrojada al estero, cooperativa Las Mercedes, por el procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO. Este Tribunal ha realizado un análisis de la prueba aportada para considerar si ha existido una conducta penalmente relevante, esto es, arrojar el arma CZ8 al Estero con la que fue victimado EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS para evitar su reconocimiento. Por lo que se hace relevante resaltar la intervención de la ciencia en esta causa. Lo científico es lo relativo a la ciencia; a su vez la palabra ciencia proviene del latín "scientia", que significa el conocimiento razonado de algún objeto determinado; por lo tanto, en el caso sub júdice, se ha respetado la cadena de custodia, la que está a cargo de la Policía Judicial, a través de los agentes peritos, que tiene como fin el preservar y mantener de manera impoluta, las evidencias objeto de la infracción; con lo que de prima facie, podemos referirnos de la misma lectura de los libros de criminalística que indica: No hay delincuente que a su paso por el lugar de los hechos no deje tras de sí alguna huella aprovechable. La Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dentro del Juicio Penal: No. 0076-2012 M.M, de la cual se extrae lo siguiente: "Todo acto procesal, para que alcance el valor de prueba, debe ser practicado en la etapa de juicio, ante el Tribunal de Garantías Penales, permitiendo de esta manera que se ejecuten los principios básicos del sistema acusatorio oral, principalmente el de inmediación, que implica la posibilidad del juez de percibir directamente la prueba practicada; concomitantemente con el principio de contradicción, que permite a los litigantes tener la posibilidad de contraexaminar la prueba incorporada del sujeto procesal que presenta, y así poder determinar el juez su valor probatorio". Apunta RUIZ VADILLO que: "La existencia de la prueba se convierte en requisito sine qua non de la valoración. Constatada la existencia de actos de prueba el juzgador deberá iniciar la actividad de valoración de las mismas; si es por el contrario llega a la conclusión de que no existe acto de prueba, es obvio que ello impide toda apreciación, al no existir prueba alguna que valorar. La libertad de valoración no permite al juez sustituir la prueba practicada por otro elemento o datos o por mera opinión, al objeto de formar su convencimiento. Como consecuencia de ello, la prueba se constituye en elemento fundamental para formar la convicción judicial, siendo esta precisamente su finalidad". El tratadita JUAN MONTERO AROCA, señala: "El ser oído no puede suponer simplemente la posibilidad de argumentar, sino que ha de comprender los dos elementos básicos de todo proceso: alegar y probar. Se trata de que tanto el acusador como el acusado han de poder aportar al proceso todos los hechos que estimen adecuados al objeto del mismo (alegación) y han de poder utilizar todos los medios de prueba legales, pertinentes y útiles para probar los hechos por ellos afirmados (prueba)" (Juan Montero Aroca, Principios del Proceso Penal, una explicación basada en la razón, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 1997, pág. 141); sin que ello implique que se invierta la carga de la prueba a cargo de la acusación. Opinión compartida por la doctrinaria Mercedes Fernández López, quien expresa: "La presunción de inocencia garantiza que el acusado no asuma inicialmente carga alguna, sino que es la acusación quien tiene que probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Sin embargo, una vez que la acusación ha planteado pruebas contundentes de la culpabilidad, la defensa asume la responsabilidad de alegar y acreditar los hechos que puedan evitar la condena o supongan una rebaja de la pena. En este sentido, puede decirse que en el proceso penal se produce una distribución de la carga de la prueba sin que por ello se quiebre o limite el derecho a la presunción de inocencia, cuya principal virtualidad, desde este punto de vista, es la de imponer la iniciativa probatoria a la acusación y exigirle un alto nivel de prueba, de modo que nada prohíbe respecto de la necesidad de que el acusado alegue y pruebe los hechos que pretenda utilizar en su defensa. Lo que ocurre es que, generalmente, esta situación suele reconducirse al derecho del acusado a la contraprueba, pero no hay que olvidar que, en definitiva, se trata del ejercicio de una carga con la finalidad de eludir una sentencia desfavorable". (Mercedes Fernández López, Presunción de Inocencia y Carga de la Prueba en el Proceso Penal, Pág. 380). FÁBREGA, J. (2002:50) respecto al principio de aseguramiento de la prueba, manifiesta que consiste en: "La protección que establece el legislador a los medios de prueba para ponerlos a salvo de sus dos grandes enemigos; el tiempo y el interés de las partes...; se debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos, el cual se pretende que se dé el aseguramiento de la prueba material que se encuentre en el lugar de los hechos, sea la misma que se incorpore como material o acervo probatorio ante los Tribunales de Justicia. Precisamente en el principio de aseguramiento de la prueba es donde encuentra asidero directo

la cadena de custodia de la prueba, ya que los diversos procedimientos garantizarán que el elemento probatorio material que se localice en el sitio del suceso, no sea alterado, adulterado, ocultado o destruido por personas que tengan interés en entorpecer la investigación judicial de los hechos denunciados como delictivos; garantizando con ello el estado original de la evidencia mediante procedimientos establecidos de recolección, embalaje y transporte"; por lo tanto, en este proceso, se ha respetado la cadena de custodia, la que está a cargo de la Policía Judicial, a través de los agentes peritos, que tiene como fin el preservar y mantener de manera impoluta las evidencias objeto de la infracción; POR LO QUE PARA EL TRIBUNAL CON LA PRUEBA TESTIMONIAL, ENCUENTRA PROBADA LA CONDUCTA DEL PROCESADO MENCIONADO, LLEGA A LA CERTEZA DE QUE EXISTE NEXO CAUSAL ENTRE EL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO Y EL HECHO MATERIA DE ESTE JUZGAMIENTO, ES DECIR, EL ASESINATO DE EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, POR CUANTO SE ENCUENTRA PROBADO QUE EN FORMA DOLOSA COOPERÓ EN UN ACTO SECUNDARIO, ARROJANDO EL ARMA DE FUEGO AL ESTERO SEGUNDO PUENTE DE LA PERIMETRAL, COOPERATIVA LAS MERCEDES DE LA ISLA TRINITARIA, PARA EVITAR SU RECONOCIMIENTO, EN FORMA INMEDIATA, ESTO ES, LUEGO DE HABER SIDO COMETIDO EL ASESINATO DE EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS.- POR SU PARTE, LA DEFENSA DEL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO NO HA APORTADO NINGUNA PRUEBA, YA QUE EL MENCIONADO PROCESADO SE ACOGIÓ AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO, ALEGANDO LA DEFENSA QUE NO EXISTE DOLO, POR CUANTO SI ES VERDAD QUE ARROJÓ EL ARMA DE FUEGO, PERO NO EXISTE PRUEBA QUE LO HAYA HECHO CON CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD DE QUE ESA ARMA HABÍA ACABADO CON LA VIDA DE EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS; PERO DE LA PRUEBA ACTUADA Y COMO LO INDICÓ EL SEÑOR FISCAL EN SU ALEGATO FISCAL, ES EVIDENTE QUE EL PROCESADO ANDRÉS PERTENECÍA AARÓN ARREAGA CEDEÑO A **UNA BANDA** DELINCUENCIA, OUE CONOCÍA OUE EL ARMA DE **FUEGO** TENÍA PARTICIPACIÓN EN UN HECHO DELICTIVO PORQUE FUE A ARROJAR AL ESTERO UN ARMA, NO MANZANAS COMO INDICÓ FISCALÍA. El tipo penal subjetivo, en el delito doloso, como lo es en el presente caso, los elementos lo constituyen el conocimiento y voluntad del autor de realizar el acto y que actuó con plena conciencia y voluntad en su acto. Conocimiento.- La persona que actúa dolosamente debe tener conciencia de los hechos que ejecuta (acciones u omisiones) y debe representarse mentalmente el resultado delictivo que esos hechos son capaces de producir. Ánimo o voluntad.- No basta que la persona tenga conciencia de los hechos que realiza y que se haya representado su resultado; es preciso también que esa persona haya dirigido voluntariamente su acto a obtener ese resultado. Sólo entonces el dolo estará completo. Un hecho lesivo solamente podrá ser penalmente relevante, si puede imputarse subjetivamente al autor, es decir, si el hecho ha sido realizado de manera dolosa o culposa. "La ausencia del dolo determinará la atipicidad de la conducta y no la inculpabilidad. Puede sostenerse válidamente que el inimputable actúa dolosamente toda vez que la conciencia de la ilicitud no forma parte del dolo sino que es

presupuesto del juicio de reproche, y el dolo está formado (infra) por un elemento intelectual -el conocimiento de los elementos objetivos del tipo- y un elemento volitivo -el guerer la realización del tipo voluntariamente- sobre esta base el incapaz actúa dolosamente" (Manual de Derecho Penal, Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, pág. 59). Luis Jiménez de Azúa, en su obra Principios de Derecho Penal La Ley y El Delito, Editorial Sudamericana - Buenos Aires, en la pág. 365, al referirse al dolo señala: "Existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica". En este caso se ha probado el dolo del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, con los testimonios ya detallados que han intervenido en la audiencia de juzgamiento y que prueba que los mencionados procesados actuaron con plena conciencia y voluntad en su acto, lo que tiene concordancia con el Art. 26 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: "Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño". LA PRUEBA INDICÓ QUE EL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREGA CEDEÑO SÍ PERTENECÍA A ESTA ORGANIZACIÓN QUE PLANIFICÓ LA MUERTE DE EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, PORQUE DE LOS DEMÁS PROCESADOS SALE QUE EXISTÍA UN VIDEO CUANDO ARROJABA EL ARMA AL ESTERO, DEL TELÉFONO DE JORMAN VELOZ SALGUERO (SENTENCIADO), POR LO QUE EL TRIBUNAL CONCUERDA QUE SÍ EXISTIÓ DE SU PARTE EL DOLO QUE ALEGA LA DEFENSA QUE FALTA.- POR OTRA PARTE, LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA NO ENERVAN LA PRUEBA DE LA FISCALÍA COMO HA SIDO DETALLADA, CUANTO MÁS QUE LO QUE HACE ES UBICARLO EN TIEMPO, ESPACIO Y LUGAR DE LOS HECHOS, NO QUEDANDO DUDA QUE EL 27 DE ENERO DEL 2021, APROXIMADAMENTE A LAS 07H15, OCURRE EL ASESINATO DE EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, PISTOLA CZ 9MM, MIENTRAS CONDUCÍA EL VEHÍCULO DE PLACAS GCM5711, POR PARTE DE PERSONAS QUE YA HAN SIDO SENTENCIADAS, CON LA COLABORACIÓN EN UN ACTO SECUNDARIO DE AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, QUIEN LUEGO DE COMETIDO EL ASESINATO, ARROJA EL ARMA CON EL QUE SE EJECUTÓ EL MISMO, AL ESTERO SALADO, COOPERATIVA LAS MERCEDES, SEGUNDO PUENTE DE LA PERIMETRAL, PARA EVITAR EL RECONOCIMIENTO DE DICHA ARMA Y SU DESAPARICIÓN. Por lo que se encuentra demostrado y probado el tipo subjetivo penal.-

10.2.- SOBRE LA CATEGORÍA JURÍDICA DE LA ANTIJURICIDAD: Se compone por la antijuricidad formal (desvalor de acción) y la antijuricidad material (desvalor de resultado). La descripción típica que establece los límites y alcances de la conducta, al coincidir con la acción incriminada en cada caso, termina por constituir la antijuricidad formal; mientras que el daño real, cierto o peligro real con el que se lesionó o se puso en riesgo el bien jurídico que se pretende proteger con la ley penal, termina por constituir la antijuricidad material. "En los delitos de resultado, el tipo objetivo requiere, además de la imputación del comportamiento, la

producción del resultado típicamente establecido" (Percy García Cavero, Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, Juristas Editores, 2012, pág. 443); es decir, en los delitos de resultado el daño real o lesión del bien jurídico que se pretende proteger con la ley penal, por ilícito e ilegal, es coincidente con la antijuricidad material; excepto cuando aún siendo considerada la acción ilícita y el resultado dañoso del bien jurídico con relevancia jurídico penal, la propia ley le ha devuelto la categoría de permitida, por las particulares circunstancias que justifican ese accionar, en otras palabras, ha operado por prescripción legal el desvalor de acción o del resultado. "Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código" (Art. 29 del Código Orgánico Integral Penal). La acción del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, como ha sido descrita en el presente análisis de las categorías dogmáticas del delito, se adecúa a la conducta típica, antijurídica determinada en el Art. 140 No. 2 v 5 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 43 del mismo código, constituyéndose de esta manera la antijuricidad formal (desvalor de acción); mientras que la antijuridicidad material (desvalor de resultado) se manifiesta y se encuentra probada con los testimonios y pericias aportadas en la etapa de prueba por la Fiscalía y que ya han sido detalladas, evidenciándose que el acto del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, tiene un componente de dañosidad social; es decir, ha lesionado o ha puesto en peligro el bien jurídico protegido por el Estado (Art. 29 del Código Orgánico Integral Penal), que es la "vida" de EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS. Por otra parte, la oposición entre un hecho y la norma jurídica positiva, con la prueba testimonial y pericial de la Fiscalía que por la naturaleza de los mismos, al no ser controvertidos sino que son concordantes entre sí, se convierten en prueba y dan la certeza que el 27 de Enero del 2021, aproximadamente a las 07h15, el procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, cooperó con su conducta, en la agresión a la vida de EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, que es el bien jurídico protegido por el Estado, lo que es concordante con el Art. 29 del Código Orgánico Integral Penal, que determina: "Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código", que es concordante con lo que señala el Art. 22 del mismo código, que determina: "Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales". Para Eugenio Zaffaroni "La antijuridicidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho. La antijuridicidad es, pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como el orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos" (Conf. Zaffaroni Eugenio Raúl, "Manual de derecho penal, parte general", Pág. 479, Ed. Ediar, 1.999). De acuerdo a la teoría de la imputación objetiva que se supone a la mera causación de conducta, la tarea principal en el ámbito de la imputación objetiva consiste en precisar los criterios normativos para poder afirmar la peligrosidad de la conducta. Para el tratadista Frisch (Comportamiento Típico, pág. 84) comienza el análisis del tipo penal como el resultado de una ponderación general entre la restricción de la libertad de acción y la protección de bienes jurídicos, que permite determinar las conductas penalmente desaprobadas. "La imputación objetiva se limita solamente a comprobar que la realización de un resultado se corresponda con el peligro penalmente desaprobado creado por el autor." (Frisch, Comportamiento Típico, pág. 45). Según la teoría de la causa natural, el resultado penalmente relevante verificado en el bien jurídico es imputable al agente generador de la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible. La norma con estructura de regla, supone el presupuesto de hecho con una consecuencia jurídica. En el presupuesto de hecho se contiene el verbo rector o elemento objetivo del tipo y en la consecuencia se contiene la razón de punibilidad, esto es, el principio de legalidad nulum crimen, nulum lege, que advierte en sentido preventivo la imposición de la pena frente al delito descrito por el legislador. En el caso, el método de subsunción mediante el razonamiento sicologístico (premisa mayor, menor y conclusión), determinan la participación del sujeto activo, procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.

10.3.- SOBRE LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA CULPABILIDAD: "Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta". Así lo determina el Art. 34 del Código Orgánico Integral Penal. Como juicio de reproche que realiza la sociedad a quien ha realizado un acto típico y antijurídico, dicho juicio tiene como presupuestos los siguientes elementos: 1.- La inimputabilidad.- La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones y por lo tanto, recibir imputaciones penales. No basta ser mayor de edad para ser imputable, sino que es necesario que la persona esté en pleno uso de las facultades físicas y mentales, que le permita percibir adecuadamente la realidad, comprender el orden social y determinarse conforme a esta comprensión. En el caso, el procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, no ha demostrado ser inimputable frente al Derecho Penal, esto es: "En condiciones que no se pueda dar cuenta de sus propias acciones o dirigirlas, a consecuencia de enfermedad mental crónica, de perturbación transitoria de la actividad psíquica, de demencia o de cualquier otro estado morboso." (Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, 2.004, pág. 381); pues se trata de personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y con conocimiento del ordenamiento jurídico penal, ya que estamos bajo el principio de ignorantia iuris non excusat, o sea: "La ignorancia o el error de derecho, no exime la responsabilidad de quien vulnera la norma". En el "Manual de Derecho Penal" del Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, al hablar de la inimputabilidad nos dice: "El conocimiento errado de la ilicitud impide en determinadas circunstancias que se pueda reprochar como culpable la conducta con iguales efectos que los que produce la incapacidad de culpabilidad, o inimputabilidad, porque está ausente la conciencia del injusto que debe servir al hombre como contramotivo para autodeterminarse de acuerdo con esa comprensión y cumplir con las exigencias normativas del ordenamiento jurídico" (Pág. 312). La prueba aprecida en su conjunto, tal como lo señalan: PEYRANO, Jorge W. Y CHIAPPINI, Julio. El Proceso Atípico, Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985, p. 125, nos dicen que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que: "El material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo." (La negrilla y lo subrayado es nuestro). HINOSTROZA, Alberto...Op. Cit., p.110, refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe." (La negrilla y lo subrayado es prueba.htm. nuestro)http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la **DEVIS** ECHEANDÍA, Hernando....Op. Cit. p.146, señala lo siguiente: "Los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción... Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siguiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos." (La negrilla y lo subrayado es nuestro), así como empleando lo señalado por el Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Juez de la Corte Nacional de Justicia, en su Artículo "La Justicia como Valor Superior", publicado en la R. No. 3 Ensayos Penales de la Corte Nacional de Justicia, respecto a la Responsabilidad del Juez al aplicar la Justicia, donde indica: "Por ello el Poder Judicial como sistema debe tener como valor fundamental a la justicia y por ende a la construcción de una sociedad justa, que a su vez sea la resultante del ejercicio democrático de la voluntad popular. El concepto prevalente de justicia debe ser la forma esencial que caracterice la actuación de un juez; pues, el juez tiene una responsabilidad inexorable de ir más allá de lo que la simple norma jurídica le da y de convertirse en un Juez creador más que aplicador y con ello reafirman el concepto de Estado de justicia y marcar la pauta fundamental por donde ha de seguir el desarrollo de este Estado que está creciendo. En definitiva, la justicia debe prevalecer sobre cualquier otra norma, y eso significa que debemos reinterpretar el ordenamiento jurídico, lo debemos hacer. Tenemos un compromiso con el país que como Jueces nos obliga a aplicar la justicia formal y material. Es vital en los juzgadores las cualidades de ponderación y de cordura, así como importante es la virtud de imparcialidad. Los buenos jueces deben conocer no solo el derecho, sino también la sociedad en la que las leyes tienen que aplicarse, siendo imprescindible que el Juez tenga una gran sensibilidad moral y social; pues, el derecho responde a esas necesidades sociales. En un Estado de justicia como el nuestro, la función de administrar justicia no depende únicamente de los jueces, sino de sociedad a la que se orienta su quehacer. En esta labor la función del Abogado(a) es fundamental, deber estar encaminada a ser verdaderamente un colaborador de la justicia, su primera virtud es la probidad, que exige decir la verdad con sencillez, claridad, elocuencia, franqueza, sin inútiles argumentos; debe tener presente, que las etapas procesales no son un espacio para vender mercaderías, ni una academia para conferencistas, sino un foro para ayudar a los jueces a la realización de la justicia, mediante razonamientos jurídicos lógicos, ordenados y veraces, en definitiva las y los abogados deben ser, como lo sostienen muchos doctrinarios, "el higienista de la vida judicial". De tal manera que esta interactuación entra juez(a) y abogado(a) permita proferir resoluciones justas y

aceptadas en la comunidad. En definitiva, los valores superiores o fundamentales como son la justicia, la igualdad, la solidaridad, la seguridad, la paz, el bien común, están íntimamente correlacionados y constituyen la base material sobe la cual se edifica todo sistema de Derecho. Estos valores son irrenunciables y constituyen el criterio de unidad material del ordenamiento jurídico, por lo que este Tribunal acoge lo solicitado por la Fiscalía al acusar al procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO; 2.- La conciencia actual o potencial de la antijuricidad.- El procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, no ha alegado, ni comprobado haber obrado en virtud de error, de prohibición vencible o invencible. "Lo que importa es saber si el error incide sobre una circunstancia perteneciente al hecho típico, o sea el tipo legal, o si sólo se refiere a la licitud de la realización de ese hecho.... Error de prohibición es error sobre la licitud. El agente no yerra sobre los elementos pertenecientes al tipo, sino sobre la relación entre su conducta y el ordenamiento jurídico (enrique Cury Urzúa). Cree que lo que hace es legal, que no está prohibido. A esto se le dice error de subsunción..." (Diccionario de Derecho Penal y Criminología Goldstein, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1.998, pág. 416). Para afirmar que se ha cometido un delito debe verificarse que la acción observada coincide con la descripción de la figura legal, esto se llama adecuación, pero además de verificar que se da esta adecuación, la conducta debe ser antijurídica, es decir ilegal, reñida con el derecho. No hay delito penal sino hay conducta ilegal. Entonces dada la conducta del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, que a primera vista "encaja" en la figura descripta por el Art. 140 No. 2 y 5 en concordancia con el Art. 43 todos del Código Orgánico Integral Penal y que también "a primera vista" es ilegal; al haberse examinado que no existe en el caso alguna causa de justificación reconocida por la propia ley penal, estamos frente a un delito (acción típicamente antijurídica); 3.- La exigibilidad de otra conducta.- La exigibilidad de otra conducta como elemento de culpabilidad, se constituye a partir de la idea de que una conducta delictiva solamente puede reprochársele al autor si éste contaba con un grado de resistencia personal que le habría llevado a no cometer el delito. No basta con que el autor pueda físicamente actuar conforme a Derecho, sino que es necesario además que, dadas las circunstancias específicas, le pueda ser exigido un comportamiento acorde con el ordenamiento jurídico como alternativa de comportamiento. Es evidente que en el caso que nos ocupa, sí le era exigible al procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, otra conducta, en especial, atenerse a las normas del buen comportamiento ciudadano, respetar la vida de las personas, teniendo en cuenta el alto riesgo que la transgresión de este derecho repercute en los seres humanos, conducta que merece por estos hechos el reproche social; por lo que, con los testimonios aportados en la audiencia de juzgamiento por la Fiscalía, se determina que también se encuentra probada la categoría dogmática de la culpabilidad y con ella la certeza de la existencia material del delito, así como la participación del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, por existir nexo causal entre los elementos de prueba, la infracción y el mencionado procesado, de conformidad con el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal y tomando en cuenta los criterios de valoración de prueba determinado en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal que señala: "Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de

aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales", se ha probado que la conducta del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, es antijurídica porque ha defraudado una expectativa normativa de conducta esencial, mediante una conducta típicamente relevante, al encontrarse adecuada su acción a una manifestación contraria al ordenamiento jurídico penal, esto es, al delito de Asesinato, que FRANCESCO CARRARA lo define como: "La destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre", tipificado y sancionado en el Art. 140 No. 2 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 43 del mismo Código, mereciendo el reproche social.-

10.4.- DE LA COMPLICIDAD DEL PROCESADO AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO.- Para cuyo efecto se deja sentado ciertas premisas dogmáticas. En opinión de GÛNTHER JAKOBS, en su obra Nuevo Concepto de Derecho Penal, Tomo II, Madrid-España, 2.008, pág. 245 – 246: "El dominio del hecho es en la moderna teoría de la codelincuencia la característica de la autoría, ... el dominio del hecho aparece en las formas del dominio de acción (esto es, dominio de quien comete directamente), del dominio de voluntad (es decir, como dominio del autor mediato) y como dominio funcional (es decir, como dominio de coautor)". Al respecto de esta teoría del Dominio del hecho, el Tratadista JOSÉ ANTONIO CARO JOHN, de la Universidad de Bonn, en su obra "Diccionario de Jurisprudencia Penal", cita el siguiente fallo (pag.70): "La Teoría del Dominio del Hecho, sirve para determinar la diferenciación entre autores y partícipes; el criterio diferenciador sería justamente del dominio del hecho. Autor según esta teoría, sería el que tiene el dominio del hecho, aquel que puede decidir los aspectos esenciales de la ejecución. Por lo que somos de la opinión que respecto a la antes citada procesada, se ha dado la autoría ejecutiva directa, que surge cuando los autores realizan los actos ejecutivos, ya que el procesado tuvo dominio respecto de hacer, continuar o impedir el hecho, la posibilidad de dar al suceso el giro decisivo, el poder sobre el hecho..."; así también el tratadista MAURACH (pág. 627), a quien se debe probablemente el estudio más desarrollado del concepto de dominio del hecho, señala: "Dominio del hecho es tener en las manos, abarcado por el dolo, el curso típico del suceso.... y tiene dominio del hecho todo interviniente que se encuentre en la situación fáctica por él conocida, que pueda, conforme a su voluntad, dejar transcurrir, detener o interrumpir la realización del tipo". Conforme al planteamiento de ROXIN (Autoría, pág. 149), "El dominio del hecho debe concretarse en las tres formas de autoría: la autoría directa, la autoría mediata y la coautoría. La autoría directa se sustenta en el dominio de la ejecución que tiene el autor, pues es él quien de propia mano realiza responsablemente todos los elementos del tipo penal. La realización del hecho por uno mismo de forma dolosa y libre constituye la manifestación más evidente del dominio sobre el hecho". En los delitos dolosos, como en el caso que nos ocupa, es autor solamente el señor fáctico sobre la realización del tipo, mediante el dominio final; sobre el acontecer el autor se destaca del mero partícipe, el que, o bien sólo auxilia el acto dominando finalmente por el autor o bien incitó a la decisión. El dominio del hecho es el tener entre manos, abarcado por el dolo, el curso típico de los acontecimientos y este dominio a de corresponder a cualquiera que pueda, al arbitrio de su voluntad, detener, dejar continuar o

interrumpir la realización del resultado global. En el caso, es atribuible al procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, como capaz de cooperar en el acto plenamente relevante con conciencia y voluntad, pues bien pudo adecuar positivamente su conducta al marco jurídico existente; más por el contrario, verifica un resultado en sentido negativo, lo que amerita el consiguiente juicio de reproche; cuanto más que, la conexión entre violencia y criminalidad fue estudiada con anterioridad al nacimiento de criminología, según expresa Manuel López- Reyes, al colocar este tópico entre las áreas de prevención del delito (Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Goldstein, Tercera Edición, 1.996, Buenos Aires-Argentina), enmarcándose en actos de cooperación del delito de Asesinato, tipificado y sancionado en el Art. 140 No. 2 y 5 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 43 del mismo código. El profesor Percy García Cavero, en su obra Derecho Penal, Parte General, Juristas Editores, Segunda Edición: Marzo 2012, Lima – Perú, pág. 466, señala: "Para poder sancionar un delito consumado de lesión es necesario no solamente una imputación del comportamiento, sino que a este comportamiento, a su vez, se le pueda imputar objetivamente el resultado de lesión contemplado en el tipo penal correspondiente."; y, en este caso se le puede imputar al procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, un resultado que encuadra en el tipo penal antes mencionado, cuanto más que la vida EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS (occiso), que se encuentra considerado como víctima de conformidad con el Art. 441 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra protegida por la Constitución y los Tratados Internacionales. Siendo el Ecuador un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, debe velar a través de sus operadores de justicia, por el cumplimiento de los ordenamientos establecidos en el bloque constitucional, ya que: "La persona humana debe ser el objeto primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley, sólo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos" (Sentencia de la Corte Constitucional No. 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 602 de 01 de Junio del 2.009). La Corte Nacional de Justicia, se ha pronunciado: "Ese conjunto de principios, normas, valores, disposiciones que, aun encontrándose fuera de la Constitución, por su contenido garantista de los derechos humanos, tiene rango constitucional. Estas normas vinculan a los miembros de los Estados que han ratificado tales instrumentos internacionales. Las normas internacionales amparan y protegen; desde este punto de vista, todo ser humano posee una doble garantía de sus derechos, por las normas internas del Estado al que pertenece o donde se encuentre, y en forma externa, por el Derecho Internacional. Esta supremacía que tienen los tratados internacionales de derechos humanos está dada por la remisión que la propia Constitución haga, la cual obliga a su aplicación directa en caso de conflicto o ausencia de regulación en el derecho interno (Corte Nacional de Justicia, 2012: 12)". La aplicación del bloque de constitucionalidad va de la mano de la incorporación de las normas internacionales en el accionar de los órganos del Estado. Autor como UPRINMY plantean que además de las normas internacionales contenidas en instrumentos internacionales (pactos, protocolos, convenciones), se debe tomar en cuenta la jurisprudencia de los organismos encargados de hacer cumplir los derechos humanos, entre ellos los Comités de Naciones Unidas y la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En este caso, el procesado AARÓN

ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, con "Animus colaborandi", ha arrojado al estero el arma de fuego con el que dieron muerte de EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, cumpliéndose su propósito de "colaborar" para evitar que dicha arma sea reconocida.

XI

LA PENA

La pena es la sanción jurídica que establece la ley para quien incurre en esa conducta; de ahí la importancia trascendental que tiene la pena dentro del conjunto del sistema. Delito y pena son los dos componentes inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del Derecho Penal. Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido. El Art. 51 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada"; y, el Art. 52 del código mencionado, en cuanto a la finalidad de la pena, establece: "Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho a la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales". En la especie, de conformidad como lo establece el Art. 140 No. 2 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, se debe imponer como pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, la pena máxima aumentada a un tercio conforme el Art. 47 No. 5 del Código Orgánico Integral Penal con la participación de dos o más personas; y, por haber realizado el delito en colaboración de un tercio a la mitad de pena, conforme el Art. 43, todos del Código Orgánico Integral Penal, con la multa establecida en el Art. 70 No. 14 del Código Orgánico Integral Penal, así como la reparación integral solicitada por Fiscalía. Además el Tribunal analizó si en la audiencia de juicio, la defensa del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, habría acreditado alguna de las circunstancias atenuantes determinadas en el código mencionado, constatando que no han sido acreditadas.-

XIII

RESOLUCIÓN

Por las razones expuestas, conforme lo previsto en los artículos 453, 613, 614, 615, 618, 619, 621 y 622 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, al haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, al haberse probado la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, acogiendo el pronunciamiento del titular de la Fiscalía en cuanto a la acusación fiscal, este Tribunal de Garantías Penales del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR

AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, en calidad de CÓMPLICE responsable del delito tipificado en el Art. 140 No. 2 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 47 No. 5 y Art. 43 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole DIECISIETE AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.- Pena corporal que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, Varones de Guayaquil.- De conformidad con el Art. 70 No. 14 del Código Orgánico Integral Penal se establece 666,5 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABADOR EN GENERAL.- Como mecanismo para la reparación integral de la víctima, de conformidad con el Art. 78 y No. 6 del Art. 622, ambos del Código Orgánico Integral Penal, se determina el monto económico de CIEN MIL DÓLARES, que deberá pagar el sentenciado mencionado a los familiares de la víctima EFRAÍN ALBERTO RÚALES RÍOS, una vez ejecutoriada la sentencia.- En cumplimiento a lo señalado en el Art. 68 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 81 del Código de la Democracia y Art. 64.2 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos del sentenciado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, por el tiempo impuesto en la condena.- De conformidad con el Art. 2 de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia, de fecha de 11 de enero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 633 de 3 de febrero de 2012, no se califica de maliciosa, ni temeraria la denuncia presentada por PABLO ADRIÁN RÚALES RÍOS.- El señor representante de la Fiscalía General del Estado y la defensa del sentenciado AARÓN ANDRÉS ARREAGA CEDEÑO, ha actuado dentro de las normas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.- El señor Secretario del Tribunal deberá ingresar copia de esta sentencia al libro respectivo.- Siga actuando el Abg. José Luis Rosales Arciniegas, Secretario de este Tribunal.- NOTIFÍQUESE.-

ABG. RAMIREZ CHAVEZ ALIZON, MSC JUEZ(PONENTE)

DAVILA ALVAREZ JOSE FRANCISCO

JUEZ

CARLOS WALBERTO CHURTA RODRIGUEZ JUEZ